



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LXII Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado José González Morfín	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala †
Año II	México, DF, miércoles 30 de abril de 2014	Sesión No. 34 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 30 de abril de 2014, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados **31**

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para integrar un procedimiento de restitución de daños provocados por el delito de falsificación de monedas nacionales, a cargo del diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **46**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendo-

za, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 50

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer de manera expresa la concurrencia de los órdenes de gobierno en materia de vivienda, a cargo del diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 64

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la improcedencia del juicio de amparo en contra de actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 67

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acción de inconstitucionalidad, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 72

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGIA

Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 7o. de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para establecer sistemas integrados de movilidad sustentable en zonas urbanas o conurbadas, a cargo de los diputados Rosa Elba Pérez Hernández y Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 81

LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Iniciativa que reforma los artículos 42 de la Ley del Seguro Social y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que el seguro de riesgo de trabajo proteja al trabajador durante el itinerario que necesite recorrer antes de llegar a su centro de trabajo, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen. 88

LEY DE AGUAS NACIONALES

Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales, para que la Conagua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por fenómenos hidrometeorológicos y elabore los atlas de riesgos conducentes, y ejecute obras de infraestructura hidráulica con un enfoque de gestión integral del riesgo, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen. **90**

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para adicionar un capítulo al Título Décimo Programas contra las Adicciones, con la finalidad de agregar el programa contra el uso y adicción a las drogas ilegales, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **96**

LEY DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS CONOCIMIENTOS
TRADICIONALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS -
LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Iniciativa que expide la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, y reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada María del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **104**

LEY DE COORDINACION FISCAL

Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que de los fondos federales recibidos por los municipios se dé prioridad a la profesionalización, capacitación, coordinación y modernización de los heroicos cuerpos de bomberos, a cargo del diputado Arturo de la Rosa Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **118**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Iniciativa que reforma los artículos 41 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para enunciar de manera expresa en la ley la obligatoriedad de la Secretaría de Gobernación de rendir un informe anual sobre los avances del Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, ante el Congreso de la Unión, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **119**

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DE LA FEDERACION

Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a fin de dotar de mayor fuerza a la denuncia ciudadana y que de los hechos que se consideren delictivos tenga conocimiento de oficio la Auditoría Superior de la Federación, a cargo del diputado Julio César Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 122

LEY GENERAL PARA LA PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA - LEY GENERAL DE PREVENCION DEL DELITO

Iniciativa que deroga la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y expide la Ley General de Prevención del Delito, a cargo del diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 123

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Iniciativa que reforma el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por la cual se introduce la posibilidad de acudir directamente al juicio de amparo en contra de actos administrativos, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. 131

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de calidad en la prestación de servicios, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 135

ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS

Iniciativa que reforma los artículos 1o., 2o., 4o. y 8o. del Estatuto de las Islas Marias, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 138

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de igualdad y paridad de género desde el ámbito político-municipal, a cargo del diputado Ernesto Núñez

Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo Municipal, para opinión. 146

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para promover las condiciones a fin de instrumentar un nuevo modelo de parlamento abierto, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 155

ANEXO II

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legisladoras y legisladores migrantes. a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 167

CODIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 282 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 173

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para promover las condiciones a fin de instrumentar un nuevo modelo de parlamento abierto, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 176

LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Iniciativa que reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con objeto de garantizar que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario se incorporen requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen. 186

LEY AGRARIA

Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Agraria, para regular quién deberá seguir siendo mandante de la asamblea en caso de impugnación de los órganos de representación electos de los núcleos agrarios, a cargo del diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. 192

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO

Iniciativa que expide la Ley General para prevenir y atender la Obesidad y el Sobrepeso, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 193

LEY MINERA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia ambiental y de turismo sustentable, a cargo del diputado Arturo de la Rosa Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 204

LEY MINERA

Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley Minera, para considerar las tierras raras o lantánidos, a cargo del diputado Luis Miguel Ramírez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen. 206

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 47 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear una unidad para la igualdad de género en la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 209

LEY DE COORDINACION FISCAL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de representación municipal en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo Municipal, para opinión. 213

LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES -
LEY DEL BANCO DE MEXICO

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del Banco de México, para que las autoridades del Sistema Financiero Mexicano promuevan su competitividad, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 221

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Iniciativa que reforma los artículos 9o. y 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de integración del ayuntamiento al Servicio Nacional Forestal, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo Municipal, para opinión 223

LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO
DE LAS ZONAS METROPOLITANAS

Iniciativa que expide la Ley General para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas, a cargo del diputado Raúl Paz Alonzo y suscrita por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Metropolitano, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 229

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del servicio público de bomberos, a cargo del diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . 251

LEY AGRARIA

Iniciativa que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, en materia de notificación para la enajenación de derechos parcelarios, a cargo de la diputada María del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. 253

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Iniciativa que reforma los artículos 15 y 38 de la Ley del Seguro Social, para beneficiar fiscalmente a patrones que contraten migrantes mexicanos de retorno, a cargo del diputado Jorge Salgado Parra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previ-

sión Social y de Seguridad Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	256
 LEY GENERAL DE SALUD	
Iniciativa que reforma los artículos 114, 115, 216 y 218 de la Ley General de Salud, para etiquetar los productos libres de gluten, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	258
 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Iniciativa que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	263
 LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	
Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para que el 18 de marzo de cada año deje de ser una fecha conmemorativa, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.	266
 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de capacitación turística local, a cargo de la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	268
 LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, para que el Estado otorgue cobertura médica a quienes ya les otorga educación educativa de nivel preescolar, primaria y secundaria, a cargo del diputado Jorge Salgado Parra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión	270
 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, a cargo de la diputada Julisa Mejía Guardado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	272

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Iniciativa que reforma los artículos 167, 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para establecer el derecho a recibir un segundo crédito de vivienda y el acceso a un nuevo esquema de financiamiento, a cargo del diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **280**

22 DE ABRIL COMO “DIA DEL MUNICIPIO”

Iniciativa de decreto, para declarar el 22 de abril Día del Municipio, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. . . . **284**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE - LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO - LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS - LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Cambio Climático, de Asentamientos Humanos y de Protección Civil, en materia de prevención, a cargo de la diputada Claudia Elena Aguila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Protección Civil, para dictamen. **287**

LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para fomentar en la educación básica una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres, a cargo de la diputada Lucila Garfías Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **304**

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA

Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de derechos humanos, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. **310**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Iniciativa que reforma el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional,

en materia de la libre sindicación de los trabajadores, a cargo de la diputada María del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **313**

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para establecer la obligación de las autoridades que operan, en centros remotos, los equipos que permiten bloquear las señales de telefonía celular en los centros de readaptación social, de entregar a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario un informe semestral sobre los resultados de su trabajo, a cargo del diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. **319**

ANEXO III

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación proporcional, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **323**

CODIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 234 del Código Penal Federal, para evitar penalizar a la persona que utilice moneda falsificada sin tener conocimiento de ello, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . **328**

CODIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 315 Bis 1 del Código Penal Federal, para imponer penas más fuertes a quien provoque accidentes por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **331**

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con objeto de incorporar como miembro permanente de la junta directiva del Instituto Mexicano de la Juventud a la Secretaría de Turismo, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen. **333**

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de publicar en tiempo real información de valor, a cargo del diputado Alberto Coronado Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. **339**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para garantizar la existencia de vías alternas libres de peaje o, en su caso, exentar del pago del mismo a los pobladores de las zonas aledañas a los caminos y puentes concesionados, a cargo del diputado Jorge Rosiñol Abreu, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. **341**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Iniciativa que reforma los artículos 353-C y 353-E de la Ley Federal del Trabajo, para prohibir imponer a los residentes médicos guardias por periodos de más de doce horas, más de tres veces a la semana y con lapsos menores a dos días entre cada una de ellas, a cargo de la diputada María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **343**

LEY ADUANERA

Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley Aduanera, a fin de regular la figura de representantes aduanales, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **345**

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que adiciona el artículo 51 Bis 3 de la Ley General de Salud, para establecer la obligación de los usuarios de servicios de salud a realizarse, por lo menos una vez al año, un exámen médico general en alguna institución de salud pública, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **347**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, al Valor Agregado, y Especial sobre Producción y Servicios, re-

lativo al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos), a cargo de la diputada Margarita Licea González y suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 349

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL
AMBIENTE - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Federal de Responsabilidad Ambiental, para incorporar a dicha legislación los principios generales de los acuerdos y marcos de entendimiento internacionales, a cargo del diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 362

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Iniciativa que reforma el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, para otorgar un trato de igualdad al viudo y a la viuda, respecto al derecho a recibir indemnización en caso de muerte del cónyuge, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chonona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 368

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión de la Cuenta Pública, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . 370

LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS - DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARA EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1o. DE MARZO DE 2002

Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de marzo de 2002, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 372

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para derogar el régimen opcional para grupos de sociedades, a cargo del dipu-

tado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 374

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el objetivo de delinear competencias generales de las autoridades nacionales y locales en materia de enfermedades no transmisibles, particularmente enfermedades cardiovasculares, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 383

LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de accesibilidad para discapacitados en escuelas, a cargo del diputado José Antonio Hurtado Gallegos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. . . . 388

LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que en las compras de gobierno se establezcan porcentajes fijos reservados a las unidades productivas más pequeñas, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Competitividad, para dictamen. 390

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO

Iniciativa que reforma los artículos 7 Bis y 15 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para incluir en la ley una disposición que obligue a la paraestatal y a sus subsidiarias a indemnizar a todas aquellas personas y/o comunidades afectadas por la mala operación de la industria petrolera, a cargo de la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 394

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma los artículos 11 y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de promover la estimulación temprana: conjunto de acciones a conformar adecuadamente el sistema nervioso del infante, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 399

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el fin de que las mujeres puedan acceder a la reconstrucción mamaria como parte integral del tratamiento al cáncer de mama, a cargo del diputado José Luis Oliveros Usabiaga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 401

LEY DEL SERVICIO MILITAR

Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley del Servicio Militar, en materia de objeción de conciencia, a cargo de la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen. 404

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de orientación en salud reproductiva y planificación familiar, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 413

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la Estrategia Nacional de Seguridad, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 415

MONEDA CONMEMORATIVA DEL 80 ANIVERSARIO DEL PALACIO DE BELLAS ARTES

Iniciativa de decreto, por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 419

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a fin de que el Instituto Nacional de Rehabilitación lleve el nombre del doctor Luis Guillermo Ibarra Ibarra, a cargo del diputado Genaro Carreño Muro y suscrita por el diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 423

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para otorgar la prestación de licencia por maternidad a las madres por adopción, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 426

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS
GENETICAMENTE MODIFICADOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para adicionar un capítulo denominado Régimen de Protección Especial del Maíz, a cargo del diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 428

LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES
DE INFORMACION CREDITICIA

Iniciativa que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, para disminuir de 72 a 60 meses el plazo para eliminar los antecedentes negativos de quienes han sido deudores de la banca, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen 444

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Iniciativa que reforma el artículo 74 y adiciona el séptimo transitorio a la Ley General de Desarrollo Social, a fin de hacer obligatoria la publicación anual de la valoración del desempeño de los programas sociales de la administración pública federal, a cargo del diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. 447

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, para incluir la definición de movilidad y movilidad urbana sustentable, así como los planes integrales de movilidad urbana sustentable como eje articulador de la planeación urbana y del crecimiento de las ciudades, a cargo de la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. 450

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS
DE LA FEDERACION

Iniciativa que reforma el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, sobre las denuncias de hechos presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. **455**

ANEXO IV

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

Iniciativa que expide la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. **459**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Iniciativa que expide la Ley General de Desarrollo Sustentable, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Desarrollo Social, para dictamen y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión **498**

LEY AGRARIA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, para que se reconozca el derecho de propiedad a los ejidatarios sobre las parcelas, sin modificar la naturaleza jurídica de los ejidos, ni su organización y explotación colectiva de éstos, a cargo de la diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Reforma Agraria, para dictamen. **519**

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de detección temprana y oportuna del cáncer, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **530**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES - LEY GENERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Iniciativa que deroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de

Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 533

ANEXO V

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, a fin de que la población tenga acceso a información confiable y de fácil consulta en relación con las alternativas para generación de energía limpia para autoabastecimiento, incluyendo un listado de los equipos disponibles en el mercado, información sobre esquemas de apoyo gubernamental, así como costos y beneficios estimados, a cargo del diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. 625

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito legislativo, a cargo de la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 629

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo al Régimen de Incorporación Fiscal, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 635

CODIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, para aumentar las sanciones por pesca ilegal, a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 642

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Iniciativa que reforma el artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que los patrones proporcionen seguridad social a los deportistas profesionales y a sus entrenadores, a cargo del diputado Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 643

LEY GENERAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACION ADECUADA

Iniciativa que expide la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios y de diversos grupos parlamentarios. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. 646

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Iniciativa que reforma los artículos 4o., 92 y 94 de la Ley General de Protección Civil, en materia de atención a las poblaciones rural y costera, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. 681

LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma los artículos 42, 66 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de conductas violentas en los centros escolares, a cargo del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 688

LEY GENERAL DE EDUCACION

Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley General de Educación, para especificar la inclusión en la enseñanza básica a las personas que tengan una discapacidad, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 691

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Iniciativa que reforma los artículos 10, 14 y 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con el propósito de fortalecer la cooperación y participación ciudadana en el fomento de la lectura en el país, a cargo del diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. 694

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de reforzar los mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia hacia las jóvenes, a cargo de la diputada Blanca Jiménez Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 698

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de plazos para presentar quejas por violaciones a derechos humanos, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 700

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir dentro de los tipos de violencia contra la mujer a la violencia por acoso (stalking), a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 706

LEY DE EXPROPIACION

Iniciativa que reforma el artículo 1o. de la Ley de Expropiación, a fin de establecer de manera precisa en la ley lo que debe entenderse por expropiación y causa de utilidad pública, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 708

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la instalación de oficinas y módulos del Instituto Nacional Electoral en las embajadas y consulados de México en el extranjero, a cargo del diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 712

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Iniciativa que reforma los artículos 513 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, para incluir las tablas de enfermedades de trabajo, y de evaluación de incapacidades permanentes, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 717

INSCRIPCION DE HONOR ALUSIVA AL BICENTENARIO DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO EN LAS INMEDIACIONES DEL PALACIO DE SAN LAZARO

Iniciativa de decreto, por el que se realiza en las inmediaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro una inscripción de honor alusiva al bicentenario del consti-

tucionalismo mexicano, a cargo del diputado Manuel Añorve Baños, Presidente de la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Congreso de Anáhuac y de los Sentimiento de la Nación. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 746

LEY DE AVIACION CIVIL

Iniciativa que reforma los artículos 49 y 52 de la Ley de Aviación Civil, para prohibir expedir boletos en exceso a la capacidad de la aeronave, a cargo del diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 748

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Iniciativa que reforma los artículos 150 y 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular la convocatoria para las reuniones de las juntas directivas de las comisiones o comités, a cargo de la diputada Carmen Lucia Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 754

4 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DIA NACIONAL DEL CONTRIBUYENTE

Iniciativa de decreto, por el que se declara el 4 de septiembre como Día Nacional del Contribuyente, para el fomento de la cultura contributiva en México, a cargo del diputado Agustín Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 757

PLACA CONMEMORATIVA QUE CONTENGA LA LEYENDA “EN EL PRIMER CENTENARIO DE LA DEFENSA DEL PUERTO DE VERACRUZ, A LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR Y AL PUEBLO VERACRUZANO, QUE EL 21 DE ABRIL DE 1914 SE CUBRIERON DE GLORIA DEFENDIENDO LA PATRIA”

Iniciativa de decreto, para colocar una placa conmemorativa con la leyenda “En el primer centenario de la defensa del puerto de Veracruz, a la Heroica Escuela Naval Militar y al pueblo veracruzano, que el 21 de abril de 1914 se cubrieron de gloria defendiendo la patria”, a cargo del diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 759

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de ozonoterapia, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 761

LEY GENERAL QUE REGULA EL SISTEMA DE ALERTA AMBER

Iniciativa que expide la Ley General que regula el Sistema de Alerta Amber, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. 768

ANEXO VI

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de excedentes pesqueros en la zona económica exclusiva del país, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Pesca, para dictamen. 779

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 781

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para establecer el premio nacional al mérito ecológico, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 785

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
LEY DE PLANEACION

Iniciativa que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5o. y 21 de la Ley de Planeación, relativa al Plan Nacional de Desarrollo, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen 789

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Iniciativa que reforma el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de plataformas electorales, a cargo del diputado Glafiro Salinas Mendiola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen. 792

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Iniciativa que reforma el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 795

LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de crear las condiciones para la implantación de mediatecas en los centros de tratamiento de los menores de edad que infringen la ley penal, impulsando la profesionalización del personal y la optimización de sus espacios, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. 797

LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley General de Protección Civil, en materia de integración del Consejo Nacional de Protección Civil, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen. 800

LEY DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PARRAFO SEPTIMO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, en materia de integración del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social, en lo referente al sector social de la economía, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen. 801

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Iniciativa que reforma el artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para establecer que el servicio de comunicación telefónica para emergencias sea el 911, a cargo del diputado Jaime Chris López Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 803

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Iniciativa que reforma los artículos 28 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de agrupar las previsiones de gasto con base a los objetivos que se deben alcanzar en el Plan Nacional de Desarrollo,

a cargo del diputado Julio César Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. **805**

CODIGO CIVIL FEDERAL

Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, para establecer el requisito de contar con mayoría de edad para contraer matrimonio, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **811**

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos electrónicos, a cargo del diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **816**

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de evitar que ningún niño menor de edad que se presume o esté en condiciones de salud precaria, se le permita existir en mendicidad, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen. . . . **821**

LEY ADUANERA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, relativa al semáforo fiscal, a cargo del diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. **823**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 31 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación cívica y militar, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. **827**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN - LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de in-

clusión laboral de personas con discapacidad, a cargo del diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 836

CODIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma el artículo 234 del Código Penal Federal, para establecer una atenuante en relación al delito de falsificación de moneda en el territorio nacional, a cargo del diputado Julio César Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 841

CODIGO CIVIL FEDERAL

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, para homologar el matrimonio con los preceptos constitucionales de igualdad y no discriminación, y además establecer que, sin excepción alguna, el matrimonio sólo podrá ser contraído por personas mayores de edad, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . 842

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Iniciativa que reforma los artículos 76, 110 y 112 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. 849

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Iniciativa que reforma los artículos 5o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para garantizar a las personas adultas mayores el derecho a la cultura física y el deporte, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 852

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL - LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, para dictamen. 854

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Iniciativa que reforma el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que en las licitaciones, al utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de proposiciones, se establezca también la ponderación para las empresas locales que hayan cumplido con los requisitos solicitados en la convocatoria, a cargo de la diputada Lizbeth Loy Gamboa Song, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. **870**

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL - LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Iniciativa que reforma los artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 23, 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Julio César Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. . **872**

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Iniciativa que reforma el artículo 126 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con el fin de que las autoridades realicen inspecciones que permitan prevenir riesgos a la salud pública por el uso de sustancias en la alimentación de animales para abasto humano, a cargo del diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen. **878**

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, para que en el rubro de actividades se cambie el término Licencia de caza, por Acreditación para actividad cinegética, y se establezca expresamente que el documento no ampara la portación de arma de fuego, a cargo del diputado Enrique Aubry de Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **882**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que la autoridad local tome en cuenta de forma vinculante las opiniones y consultas emanadas de la población municipal o del Distrito Federal, según sea el caso, cuando la autoridad local expida autorizaciones para construcción en áreas ecológicas, a cargo del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen. **885**

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Desarrollo Social, para prohibir el condicionamiento, dilación y discriminación de cualquier tipo en la prestación de bienes y servicios para el desarrollo social, a cargo de la diputada Frine Soraya Córdova Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . . **886**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Iniciativa que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de que exista una excepción para los beneficiarios de programas de ayuda que perdieron documentos durante un desastre natural, a cargo del diputado Julio César Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen. **888**

LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Iniciativa que reforma los artículos 61 a 64 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para crear el Instituto Nacional de Investigación para Personas con Discapacidad, a cargo de la Secretaría de Salud, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. **892**

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir dentro de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, los servicios culturales y deportivos, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . **894**

LEY GENERAL DE TURISMO

Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley General de Turismo, a fin de implantar acciones específicas para el saneamiento y recuperación de zonas turísticas contaminadas, fomentando la participación de las comunidades afectadas, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen. **897**

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Jorge Herrera Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. **899**

LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

Iniciativa que reforma los artículos 9o. y 46 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. 906

LEY DE VIVIENDA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Jorge Herrera Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. 909

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma los artículos 41 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que en las comisiones de investigación las decisiones se tomen por el voto ponderado de cada uno de los grupos parlamentarios, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega, Felipe Arturo Camarena García y María Sanjuana Cerda Franco, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México y de Nueva Alianza, respectivamente. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen . . 913

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, suscrita por los diputados Jorge Herrera Delgado, Abel Guerra Garza y María Guadalupe Velázquez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. 915

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -
 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS -
 LEY FEDERAL DE DERECHOS - LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA -
 LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA -
 LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO,
 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
 FEDERACION EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, y al Valor Agregado; y deroga los artículos transitorios

IX y XXVI del artículo noveno del decreto por el que se reforman, adicionan y derogán diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, relativo al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos), suscrita por los diputados Alliet Mariana Bautista Bravo y Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. 923

DIFUNDIR LAS ACCIONES INSTAURADAS PARA PREVENIR, COMBATIR Y DISMINUIR LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE PUEBLA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador, al procurador general de Justicia y al secretario de Seguridad Pública de Puebla a difundir las acciones instauradas para prevenir, combatir y disminuir los feminicidios, a cargo de la diputada Ana Isabel Allende Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 935

HALLAR UNA RUTA ALTERNA PARA EL TREN QUE CRUZA CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, E INDEMNIZAR A LA POBLACION QUE HA SUFRIDO ACCIDENTES CAUSADOS

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a intervenir a fin de hallar una ruta alterna para el tren que cruza Ciudad Juárez, Chihuahua, e indemnizar a la población que ha sufrido accidentes causados por el paso de éste, a cargo de la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen. 937

INCORPORAR SAN BUENAVENTURA, COAHUILA, EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA REGION CENTRO DE LA ENTIDAD

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general de la Coordinación Metropolitana a incorporar San Buenaventura, Coahuila, en la zona metropolitana de la región centro de la entidad, a cargo de la diputada Irma Elizondo Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen. 938

CANCELAR LA CONSTRUCCION DEL LIBRAMIENTO SUR DE LA CIUDAD Y DECLARAR AREA NATURAL PROTEGIDA LA LOMA DE SANTA MARIA EN MORELIA

Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Michoacán de Ocampo y al ayuntamiento de Morelia a cancelar la construcción del libramiento sur de la ciudad y declarar área natural protegida la loma de Santa María, a cargo del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Mo-

vimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.	941
IMPLANTAR MEDIDAS PARA QUE EL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO SE PRESTE EN CONDICIONES EQUITATIVAS Y NO DISCRIMINATORIAS EN CUANTO A CALIDAD, OPORTUNIDAD Y PRECIO	
Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a implantar medidas para que el servicio de transporte aéreo se preste en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.	944
GENERAR UN INSTRUMENTO PERMANENTE DE INTERCAMBIO DE INFORMACION FORENSE ENTRE LOS PAISES DE CENTRO Y SUDAMERICA	
Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR a generar un instrumento permanente de intercambio de información forense entre los países de Centro y Sudamérica, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen. . .	946
DIPUTADOS QUE PARTICIPARON EN ANEXO	949



LXII LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS

*INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 30 de abril de 2014, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que le corresponde a las iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 30 de abril de 2014, de conformidad con el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados

Con fundamento en el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable Asamblea los turnos dictados a las iniciativas con proyecto de decreto, registradas en el orden del día del 30 de abril de 2014 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de abril de 2014.— Diputado José González Morfín (rúbrica), Presidente.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para integrar un procedimiento de restitución de daños provocados por el delito de falsificación de monedas nacionales, a cargo del diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

2. Que reforma los artículos 2o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

* Los Anexos I, II, III, IV, V y VI corresponde a lo mencionado por la Presidencia, en la página 341 del Diario de los Debates del 30 de abril de 2014.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer de manera expresa la concurrencia de los órdenes de gobierno en materia de vivienda, a cargo del diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

4. Que reforma el artículo 61 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la improcedencia del juicio de amparo en contra de actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acción de inconstitucionalidad, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

6. Que reforma los artículos 2o. y 7o. de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para establecer sistemas integrados de movilidad sustentable en zonas urbanas o conurbadas, a cargo de los diputados Rosa Elba Pérez Hernández y Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

7. Que reforma los artículos 42 de la Ley del Seguro Social y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que el seguro de riesgo de trabajo proteja al trabajador durante el itinerario que necesite recorrer antes de llegar a su centro de trabajo, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales, para que la Conagua realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por fenómenos hidrometeorológicos y elabore los atlas de riesgos conducentes, y ejecute obras de infraestructura hidráulica con un enfoque de gestión integral del riesgo, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para adicionar un capítulo al título décimo Programas contra las Adicciones, con la finalidad de agregar el programa contra el uso y adicción a las drogas ilegales, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

10. Que expide la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, y reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Ma. del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

11. Que reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que de los fondos federales recibidos por los municipios se dé prioridad a la profesionalización, capacitación, coordinación y modernización de los heroicos cuerpos de bomberos, a cargo del diputado Arturo de la Rosa Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

12. Que reforma los artículos 41 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para enunciar de manera expresa en la ley la obligatoriedad de la Secretaría de Gobernación de rendir un informe anual

sobre los avances del Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, ante el Congreso de la Unión, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a fin de dotar de mayor fuerza a la denuncia ciudadana y que de los hechos que se consideren delictivos tenga conocimiento de oficio la Auditoría Superior de la Federación, a cargo del diputado Julio Cesar Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

14. Que deroga la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y expide la Ley General de Prevención del Delito, a cargo del diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

15. Que reforma el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por la cual se introduce la posibilidad de acudir directamente al juicio de amparo en contra de actos administrativos, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

16. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de calidad en la prestación de servicios, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

17. Que reforma los artículos 1o., 2o., 4o. y 8o. del Estatuto de las Islas Mariás, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

18. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de igualdad y paridad de género desde el ámbito político-municipal, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo Municipal, para opinión.

19. Que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para promover las condiciones a fin de instrumentar un nuevo modelo de parlamento abierto, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

20. Que reforma los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legisladoras y legisladores migrantes. a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

21. Que reforma el artículo 282 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, para promover las condiciones a fin de instrumentar un nuevo modelo de parlamento abierto, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 91 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con objeto de garantizar que en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario se incorporen requisitos de calidad, sustentabilidad y pertinencia, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Deporte, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 39 de la Ley Agraria, para regular quién deberá seguir siendo mandante de la asamblea en caso de impugnación de los órganos de representación electos de los núcleos agrarios, a cargo del diputado Juan Jesús Aquino Calvo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

25. Que expide la Ley General para prevenir y atender la Obesidad y el Sobrepeso, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

26. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera, en materia ambiental y de turismo sustentable, a cargo del diputado Arturo de la Rosa Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 4o. de la Ley Minera, para considerar las tierras raras o lantánidos, a cargo del diputado Luis Miguel Ramírez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, para dictamen.

28. Que reforma los artículos 47 y 55 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear una unidad para la igualdad de género en la Cámara de Diputados, a cargo de la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

29. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de representación municipal en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo Municipal, para opinión.

30. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del Banco de México, para que las autoridades del Sistema Financiero Mexicano promuevan su competitividad, a cargo del diputado Carlos Alberto García González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

31. Que reforma los artículos 9o. y 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de integración del ayuntamiento al Servicio Nacional Forestal, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo Municipal, para opinión.

32. Que expide la Ley General para el Desarrollo de las Zonas Metropolitanas, a cargo del diputado Raúl Paz Alonzo y suscrita por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Metropolitano, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

33. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del servicio público de bomberos, a cargo del diputado Víctor Oswaldo

Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 80 de la Ley Agraria, en materia de notificación para la enajenación de derechos parcelarios, a cargo de la diputada Ma. del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

35. Que reforma los artículos 15 y 38 de la Ley del Seguro Social, para beneficiar fiscalmente a patrones que contraten migrantes mexicanos de retorno, a cargo del diputado Jorge Salgado Parra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

36. Que reforma los artículos 114, 115, 216 y 218 de la Ley General de Salud, para etiquetar los productos libres de gluten, a cargo del diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

37. Que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ricardo Villarreal García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

38. Que reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para que el 18 de marzo de cada año deje de ser una fecha conmemorativa, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

39. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de capacitación turística local, a cargo de la diputada Rosa Elba Pérez

Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

40. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, para que el Estado otorgue cobertura médica a quienes ya les otorga educación educativa de nivel preescolar, primaria y secundaria, a cargo del diputado Jorge Salgado Parra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión

41. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revocación de mandato, a cargo de la diputada Julisa Mejía Guardado, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

42. Que reforma los artículos 167, 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para establecer el derecho a recibir un segundo crédito de vivienda y el acceso a un nuevo esquema de financiamiento, a cargo del diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

43. De decreto, para declarar el 22 de abril Día del Municipio, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

44. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Cambio Climático, de Asentamientos Humanos, y de Protección Civil, en materia de prevención, a cargo de la diputada Claudia Elena Águila Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Protección Civil, para dictamen.

45. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, para fomentar en la educación básica una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres, a cargo de la diputada Lucila Garfías Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

46. Que reforma el artículo 3o. de la Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de derechos humanos, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

47. Que reforma el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de la libre sindicación de los trabajadores, a cargo de la diputada Ma. del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

48. Que reforma el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para establecer la obligación de las autoridades que operan, en centros remotos, los equipos que permiten bloquear las señales de telefonía celular en los centros de readaptación social, de entregar a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario un informe semestral sobre los resultados de su trabajo, a cargo del diputado José Guillermo Anaya Llamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

49. Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación proporcional, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

50. Que reforma el artículo 234 del Código Penal Federal, para evitar penalizar a la persona que utilice moneda falsificada sin tener conocimiento de ello, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

51. Que reforma el artículo 315 Bis 1 del Código Penal Federal, para imponer penas más fuertes a quien provoque accidentes por manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, a cargo del diputado Carlos Humberto Castaños Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

52. Que reforma el artículo 8o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con el objeto de incorporar como miembro permanente de la junta directiva del Instituto Mexicano de la Juventud a la Secretaría de Turismo, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

53. Que reforma los artículos 3o. y 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de publicar en tiempo real información de valor, a cargo del diputado Alberto Coronado Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

54. Que reforma el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para garantizar la existencia de vías alternas libres de peaje o, en su caso, exentar del pago del mismo a los pobladores de las zonas aledañas a los caminos y puentes concesionados, a cargo del diputado Jorge Rosiñol Abreu, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

55. Que reforma los artículos 353-C y 353-E de la Ley Federal del Trabajo, para prohibir imponer a los residentes médicos guardias por periodos de más de doce horas, más de tres veces a la semana y con lapsos menores a dos días entre cada una de ellas, a cargo de la diputada María Con-

cepción Ramírez Diez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

56. Que reforma el artículo 40 de la Ley Aduanera, a fin de regular la figura de representantes aduanales, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

57. Que adiciona el artículo 51 Bis 3 de la Ley General de Salud, para establecer la obligación de los usuarios de servicios de salud a realizarse, por lo menos una vez al año, un exámen médico general en alguna institución de salud pública, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

58. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto sobre la Renta, al Valor Agregado, y Especial sobre Producción y Servicios, relativo al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos), a cargo de la diputada Margarita Licea González y suscrita por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

59. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Federal de Responsabilidad Ambiental, para incorporar a dicha legislación los principios generales de los acuerdos y marcos de entendimiento internacionales, a cargo del diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

60. Que reforma el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, para otorgar un trato de igualdad al viudo y a la viu-

da, respecto al derecho a recibir indemnización en caso de muerte del cónyuge, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

61. Que reforma el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión de la Cuenta Pública, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

62. Que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de marzo de 2002, a cargo del diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

63. Que deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para derogar el Régimen opcional para grupos de sociedades, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

64. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el objetivo de delinear competencias generales de las autoridades nacionales y locales en materia de enfermedades no transmisibles, particularmente enfermedades cardiovasculares, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

65. Que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación, en materia de accesibilidad para discapacitados en escuelas, a cargo del diputado José Antonio Hurtado Gallegos, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

66. Que reforma el artículo 10 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para que en las compras de gobierno se establezcan porcentajes fijos reservados a las unidades productivas más pequeñas, a cargo de la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Competitividad, para dictamen.

67. Que reforma los artículos 7 Bis y 15 Bis de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para incluir en la ley una disposición que obligue a la paraestatal y a sus subsidiarias a indemnizar a todas aquellas personas y/o comunidades afectadas por la mala operación de la industria petrolera, a cargo de la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

68. Que reforma los artículos 11 y 28 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de promover la estimulación temprana: conjunto de acciones a conformar adecuadamente el sistema nervioso del infante, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

69. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, con el fin de que las mujeres puedan acceder a la reconstrucción mamaria como parte integral del tratamiento al cáncer de mama, a cargo del diputado José Luis Oliveros Usabiaga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

70. Que reforma el artículo 10 de la Ley del Servicio Militar, en materia de objeción de conciencia, a cargo de la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

71. Que reforma el artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de orientación en salud reproductiva y planificación familiar, a cargo de la diputada Martha Leticia Sosa Govea, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

72. Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre la Estrategia Nacional de Seguridad, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

73. De decreto, por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 80 aniversario del Palacio de Bellas Artes, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

74. Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, a fin de que el Instituto Nacional de Rehabilitación lleve el nombre del doctor Luis Guillermo Ibarra Ibarra, a cargo del diputado Genaro Carreño Muro y suscrita por el diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

75. Que reforma el artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para otorgar la prestación de licencia por maternidad a las madres por adopción, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

76. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para adicionar un capítulo denominado Régimen de protección especial del maíz, a cargo del diputado Abel

Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

77. Que reforma los artículos 20 y 23 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, para disminuir de 72 a 60 meses el plazo para eliminar los antecedentes negativos de quienes han sido deudores de la banca, a cargo del diputado Omar Antonio Borboa Becerra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público

78. Que reforma el artículo 74 y adiciona el séptimo transitorio a la Ley General de Desarrollo Social, a fin de hacer obligatoria la publicación anual de la valoración del desempeño de los programas sociales de la administración pública federal, a cargo del diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

79. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, para incluir la definición de movilidad y movilidad urbana sustentable, así como los planes integrales de movilidad urbana sustentable como eje articulador de la planeación urbana y del crecimiento de las ciudades, a cargo de la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

80. Que reforma el artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, sobre las denuncias de hechos presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

81. Que expide la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión

82. Que expide la Ley General de Desarrollo Sustentable, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Desarrollo Social, para dictamen y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión

83. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, para que se reconozca el derecho de propiedad a los ejidatarios sobre las parcelas, sin modificar la naturaleza jurídica de los ejidos, ni su organización y explotación colectiva de éstos, a cargo de la diputada Martha Berenice Álvarez Tovar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Agraria, para dictamen.

84. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de detección temprana y oportuna del cáncer, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

85. Que deroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen. Y a la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

86. Que reforma el artículo 24 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, a fin de que la población tenga acceso a información confiable y de fácil consulta en relación con las alternativas para generación de energía limpia para autoabastecimiento, incluyendo un listado de los equipos disponibles en el mercado, información sobre esquemas de apoyo gubernamental, así como costos y beneficios estimados, a cargo del diputado Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

87. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito legislativo, a cargo de la diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

88. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo al Régimen de Incorporación Fiscal, a cargo del diputado José Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

89. Que reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, para aumentar las sanciones por pesca ilegal., a cargo del diputado Martín Alonso Heredia Lizárraga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

90. Que reforma el artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que los patrones proporcionen seguridad social a los deportistas profesionales y a sus entrenadores, a cargo del diputado Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

91. Que expide la Ley General del Derecho a la Alimentación Adecuada, suscrita por diputados integrantes de la Comisión Especial de Asuntos Alimentarios y de diversos grupos parlamentarios.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen, y a la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

92. Que reforma los artículos 4o., 92 y 94 de la Ley General de Protección Civil, en materia de atención a las pobla-

ciones rural y costera, a cargo de la diputada María del Carmen Ordaz Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Protección Civil, para dictamen.

93. Que reforma los artículos 42, 66 y 75 de la Ley General de Educación, en materia de conductas violentas en los centros escolares, a cargo del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

94. Que reforma el artículo 80. de la Ley General de Educación, para especificar la inclusión en la enseñanza básica a las personas que tengan una discapacidad, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

95. Que reforma los artículos 10, 14 y 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, con el propósito de fortalecer la cooperación y participación ciudadana en el fomento de la lectura en el país, a cargo del diputado Fernando Bribiesca Sahagún, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

96. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de reforzar los mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia hacia las jóvenes, a cargo de la diputada Blanca Jiménez Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

97. Que reforma el artículo 26 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de plazos para presentar quejas por violaciones a derechos humanos, a cargo de la diputada Roxana Luna Porquillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

98. Que reforma el artículo 60. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para incluir dentro de los tipos de violencia contra la mujer a la violencia por acoso (stalking), a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

99. Que reforma el artículo 10. de la Ley de Expropiación, a fin de establecer de manera precisa en la ley lo que debe entenderse por expropiación y causa de utilidad pública, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

100. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la instalación de oficinas y módulos del Instituto Nacional Electoral en las embajadas y consulados de México en el extranjero, a cargo del diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

101. Que reforma los artículos 513 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, para incluir las tablas de de enfermedades de trabajo, y de evaluación de incapacidades permanentes, a cargo de la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

102. De decreto, por el que se realiza en las inmediaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro una inscripción de honor alusiva al bicentenario del constitucionalismo mexicano, a cargo del diputado Manuel Añorve Baños, Presidente de la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

103. Que reforma los artículos 49 y 52 de la Ley de Aviación Civil, para prohibir expedir boletos en exceso a la capacidad de la aeronave, a cargo del diputado Abel Octavio Salgado Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

104. Que reforma los artículos 150 y 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular la convocatoria para las reuniones de las juntas directivas de las comisiones o comités, a cargo de la diputada Carmen Lucia Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

105. De decreto, por el que se declara el 4 de septiembre como Día Nacional del Contribuyente, para el fomento de la cultura contributiva en México, a cargo del diputado Agustín Miguel Alonso Raya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

106. De decreto, para colocar una placa conmemorativa con la leyenda "En el primer centenario de la defensa del puerto de Veracruz, a la Heroica Escuela Naval Militar y al pueblo veracruzano, que el 21 de abril de 1914 se cubrieron de gloria defendiendo la patria", a cargo del diputado Raúl Santos Galván Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

107. Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de ozonoterapia, a cargo del diputado Mario Alberto Dávila Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

108. Que expide la Ley General que regula el Sistema de Alerta Amber, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

109. Que reforma el artículo 62 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en materia de excedentes pesqueros en la zona económica exclusiva del país, a cargo del diputado Alfonso Inzunza Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Pesca, para dictamen.

110. Que reforma el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Juan Bueno Torio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

111. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para establecer el premio nacional al mérito ecológico, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

112. Que reforma los artículos 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5o. y 21 de la Ley de Planeación, relativa al Plan Nacional de Desarrollo, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen

113. Que reforma el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de plataformas electorales, a cargo del diputado Glaforo Salinas Mendiola, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación, para dictamen.

114. Que reforma el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

115. Que reforma el artículo 45 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de crear las condiciones para la implantación de mediatecas en los centros de tratamiento de los menores de edad que infringen la ley penal, impulsando la profesionalización del personal y la optimización de sus espacios, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

116. Que reforma el artículo 27 de la Ley General de Protección Civil, en materia de integración del Consejo Nacional de Protección Civil, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Protección Civil, para dictamen.

117. Que reforma el artículo 25 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, en materia de integración del Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social, en lo referente al sector social de la economía, a cargo del diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Fomento Cooperativo y Economía Social, para dictamen.

118. Que reforma el artículo 130 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para establecer que el servicio de comunicación telefónica para emergencias sea el 911, a cargo del diputado Jaime Chris López Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

119. Que reforma los artículos 28 y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de agrupar las previsiones de gasto con base a los ob-

jetivos que se deben alcanzar en el Plan Nacional de Desarrollo, a cargo del diputado Julio Cesar Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

120. Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, para establecer el requisito de contar con mayoría de edad para contraer matrimonio, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

121. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de residuos electrónicos, a cargo del diputado Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

122. Que reforma los artículos 7o. y 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de evitar que ningún niño menor de edad que se presuma o esté en condiciones de salud precaria, se le permita existir en mendicidad, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.

123. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Aduanera, relativa al semáforo fiscal, a cargo del diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

124. Que reforma los artículos 31 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación cívica y militar, a cargo del diputado Luis Antonio González Roldán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

125. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de inclusión laboral de personas con discapacidad, a cargo del diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

126. Que reforma el artículo 234 del Código Penal Federal, para establecer una atenuante en relación al delito de falsificación de moneda en el territorio nacional, a cargo del diputado Julio Cesar Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

127. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, para homologar el matrimonio con los preceptos constitucionales de igualdad y no discriminación, y además establecer que, sin excepción alguna, el matrimonio sólo podrá ser contraído por personas mayores de edad, a cargo del diputado Fernando Belaunzarán Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

128. Que reforma los artículos 76, 110 y 112 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Enrique Aubry De Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

129. Que reforma los artículos 5o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para garantizar a las personas adultas mayores el derecho a la cultura física y el deporte, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

130. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a cargo del diputado Luis Antonio González Rolán, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia, para dictamen.

131. Que reforma el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para que en las licitaciones, al utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para la evaluación de proposiciones, se establezca también la ponderación para las empresas locales que hayan cumplido con los requisitos solicitados en la convocatoria, a cargo de la diputada Lizbeth Loy Gamboa Song, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

132. Que reforma los artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 23, 58 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Julio Cesar Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

133. Que reforma el artículo 126 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con el fin de que las autoridades realicen inspecciones que permitan prevenir riesgos a la salud pública por el uso de sustancias en la alimentación de animales para abasto humano, a cargo del diputado Mario Alejandro Cuevas Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

134. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, para que en el rubro de actividades se cambie el término Licencia de caza, por Acreditación para actividad cinegética, y se establezca expresamente que el documento no ampara la portación de arma de fuego, a cargo del diputado Enrique Aubry De Castro Palomino, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

135. Que reforma el artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que la autoridad local tome en cuenta de forma vinculante las opiniones y consultas emanadas de la población municipal o del Distrito Federal, según sea el caso, cuando la autoridad local expida autorizaciones para construcción en áreas ecológicas, a cargo del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

136. Que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Desarrollo Social, para prohibir el condicionamiento, dilación y discriminación de cualquier tipo en la prestación de bienes y servicios para el desarrollo social, a cargo de la diputada Frine Soraya Córdova Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

137. Que reforma el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de que exista una excepción para los beneficiarios de programas de ayuda que perdieron documentos durante un desastre natural, a cargo del diputado Julio Cesar Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

138. Que reforma los artículos 61 a 64 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para crear el Instituto Nacional de Investigación para Personas con Discapacidad, a cargo de la Secretaría de Salud, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

139. Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir dentro de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, los servicios culturales y deportivos, a cargo del diputado Luis Armando Córdova Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

140. Que reforma el artículo 5o. de la Ley General de Turismo, a fin de implantar acciones específicas para el saneamiento y recuperación de zonas turísticas contaminadas, fomentando la participación de las comunidades afectadas, a cargo de la diputada Gabriela Medrano Galindo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

141. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Jorge Herrera Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

142. Que reforma los artículos 9o. y 46 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados., a cargo del diputado Felipe Arturo Camarena García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

143. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, a cargo del diputado Jorge Herrera Delgado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

144. Que reforma los artículos 41 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que en las comisiones de investigación las decisiones se tomen por el voto poderado de cada uno de los grupos parlamentarios, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega, Felipe Arturo Camarena García y María Sanjuana Cerda Franco, de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México y de Nueva Alianza, respectivamente.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

145. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, suscrita por los diputados Jorge Herrera Delgado, Abel Guerra Garza y María Guadalupe Velázquez Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

146. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, y al Valor Agregado; y deroga los artículos transitorios IX y XXVI del artículo noveno del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, relativo al Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos), suscrita por los diputados Alliet Mariana Bautista Bravo y Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

«Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador, al procurador general de Justicia y al secretario de Seguridad Pública de Puebla a difundir las acciones instauradas para prevenir, combatir y disminuir los feminicidios, a cargo de la diputada Ana Isabel Allende Cano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a intervenir a fin de hallar una ruta alterna para el tren que cruza Ciudad Juárez, Chihuahua, e indemnizar a la población que ha sufrido accidentes causados por el paso de éste, a cargo de la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al director general de la Coordinación Metropolitana a incorporar San Buenaventura, Coahuila, en la zona metropolitana de la región centro de la entidad, a cargo de la diputada Irma Elizondo Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobernador de Michoacán de Ocampo y al ayuntamiento de Morelia a cancelar la construcción del libramiento sur de la ciudad y declarar área natural protegida la loma de Santa María, a cargo del diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT a implantar medidas para que el servicio de transporte aéreo se preste en condiciones equitativas y no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Transportes, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la PGR a generar un instrumento permanente de intercambio de información forense entre los países de Centro y Sudamérica, a cargo del diputado Ricardo Mejía Berdeja y suscrita por el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.»

LEY MONETARIA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Jorge Francisco Sotomayor Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 76 a 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por el que se reforman los artículos 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, el Banco de México y la Asociación de Bancos de México implantan un procedimiento mediante el cual se verifica la autenticidad de billetes que por alguna razón se sospecha sean falsos, el cual consiste en los siguientes pasos:

Se entrega el billete falso a un cajero de cualquier institución bancaria, quien le extenderá un recibo por el que acredita la entrega de la pieza. Posteriormente se entrega al Banco de México para su evaluación; si se determina que el billete es auténtico, puede exigirse con el recibo entregado la devolución de dicha cantidad. En sentido contrario estas dos instituciones determinan que de ser falsa la pieza no se puede recuperar el importe de la misma ya que según se argumenta es “un trozo de papel sin valor”. Lo anterior de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar los antecedentes respecto de las incautaciones de billetes falsos realizado en conjunto por la Procuraduría General y el Banco de México, la dirección general de Administración del Banco Central, refiere que desde 1941, el Banco de México ha dictaminado, registrado, denunciado y custodiado más **2 de dos millones de piezas** falsas detectadas en el sistema bancario, en **2009** se destruyeron **166 mil 617 billetes falsos** o alterados, tanto nacionales como extranjeros, por lo que a la fecha han sido destruidas en total **377 mil 82 monedas y billetes falsos** decomisados de 1941 a 1999, en tanto que continúan

bajo la guarda y custodia del Banco de México un millón 671 mil 822 piezas aseguradas de 2000 a 2008.

Un documentado informe de **George Simons** aparecido en la revista *Semana Económica* aborda este problema y denuncia los lazos existentes entre peligrosas organizaciones criminales internacionales y las principales mafias de falsificación de billetes, donde se vive una etapa de auge de esta “industria” clandestina que controla un mercado ilegal que suele ser parasitario de otras formas de crimen organizado, las que compran grandes cantidades de billetes falsos para reducir el costo de transacciones comerciales informales.

Esta doble problemática no es exclusiva de la Ciudad de México. En los últimos años, en varios estados de la república han sido localizados billetes falsos de diferentes denominaciones. De acuerdo con datos proporcionados por el Banxico, sólo en el Distrito Federal y Nuevo León la cantidad recuperada ascendió a 18 millones de pesos en 2000. De acuerdo con la PGR, este delito ha tenido un incremento vertiginoso de 1995 a la fecha.

La Policía Judicial Federal y de Seguridad Pública y Tránsito también han decomisado en distintos municipios de Quintana Roo (Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos y Othón P. Blanco) cantidades de dinero falso que han sido reportadas por los propios empleados de las gasolineras y tiendas de autoservicio.

Los grupos dedicados a la falsificación de billetes, luego de que tienen en su poder cantidades de dinero falso, se encargan de hacerlo circular en el mercado, por medio de la compraventa de mercancías en el comercio informal, por otra parte de tráfico internacional, tienen a su favor el hecho de que las autoridades aduanales solamente supervisen movimientos superiores a 10 mil dólares.

Ahora bien, la falsificación de billetes afecta gravemente a la microeconomía, cuando una persona se percató de que se le ha entregado un billete falso procura inmediatamente deshacerse de este pues significa para esta una importante pérdida por lo tanto afecto de forma inmediata su poder adquisitivo, por lo que **se encuentra en una encrucijada económica** y legal, esto es así ya que como se mencionó anteriormente puede utilizar dicha falsificación para recuperar comercialmente su pérdida al dejar circular el billete convirtiéndose en un círculo de pérdidas adquisitivas de varias personas. Por la parte legal la persona tiene la obligación de denunciar y entregar el documento monetario

falsificado o que a su juicio tenga esta calidad, lo anterior con el peligro por llamarlo de alguna forma, de perder de manera definitiva dicha cantidad y afectando gravemente su economía personal esto claro dependiendo su condición económica, ya que como se mencionó al principio el procedimiento establecido por el **Banco de México** es retener dicho documento sin que le sea reembolsado.

Por otra parte, la economía nacional es también afectada de manera significativa, esto toda vez que el Banco de México determina una cantidad exacta de la moneda que debe circular en el mercado, media por la que este puede regular dos aspectos fundamentales para la economía nacional que son: la inflación y la tasa de interés, exceso ilegal de tiraje de moneda circulante provoca inflación, afectando los precios reales de la economía.

El objetivo principal de la presente iniciativa de ley es contribuir primero a la recuperación del poder adquisitivo de las personas afectadas por la falsificación de monedas, en consecuencia también lo es el saneamiento inmediato a la economía general del país, así como inhibir dicha conducta ilícita y estimular la denuncia de dichos actos por parte de aquellas personas que por diversas causas tengan un su poder billetes o monedas falsas.

Actualmente, la legislación que regula el procedimiento de recaudación e investigación respecto de la autenticidad de la moneda nacional es la **Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos** específicamente en el **capítulo IV, "De la seguridad en la circulación monetaria"**, en los artículos que se transcriben a continuación:

Capítulo IV

De la Seguridad en la Circulación Monetaria

Artículo 17. Queda prohibida la imitación o reproducción total o parcial, de monedas metálicas o de billetes, nacionales o extranjeros, en rótulos, viñetas, anuncios o en cualquiera otra forma, salvo en aquellos casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente al Banco de México, lo autorice expresamente, por tratarse de imágenes de monedas que carezcan de idoneidad para engañar, que no conduzcan o puedan conducir a la falsificación de dichas piezas ni, en general, afecten la seguridad de la circulación monetaria.

Queda igualmente prohibida la comercialización de reproducciones o imitaciones no autorizadas.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con multa hasta de un millón de pesos.

El importe de la multa respectiva se fijará oyendo al Banco de México y tomando en cuenta el número de las imitaciones o reproducciones, los efectos de éstas en la seguridad de la circulación monetaria, la utilidad percibida por el infractor y las circunstancias de éste.

Artículo 18. Queda prohibida la fabricación de piezas nacionales o extranjeras que hubieren tenido el carácter de billetes o de monedas metálicas. Los infractores serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México, con multa hasta de un tanto del valor de mercado de las piezas reproducidas, o de no existir éste, del valor que les fije la propia secretaría.

El Banco de México, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá fabricar piezas mexicanas de las señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 19. Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquiera institución de crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente.

En el caso de que tal petición se formule por conducto de una institución de crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis.

Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor; si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.

Artículo 20. Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una institución de crédito por medio diverso al previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la

Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de este último.

Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la institución de crédito respectiva le extienda un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entrega, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo.

El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.

Artículo 21. Las sanciones previstas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que resulten por haberse cometido alguno o algunos de los ilícitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.

De una interpretación sistemática en lo general del capítulo IV y en particular del **artículo 19** del citado ordenamiento decreta que el procedimiento que cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor; “si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente”. Sin embargo omite procedimiento respecto de la persona que presentó la pieza falsificada dejando de facto al ciudadano sin el ingreso correspondiente; es decir, hubo una afectación directa en su patrimonio sin que pudiera demandar la reparación del daño a la autoridad responsable de la emisión de la moneda nacional, quien de conformidad con la multicitada ley es la responsable de la vigilancia de dicha conducta.

Desde el punto de vista jurídico constitucional y penal, es obligación de cualquier autoridad que todos sus actos sean debidamente fundados y motivados garantizando en todo momento la seguridad jurídica de los gobernados, es decir que el ciudadano que entrega un billete falso tiene el derecho de reclamar la reparación del daño y que esto tiene el

carácter de pena pública, y su objeto es restituir al pasivo de los daños que se ocasionaren a su patrimonio como consecuencia directa del delito, lo que tiene su fundamento en el **artículo 20, Apartado B, fracción IV, de la Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el **18 de junio de 2008**, que establece esa institución como una garantía a favor de las víctimas u ofendidos del delito, a fin de asegurar puntual y suficientemente la protección a sus derechos fundamentales. En ese sentido, cuando el **Ministerio Público** solicita la condena a la reparación del daño a favor del ofendido, la cual comprende, la restitución de la cosa obtenida por el delito, la indemnización del daño material y moral causado, con ello sería sujeto dicho caso de un rigorismo formalista el derecho fundamental a una reparación integral o justa; procedimiento que no está contemplado por la normatividad aplicable para este caso; de conformidad con lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene en su tesis de jurisprudencia el criterio siguiente:

[J]; 9a. época; TCC; SJF y su Gaceta; tomo VII, abril de 1998; página 675.

Reparación del daño. Diferencia entre pago y restitución del objeto, en la.

Es incorrecto condenar al quejoso al “pago” de la reparación del daño, consistente en la restitución de la cosa, y tenerla por satisfecha al haberse recuperado el objeto relacionado con el delito, pues no debe perderse de vista que la reparación del daño es considerada por la ley como una pena pública que, de acuerdo con lo que dispone el **artículo 30 del Código Penal** para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, consiste en la restitución de la cosa y de no ser posible, el pago del precio de la misma y la indemnización del daño material y moral causado. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Amparo directo 1607/97. Juan Aguilar Rodríguez. 30 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1771/97. Adrián Ortiz Valdespino. 30 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Morales Cruz. Secretario: José Francisco Zárate Ruiz.

Amparo directo 3219/97. Fernando Ayala García. 13 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Leticia Ramírez Miranda.

Amparo directo 3415/97. Martín León Rodríguez. 13 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Leticia Ramírez Miranda.

Amparo directo 3419/97. Jorge Jiménez Ramírez. 13 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos de Gortari Jiménez. Secretaria: Leticia Ramírez Miranda.

Lo anterior, en el estricto sentido de que de conformidad con el **Código Penal Federal, en el artículo 234** sanciona la falsificación de dinero, así como a las disposiciones generales del mismo ordenamiento respecto del procedimiento de la reparación de daño del que sería objeto el sujeto pasivo de la falsificación, es decir para el caso que nos ocupa el ciudadano que presente ante institución bancaria un billete presuntamente falso y que posteriormente por determinación de la autoridad competente resulte falso o falsificado, podría demandar la reparación del daño en su patrimonio, de conformidad a la siguiente análisis sistemático.

La conducta atípica que nos ocupa es la falsificación de moneda nacional como se dispone en el artículo que continuación se transcribe:

Artículo 234. Al que cometa el delito de falsificación de moneda, se le impondrá de cinco a doce años de prisión y hasta quinientos días multa.

Se entiende por moneda para los efectos de este Capítulo, los billetes y las piezas metálicas, nacionales o extranjeros, que tengan curso legal en el país emisor.

Comete el delito de falsificación de moneda el que produzca, almacene, distribuya o introduzca al territorio nacional cualquier documento o pieza que contenga imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, y que por ello resulten idóneos para engañar al público, por ser confundibles con monedas emitidas legalmente. A quien cometa este delito en grado de tentativa, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y hasta trescientos días multa.

La pena señalada en el primer párrafo de este artículo, también se impondrá al que a sabiendas hiciere uso de moneda falsificada.

Luego entonces, el **Código Penal Federal** refiere que la reparación será fijada por los jueces, según el daño que sea preciso reparar, con base en las pruebas obtenidas en el proceso y la afectación causada a la víctima u ofendido del delito, en este sentido el mismo ordenamiento como se menciona anteriormente, decreta que la reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el código de procesal de la materia.

Para la reparación del daño debe ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, características que se cumplen para los efectos de la reparación en materia de falsificación de monedas nacionales, por lo que es **exigible por parte del sujeto pasivo lo estipulado en el artículo 30 del Código Penal Federal**, entendiendo que el Banco de México funge como auxiliar del Ministerio Público durante la encomienda de verificar la autenticidad de la moneda cuestionada esto de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que son dables las siguientes prerrogativas establecidas en el artículo anteriormente referido a la persona afectada:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, a su valor actualizado;
2. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
3. El pago de la pérdida de ingreso económico y lucro cesante, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho;
4. El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias.

Por lo referido, en esta iniciativa se pretende integrar un procedimiento de restitución de daños provocados por el

delito de falsificación de monedas nacionales, decir la devolución de la cantidad en su totalidad por parte del Banco de México por medio de las instituciones bancarias a aquellas personas que presenten ante las mismas piezas o reproducciones falsas de monedas nacionales por medio de los procedimientos que establezca el Banco de México y el código penal federal en materia de reparación del daño respectivamente.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente

Decreto

Único. Se **reforma** el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. Cuando exista presunción de que una moneda es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, determine su autenticidad, contra la entrega del recibo correspondiente.

En el caso de que tal petición se formule por conducto de una institución de crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de la entrega de su recibo, de la pieza o piezas que le sean entregadas para su análisis.

Cuando la pieza o piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor; si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente, así como informar a la persona que entregó la pieza o piezas los términos en los que le será reparado el daño, de conformidad con lo establecido en el código penal federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Tercero. El Banco de México, con la Procuraduría General de la República, en un plazo no mayor de noventa días pos-

teriores a la entrada en vigor del presente decreto emitirá las disposiciones pertinentes para el procedimiento de reparación del daño por el delito de falsificación de moneda.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez y Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Eufrosina Cruz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones V y VI, y el segundo párrafo de la fracción VIII del apartado A del artículo 2, y se adiciona una fracción IX al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero: El artículo segundo de la Constitución federal, establece que la nación mexicana es única e indivisible y que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Así también, establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social,

económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

México se caracteriza por tener un mosaico multicultural en su territorio, realidad que se refleja en las manifestaciones lingüísticas, sociales, culturales y políticas que se dan en las distintas entidades federativas. La riqueza de su patrimonio cultural, tangible e intangible, se deben a sus pueblos y comunidades indígenas.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen una población aproximada de 15.7 millones de los 112 millones 336 mil habitantes que viven en México, es decir, el 14% de la población total del país, ocupando el 8º lugar en el contexto mundial en población indígena.

La cuestión de los derechos indígenas no es asunto de ahora sino bastante añejo. Relacionada con el origen del Estado mexicano, viene aparejada con las luchas independentistas de la población de la Nueva España por separarse de la corona española y formar un nuevo Estado, pasando por los “periodos de anarquía” y la consolidación del “nuevo orden”, luchas en las que los pueblos indígenas aportaron una gran cuota de sangre, pero cuando se diseñó el modelo de organización política que prevalecería en el país se les ignoró por completo por el grupo social dominante que asumió el poder.

Las reformas constitucionales relativas a los derechos indígenas en la época contemporánea, han sido producto de la presencia de los pueblos indígenas en la escena política nacional. De igual manera, reflejan la escasa voluntad política de la clase gobernante para reconocer los derechos de estos pueblos y garantizarlos en la Carta Magna. La primera reforma data de 1992 cuando el gobierno federal aprovechando la cercanía de los 500 años de la invasión española al continente americano promovió una adición al artículo cuarto de la Constitución Federal para reconocer la existencia de pueblos indígenas en su seno y hacer efectivos sus derechos. Pero lo que se publicó fue una norma declarativa de la pluriculturalidad de la nación mexicana, misma que obtenía su sustento en la presencia originaria de los pueblos indígenas.

La disposición constitucional seguía en la lógica de negar los derechos políticos y económicos, que son los fundamentales para la existencia de los pueblos indígenas, el respeto de sus derechos y la seguridad de su existencia y desarrollo futuro.

Posteriormente el contenido de la Constitución Federal se modificó el 14 de agosto del 2001, después de la rebelión zapatista y la firma de los Acuerdos de San Andrés sobre derechos y cultura indígena. De acuerdo con el decreto de reforma, se modificaron varios de los artículos de la Carta Magna para incluir en ella los derechos de los pueblos indígenas, que unidos a las disposiciones existentes forman la normatividad constitucional en la materia. En la actualidad los artículos constitucionales que hacen referencia a los derechos indígenas son: el artículo 2, que sustituyó al artículo 4, el artículo 18, párrafo octavo, el artículo 27, fracción VII, párrafo segundo y el 115 fracción III último párrafo.

El problema de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas en México es que aun no han sido reconocidos en su totalidad, es por ello que es imprescindible llevar a cabo la tarea que resultó inconclusa en las anteriores reformas constitucionales de 1992 y 2001. Por ello, en esta tercera oportunidad se deben producir los cambios constitucionales y legales que normen el diseño institucional de los poderes en el país, así como los equilibrios necesarios para crear un sistema político y administrativo que garantice un estado de derecho de igualdad social, económica y política para los pueblos y comunidades indígenas.

Existe consenso nacional acerca de la situación de desigualdad y pobreza de la población indígena, la cual exige del país los mayores apoyos en todos los órdenes de la vida de la nación mexicana. Por ello, el respeto incondicional a los principios esenciales consagrados por la Constitución y la firme voluntad para ampliar y perfeccionar su funcionamiento, en beneficio también de los pueblos originarios de la nación, deben ser compromisos inquebrantables de los poderes de la Unión.

Las condiciones de desigualdad, pobreza y rezago, significan un obstáculo para el desarrollo y avance democrático; constituyen un reto inaplazable que concierne a todos y, en el aspecto legislativo, es el reconocimiento pleno de sus derechos fundamentales, a fin de asegurar la preservación de sus tierras, territorios y recursos, de conformidad con los avances que en la materia se han alcanzado en la legislación internacional.

La representación nacional ha reconocido que una de las muchas tareas necesarias para superar las condiciones de desigualdad que afectan a los indígenas, consiste en reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos para consagrar explícitamente los derechos de éstos mexicanos y generar las acciones institucionales, por parte del Estado mexicano, para garantizar su cumplimiento.

Segundo: “La expresión “sujetos de derecho público” se usa como sinónimo de persona de derecho público, razón por la cual para explicar la primera expresión es necesario hacer referencia en primer lugar a la segunda.

En términos jurídicos, la persona puede ser conceptualizada como todo ente susceptible de tener derechos y obligaciones, es decir, que puede establecer relaciones jurídicas validas y por esa vía ejercer derechos o contraer obligaciones.

La expresión “ente” da la idea de que la persona jurídica no necesariamente coincida con la persona humana, ya que puede haber entes que no existan en la realidad como personas pero que el derecho les reconozca capacidad para ejercer derechos y tener obligaciones y en ese caso el derecho los considera personas aunque biológicamente no lo sean.

De ahí que el derecho reconozca al menos dos tipos de personas jurídicas: las personas físicas y las morales. El Código Civil Federal que en términos similares recogen los códigos de las entidades federativas y el Distrito Federal se refieren a ambos tipos de personas.

En cuanto a las personas físicas, el Código Civil Federal hace referencia a estas en los artículos 22, 23, 24, y en cuanto a las personas morales, hace referencia el artículo 25 del citado Código.

El Código Civil Federal no define a las personas sino, en el caso de las personas físicas, establece las maneras en que adquiere capacidad de ejercicio, la forma de ejercerlos y las limitaciones de ellos. Por la forma de adquirir la capacidad de ejercerlos se desprende que la norma se refiere a las personas físicas como personas humanas.

Para el caso de las personas morales el Código Civil enumera algunos tipos de ellas, de donde se pueden derivar que son “entes” o asociaciones de personas humanas a las cuales el derecho les reconoce capacidad para que ejerzan derechos y establezcan obligaciones como si se tratara de una sola persona humana.

Otro aspecto que se desprende de lo dispuesto por el Código Civil Federal en materia de personas morales es que las hay de varios tipos.

a) De carácter público, entre las que quedan incluidas “la nación, los Estados y los municipios” y “las de más corporaciones de carácter público reconocidas por la ley”; entre las que se encuentran los organismos autónomos.

b) De carácter privado, entre las que ubica “las sociedades civiles o mercantiles” y “las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2376”.

c) De carácter social, entre las cuales menciona “los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal.

De lo anterior se deduce que los sujetos de derecho público son “entes” o personas morales, creadas por el derecho y forman parte de los órganos de gobierno o de la administración pública en cualquiera de sus tres niveles (federal, estatal o municipal) y por lo mismo cuentan con facultades determinadas por la propia ley.

En este sentido, vale la pena recordar que donde comienza a usarse la expresión “pueblos indígenas como sujetos de derecho”, relacionándola con los derechos de los pueblos indígenas, es en los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, firmados el 16 de febrero de 1996, entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Gobierno Federal, popularmente más conocidos como Acuerdos de San Andrés, por el nombre de la comunidad chiapaneca donde se firmaron. En el punto 2 de la parte denominada “Nuevo marco jurídico” del documento número 1, denominado *Pronunciamiento Conjunto que el gobierno federal y el EZLN enviaran a las instancias de debate y decisión nacional*, se lee:

2. El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

De igual manera, en el punto cuatro del documento número 2, titulado: *Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se Comprometen a Enviar a las Instancias de Debate y Decisión Nacional, correspondiente al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento*, se expresa:

4. Se propone al Congreso de la Unión reconocer, en la legislación nacional, a las comunidades como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.

Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

Con base en los documentos anteriores, la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión, elaboró una propuesta de reforma constitucional, misma que incluía una fracción IX en el artículo 115 constitucional, donde se proponía que dijera:

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

Esta iniciativa finalmente se aprobó, pero modificando sustancialmente su contenido, al caracterizar a las comunidades indígenas como sujetos de interés público y no de derecho público.

En el derecho mexicano se habla de “entidades federativas”, “entidades de la administración pública federal”, o “entidades paraestatales”, entre otros usos, con significados distintos en cada caso. Algunas veces la expresión se utiliza para designar a sujetos jurídicos dotados de personalidad jurídica, como cuando se refiere a las entidades federativas o a ciertas entidades paraestatales; entre otros, designa a órganos públicos sin personalidad jurídica, como cuando la ley orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales se refieren a los Fideicomisos o las Secretarías de Estado; y en algunos más para designar a ambos, como sucede con las “entidades paraestatales” en la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Del uso que el derecho mexicano hace del vocablo “entidad”, se puede concluir que reconocer a las pueblos y comunidades indígenas el carácter de “sujetos de derecho público” significara que gozarán de personalidad jurídica, o bien que serán órganos de la administración pública.

La propuesta de reforma constitucional elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión, que en el año 2001 el Presidente de la república presentó como iniciativa, buscaba reconocer a las comunidades como “entidad de derecho público”. En los dos documentos citados de los acuerdos de San Andrés, se establece que este reconocimiento tenía como finalidad que pudieran “asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, [...] a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles”.

Los acuerdos de San Andrés firmados en 1996, contienen un conjunto de competencias para las comunidades indígenas, lo que permite afirmar que lo que las partes pactaron fue reconocer personalidad jurídica a las comunidades indígenas, con facultades distintas a las de los municipios en los que estuvieran incluidas.

En esta tesitura, la presente iniciativa busca el reconocimiento no solo de las comunidades sino también de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, lo que

equivaldría a reconocerles personalidad jurídica a ambas, con facultades específicas; facultades que serán distintas a las de los municipios. El carácter de derecho público las convertiría en parte de la administración pública y como tal no tendrían necesidad de recurrir a algún otro órgano de gobierno para hacer cumplir sus determinaciones.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente no contempla el carácter de sujetos de derecho público de las comunidades, mucho menos de los pueblos indígenas. El párrafo segundo, de la fracción VIII, del artículo segundo, solo expresa:

“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.”

Como se ve, la Constitución Federal remite a las constituciones de los estados de la república el reconocimiento que pudieran tener, **pero no como entidades de derecho público sino de interés público**. De acuerdo con la doctrina jurídica, el interés público “es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”,¹ mientras las características de las personas jurídicas colectivas de derecho público son “la existencia de un grupo social con finalidades unitarias, permanentes, voluntad común, que forman una personalidad jurídica distinta a la de sus integrantes, poseen una denominación o nombre; con domicilio y un ámbito geográfico de actuación; patrimonio propio y régimen jurídico específico”.²

Hay que decir que, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce el carácter de sujetos de derecho público ni a los pueblos indígenas ni a las comunidades que los integran, tampoco prohíbe que las legislaturas de los estados le reconozcan ese carácter. Y dado que la Constitución Federal contiene garantías mínimas que pueden ampliar otras leyes, las legislaturas de los estados pueden dar ese reconocimiento.

Esta situación ha permitido a algunas entidades federativas entre ellas Oaxaca, reconocer en sus respectivas constituciones políticas locales a los pueblos y comunidades indígenas el carácter de sujetos de derecho público. La Consti-

tución de Oaxaca dispone en su artículo 16, que los “pueblos y comunidades indígenas tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales”.

El carácter de derecho público convierte a los pueblos y comunidades indígenas en parte de la administración pública y como tal no tendrían necesidad de recurrir a algún otro órgano de gobierno para hacer cumplir sus determinaciones, son las facultades que se le reconocen las que les dan ese carácter y no la mención expresa de que los son. En otras palabras, puede la Constitución Federal o alguna de las estatales enunciar el carácter de “sujeto de derecho público” de los pueblos y comunidades indígenas, pero si no le reconoce u otorga facultades de esa naturaleza de poco sirve tal declaración.

Si se revisa con atención la Constitución Federal y las Constituciones de los estados de la República Mexicana, se verá que, en varios casos, se les reconocen facultades de sujetos de derecho público, como cuando se les reconocen facultades para administrar justicia a través de sus propias autoridades, aplicando sus propios sistemas normativos.

En tal virtud, y como conclusión la expresión “sujetos de derecho público” se refiere a “entes” o “entidades” de derecho público, es decir, organismos, que siendo o no personas morales, forman parte de la organización gubernamental, en cualquiera de sus tres niveles y por lo tanto tienen reconocidas por ley determinadas competencias.

La expresión “pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público”, se refiere a que se reconozca a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus propias autoridades, el carácter de parte de los órganos de gobierno, para lo cual es necesario reconocerles determinadas funciones y facultades, como se propone en la iniciativa, adicionando una fracción IX, al artículo 115 de la Constitución Federal.

Como mencionaba anteriormente, en la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reconocen a los pueblos y comunidades indígenas el carácter de sujetos de derecho público sino de interés público, que es completamente distinto. Pero tampoco prohíbe que lo hagan las constituciones políticas de los estados de la república, como es el caso de Oaxaca.³

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido las siguientes tesis aisladas (constitucionales).

Tesis: 2a. CXXXIX/2002
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena época
185566 21 de 24
Segunda Sala
Tomo XVI, Noviembre de 2002
Página 446
Tesis Aislada (Constitucional)
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Noviembre de 2002; Pág. 446

Derechos de los indígenas. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pueden ser ampliados por las legislaturas locales dentro del marco de aquélla.

El artículo 1o. de la Constitución Federal establece que las garantías que otorga no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, de lo que deriva que ninguna ley secundaria puede limitar las disposiciones constitucionales correspondientes; sin embargo, si son susceptibles de ser ampliadas por el legislador ordinario, ya sea federal o local, en su reglamentación, al pormenorizar la norma constitucional que prevea el derecho público subjetivo a fin de procurarse su mejor aplicación y observancia. En consecuencia, los Congresos Locales, al legislar sobre la materia indígena y regular las instituciones relativas, en términos de lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben hacerlo bajo el criterio de que los que se otorgan en ella a la población indígena son derechos mínimos que deben ser respetados para garantizar su efectividad, pero que pueden ser ampliados para imprimir las características propias que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de sus pueblos indígenas, siempre que tal ampliación se realice sin vulnerar el marco constitucional al que dichos derechos se encuentran sujetos.

Tesis: 2a. CXL/2002
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta
Novena época
185565 22 de 24
Segunda Sala
Tomo XVI, Noviembre de 2002
Página 446
Tesis Aislada (Constitucional)
[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Noviembre de 2002; Pág. 446

Derechos de los indígenas. Los establecidos en las legislaciones locales en favor de ellos no fueron limitados por las reformas a la Constitución federal en la materia, vigentes a partir del quince de agosto de dos mil uno.

Las reformas en materia indígena a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, en vigor a partir del día siguiente conforme a su artículo primero transitorio, dejan a las entidades federativas la regulación jurídica relativa al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que sólo están sujetas a las definiciones y criterios generales que al respecto se establecen, a la estructuración legal de las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de cada entidad, al postulado básico de unidad e indivisibilidad nacional y a que la autonomía se ejerza dentro del marco constitucional, ello en virtud de que el artículo 40 de la Constitución Federal consigna la unión del pueblo mexicano en una Federación establecida de acuerdo con sus principios fundamentales, de manera tal que cualquier norma contraria a los principios de unidad e indivisibilidad de la Nación Mexicana serían contrarios al Pacto Federal, además de que el numeral 133 de la propia Ley Fundamental prevé el principio de supremacía constitucional mediante el cual las Constituciones y leyes locales deben ser acordes con el Ordenamiento Supremo. En ese tenor, los derechos establecidos en favor de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los indígenas en lo individual, deben ser considerados como mínimos a garantizarse por los Estados en la regulación y organización jurídica que al efecto realicen en sus Constituciones y leyes respectivas, razón por la cual los derechos que tales entidades federativas pudieran haber establecido con anterioridad a favor de los indígenas, no pueden considerarse limitados por los derechos consagrados en las normas constitucionales referidas, pues estos últimos sólo son derechos mínimos a satisfacer, a no ser que fueran contrarios a los postulados básicos de unidad e indivisibilidad nacional y de no sujeción al marco constitucional, caso en el cual serían contrarios, desde su origen y no en virtud de las reformas, a la Carta Magna, o bien, que los derechos que en tales legislaciones se hubieran previsto no sean los que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de la entidad, lo que no constituye una limitante a tales derechos, sino una exigencia de que se ajusten a la realidad social.

El Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas de las Naciones Unidas, el doctor Rodolfo Stavenhagen, emitió un Informe presentado ante la ONU, en donde hizo recomendaciones en el tema de legislación constitucional, en los términos siguientes:

El Relator Especial recomienda que el Gobierno de México (...) revise la reforma constitucional de 2001 para lograr la paz en Chiapas y satisfacer la demanda de los pueblos indígenas por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.

64. El Relator Especial recomienda al Congreso de la Unión reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los acuerdos de San Andrés.

Tercero. En esta tesis, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. De igual manera, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así también, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Derivado de lo anterior, es necesario precisar algunos derechos humanos que se encuentran consagrados en el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las cuales robustecen jurídicamente a la presente iniciativa ya

que son obligatorias para todas las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En 1990, el Senado de la República ratificó el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, entrando en vigor el 5 de septiembre del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del citado Convenio.

“Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) ...

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígena por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) **consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;**

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) **establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los**

casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. **Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.**

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. **Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.**

Artículo 13

1. **Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia**

especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedi-

mientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, al posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.”

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fue adoptada el 13 de septiembre de 2007, por la Asamblea General, en su 61º Periodo de Sesiones. México respaldó la Declaración, a lo largo del proceso iniciado en 1985, votando siempre a favor en las diferentes instancias, hasta su adopción por la Asamblea General.

“Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Reconociendo también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Convencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa **por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado** y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación”.

De igual manera, en la presente iniciativa la suscrita busca reformar la fracción V y VI, del apartado A, del artículo 2o., de la Constitución federal, para establecer expresamente el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas sobre sus tierras y territorios, ya que uno de los derechos colectivos inherentes a la vida de los pueblos y comunidades indígenas es el relativo al territorio y el acceso al uso y disfrute de recursos naturales. El territorio es un concepto clave en la delimitación y reconocimiento sobre los derechos de estos pueblos y comunidades. Se refiere al espacio geográfico que se encuentra bajo la influencia histórico-cultural y el control político de un pueblo, lo que permite tomar decisiones sobre el conjunto de los recursos naturales para definir como se usan y como se dispone de ellos. El territorio está asociado a su vida ritual, creencias, lugares sagrados, incluso su organización social se relaciona con la ocupación y distribución adecuada de los recursos naturales. Es importante aclarar que la territorialidad no es un derecho meramente simbólico o espiritual, con tener esta dimensión la tiene ante todo material.

“El territorio indígena es el espacio apropiado y valorizado por los pueblos indígenas ya sea de manera sim-

bólica o instrumental. Son espacios en donde practican y desarrollan su vida colectiva, sus actividades económicas, políticas sociales y religiosas. Los territorios indígenas son unidades geográficas que pueden estar separadas como por ejemplo: el cerro, el sitio sagrado, o las rutas de peregrinación, ya que son espacios en los que reproducen sus prácticas culturales.

El territorio constituye para los indígenas una parte fundamental de su historia, de su identidad y de su vida misma; un elemento esencial e inalienable de su comunalidad”.⁴

En este sentido, el artículo 3o., fracción V, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, define al Territorio Indígena como la porción del territorio nacional que define el ámbito espacial natural, social y cultural en donde se asientan y desenvuelven los pueblos y comunidades indígenas; en ella, el Estado Mexicano ejerce plenamente su soberanía... y los pueblos y comunidades indígenas expresan su forma específica de relación con el mundo.

De igual manera, la reforma a la fracción V, del artículo 2º, de la Constitución Federal, busca reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía **para conservar y proteger el medio ambiente, mejor el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y territorios en los términos establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales.**

Así también, con la reforma a la fracción VI, la suscrita busca que se reconozca de manera plena, el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas sobre el **uso y disfrute preferente de los recursos naturales de sus tierras y territorios, que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.**

Estas reformas que se proponen encuentran sustento en las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En esta tesitura, el 8 de julio del presente año, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a la Comisión de Asuntos Indígenas, mediante oficio No. D.G.P.L. 62-II-8-1890, el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

“En sesión celebrada el día 3 de julio del año en curso, se aprobó el Acuerdo por el que se remite respetuosamente a las Cámaras de Diputados y de Senadores, la solicitud consistente en que dentro del proceso legislativo ordinario que al efecto implementen, se garantice en lo sucesivo la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, adecuando las leyes de su competencia con los instrumentos normativos y tratados internacionales existentes en la materia.”

En virtud de lo anterior, constituye un deber como legisladores federales armonizar nuestra Carta Magna con los instrumentos normativos y tratados internacionales existentes en materia indígena.

En este sentido, las disposiciones internacionales que fundamentan la viabilidad de la presente iniciativa, son las siguientes:

El artículo 4, numerales 1 y 2 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, dispone que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y **el medio ambiente de los pueblos interesados.** De igual manera, que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

Así también, el artículo 13, numeral 2, del Convenio 169 de la OIT, señala que la utilización del término “tierras” deberá incluir el concepto de territorios, **lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.**

El artículo 26, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone **que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos.** Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

El artículo 29, numeral 1, de la Declaración, dispone que **los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos**. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

Sirve de fundamento y sustento jurídico para esta reforma constitucional, la Tesis Aislada emitida por la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tesis: 2a. CXXXVIII/2002
 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Novena Época
 185567 20 de 24
 Segunda Sala
 Tomo XVI, noviembre de 2002
 Página 445
 Tesis aislada (constitucional)
 [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Noviembre de 2002; Pág. 445

Derechos de los indígenas. La Constitución federal reconoce el principio territorial de sus pueblos y el derecho preferente de las comunidades al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que ocupan.

El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto de dos mil uno, establece como uno de los aspectos de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, la conservación y mejoramiento de su hábitat, la preservación de la integridad de sus tierras y el derecho de acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que ocupan, salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas. De lo anterior se advierte que dicho precepto consagra el principio territorial de los pueblos indígenas, al reconocer su unidad con los territorios que ocupan y su hábitat y, por tanto, el derecho a su explotación en la forma y modalidad de propiedad y tenencia de la tierra que libremente decidan dentro de los establecidos en la Constitución Federal y las leyes de la materia, en debido respeto a su derecho de decidir su forma interna de organización económica, para lo cual se establece la posibilidad de coordinación y asociación de las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, lo que, desde luego, debe hacerse en el marco constitucional que exige el

respeto a derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad.

Cuarto. Así también, conscientes de que una reforma de esta envergadura requiere del consenso de todas las fuerzas políticas del país, el pasado mes de diciembre de 2012, los tres principales partidos políticos: PAN, PRI y PRD, firmaron el “Pacto por México”, en el que se establecieron 95 compromisos y un calendario de trabajo para concretar éstos.

Este Pacto Nacional comprometió al gobierno y a las principales fuerzas políticas dispuestas a impulsar un conjunto de iniciativas y reformas para realizar acciones efectivas para que nuestro país mejore. Se acordó que este Pacto se formalizaría con los puntos coincidentes de las diversas visiones políticas de México, a fin de construir un espacio común para realizar los cambios que el país necesita y que ninguna fuerza política puede llevar a cabo por sí sola.

Con dicho Pacto se sentaron las bases de un nuevo acuerdo político, económico y social para impulsar el crecimiento económico que genere los empleos de calidad que demandan los mexicanos y construir una sociedad de derechos que ponga fin a las practicas clientelares, ampliando los derechos y las libertades con transversalidad y perspectiva de género, así? como materializar los que ya están consagrados en la Constitución para generar bienestar para toda la población, disminuir la pobreza y la desigualdad social.

El Pacto por México se sentó sobre la base de cinco acuerdos:

1. Sociedad de Derechos y Libertades.
2. Crecimiento Económico, Empleo y Competitividad.
3. Seguridad y Justicia.
4. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
5. Gobernabilidad Democrática.

En lo que toca a los acuerdos para la Sociedad de Derechos y Libertades, se estableció en el punto 1.6, denominado **Derecho de los Pueblos Indígenas**, la acción denominada **Fortalecimiento de las comunidades indígenas**, que llevará a la práctica el reconocimiento efectivo de las comu-

nidades y pueblos indígenas como **entidades de derecho que les permitirá manejar recursos públicos, realizar la planeación comunitaria de sus proyectos de desarrollo, así como asociarse libremente con otras comunidades o municipios para promover proyectos comunes que impulsen su desarrollo.** (Compromiso 34)

En esta tesitura, es menester puntualizar que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXII Legislatura siempre se ha distinguido en promover iniciativas y reformas necesarias para impulsar el desarrollo político, económico y social de México, por ello, estableció como uno de los puntos prioritarios en su agenda legislativa para este primer periodo ordinario de sesiones del segundo año Legislativo, **impulsar la incorporación de los grupos indígenas como sujetos de derecho público.**

En virtud de lo anterior, queda de manifiesto que la presente iniciativa encuentra sustento legal en tratados internacionales, en los acuerdos de San Andrés, así como en el citado compromiso 34 del Pacto por México, por ello, constituye un deber no solo jurídico sino político armonizar y reformar los artículo 2º y 115 de nuestra Constitución Federal, para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, que les permita manejar recursos públicos, así como asociarse libremente con otras comunidades o municipios para promover proyectos comunes que impulsen su desarrollo, así también, busca reconocer el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas sobre sus tierras y territorios que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.

En conclusión, considero que ha llegado el momento en que las y los legisladores federales que integramos esta Sexagésima Segunda Legislatura, aprobemos esta reforma constitucional, y con ello saldemos la deuda histórica que aún se tiene con nuestros pueblos y comunidades indígenas de México, esto a casi 20 años del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, a 17 años de la histórica firma de los Acuerdos de San Andrés y a 12 años de la última reforma al artículo 2o. de nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción V, VI y el Segundo Párrafo de la Fracción VIII, del apartado A, del Artículo 2o; y se adiciona una Fracción IX al Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma las fracciones V y VI, y el segundo párrafo de la fracción VIII del Apartado A, del artículo 2o; y se adiciona una fracción IX al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman las fracciones V y VI, y el segundo párrafo de la fracción VIII del Apartado A, del artículo 2o; y se **adiciona** una fracción IX al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2o. ...

...

A. ...

I. a IV. ...

V. Conservar y **proteger el medio ambiente**, mejorar el hábitat, y preservar la integridad de sus tierras y **territorios** en los términos establecidos en esta Constitución y **en los tratados internacionales.**

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución, y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales **de sus tierras y territorios, que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido**, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. ...

VIII. ...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, como sujetos de derecho público. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos y **comunidades** indígenas en cada entidad, así como las normas para **su pleno reconocimiento como sujetos de derecho público.**

Artículo 115. ...

I. a VIII. ...

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, siempre que no contravenga a lo dispuesto en esta Constitución, pudiendo abarcar uno o varios pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. Los pueblos y comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones para la mejoría en su desarrollo económico, político, educativo, social y cultural. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones, facultades y obligaciones que pudieran transferírseles.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las Legislaturas Locales deberán adecuar sus disposiciones constitucionales en los términos del presente decreto en un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación.

Notas:

1 Cornejo Certucha, Francisco, "Interés Público, en: *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo I-O, UNAM-Porrúa, México, 1991, pp. 1779-1780.

2 Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 2000, pp. 113-118.

3 www.cedrssa.gob.mx/includes/asp/download.asp?iddocumento=1790...

4 López Bárcenas, Francisco 2006, "Territorios indígenas y conflictos agrarios en México", en *Estudios Agrarios*, Revista de la Procuraduría

Agraria, México, Procuraduría Agraria, año 12, numero 321, nueva época, mayo-agosto, pp. 85-118.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputada Eufrosina Cruz Mendoza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Víctor **Oswaldo** Fuentes Solís, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6, fracción I y IV, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El problema de la vivienda es universal, ya que ningún país ha logrado satisfacer completamente esta necesidad humana. La vivienda constituye la unidad básica de los asentamientos humanos y es un indicador fundamental de la calidad de vida de los habitantes de una sociedad. Por esta razón la necesidad de establecer de manera urgente un marco jurídico que asegure la conjunción de esfuerzos del gobierno, en sus diferentes ámbitos, para que la vivienda digna a la que hace referencia el artículo 4o. constitucional, sea una realidad para todo mexicano.

En México la regulación en esta materia no facilita la coordinación o concurrencia adecuada entre las diversas instancias del poder público, de la federación, de los estados y de los municipios, ya que existe una gran cantidad de ordenamientos legales que participan en la regulación jurídi-

ca habitacional, lo que en lugar de promover, impulsar y agilizar esta actividad, la entorpece y dificulta.

Con base en esta situación es necesaria una reestructuración de dicho marco jurídico, para dar unidad y congruencia a los esfuerzos y acciones de los actores involucrados en el ramo, lo cual puede lograrse si se establece en esta materia la concurrencia de los órdenes e instancias de gobierno y se faculta al Congreso General para expedir leyes que la establezcan dentro de sus competencias respectivas.

Actualmente la Constitución carece de disposiciones que permitan al Congreso de la Unión legislar de manera concurrente la materia de vivienda, lo que tendría que derivar en una ley de carácter general, como en los casos de asentamientos humanos, ambiente, salud o educación entre otros. Hoy el alcance de las normas en materia de vivienda queda reducido al ejercicio de facultades federales. A pesar de que se trata de una materia donde coinciden regulaciones de los tres niveles de gobierno y municipales, existe la necesidad de darle al Congreso federal la facultad establecer responsabilidades para cada ámbito de gobierno de acuerdo con sus atribuciones, de manera que se generen mecanismos de coordinación entre gobiernos para construir una verdadera política de estado en materia de vivienda.

La propuesta se inscribe en la existencia constitucional de las facultades coincidentes, también conocidas como concurrentes, entre ámbitos de gobierno, ya que nuestra Constitución puede otorgar competencia sobre una materia a dos o más órdenes de gobierno –federación, entidad federativa o municipio– sin prever por sí misma y directamente sobre qué parte competencial corresponde a cada uno, pues ello correspondería a la legislación secundaria.

La Constitución confiere la facultad de fijar las bases para la distribución competencial, tanto en el artículo 73 como en el 124.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados”, también lo es que determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, entre la federación, las entidades federativas y los municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa, la de salu-

bridad, la de asentamientos humanos, la de seguridad pública, la de protección civil y la deportiva. En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que los ámbitos de gobierno, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

Para el caso que nos ocupa, proponemos que la Constitución establezca que sea la federación –a través del Congreso de la Unión– la que legisle en materia de vivienda y que las entidades federativas, y los municipios se ajusten a lo dispuesto por la legislación federal, sin perjuicio de que los congresos estatales puedan legislar en la materia.

Es un hecho que la Ley de Vivienda vigente expresa los alcances potenciales y también los límites reales de la intervención de los poderes federales en la materia. La pluralidad de objetos y lo diverso de sus enfoques económico, social y jurídico, su carácter “multisectorial” en lo administrativo y concurrente en lo jurídico, implican de hecho, severas limitaciones para articular una política nacional de vivienda unitaria y coherente.

Por las limitaciones del marco legal en materia de vivienda, que dan una amplia libertad a los gobiernos locales, es que el papel y respuestas de los gobiernos estatales y municipales ha sido tan heterogénea, Hoy día existen algunos cuantos gobiernos estatales y municipales conscientes y preocupados por resolver los problemas habitacionales de sus gobernados, pero también hay otros donde el desinterés o la incapacidad para desarrollar acciones en la materia es la constante.

Para armonizar la intervención del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, es necesario revisar el papel y responsabilidades que deben jugar cada ámbito de gobierno en la formulación y ejecución de las políticas y programas habitacionales.

En la actualidad, los congresos estatales generan su propia legislación en materia de vivienda, ya sea que elaboren leyes estatales de vivienda o que incluyan dicha materia en una ley más general como la de desarrollo urbano. Sin embargo, estas legislaciones no necesariamente siguen lo establecido en la Ley de Vivienda, por lo que el gobierno federal promueve la firma de convenios de colaboración con las entidades federativas, para que al elaborarse las leyes estatales de vivienda se retomem los criterios establecidos en

la ley federal de la materia, aunque adaptándolos a las necesidades del ámbito local.

A pesar de que en el artículo 17 de la Ley de Vivienda, la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) debe promover que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde se establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales, a la fecha se ha detectado que no todas las entidades federativas cuentan con una ley estatal de vivienda.

En este contexto, a partir de 2007 la Conavi se dio a la tarea de promover la elaboración y/o actualización de leyes estatales de vivienda, donde diversos estados elaboraron sus proyectos de ley de vivienda con base en los lineamientos de la Ley de Vivienda, adicionalmente se elaboraron 22 programas estatales de vivienda, en apego a una guía metodológica elaborada por la Conavi, que integra las variables básicas que deben contener estos instrumentos normativos en congruencia con la Política Nacional de Vivienda, como resultado de estos trabajos, durante 2008, fue promulgada la Ley de Vivienda del estado de Guanajuato con su respectivo reglamento y fueron publicados los programas estatales de vivienda de Nayarit, Jalisco y Nuevo León.

En una investigación reciente los datos nos arrojan que a la fecha existen 19 leyes específicas de vivienda en los estados y del Distrito Federal, y en los demás estados el tema se encuentra regulado en otros ordenamientos.

El antecedente de la formulación de la Ley de Vivienda fue la reforma al artículo 4o. de la Constitución mexicana, en el que se especifica que todos los mexicanos tienen derecho a una vivienda digna y decorosa, con esta acción el derecho a la vivienda quedó elevado a rango constitucional en nuestro país. La Ley de Vivienda constituyó el primer instrumento jurídico referido exclusivamente al sector de la vivienda y su objetivo ha sido establecer y regular los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Pese a que de manera explícita la Ley de Vivienda no incluye el calificativo de ley federal, opera como tal. Sin embargo, la omisión del carácter de dicha norma resta claridad a ésta e implica una indefinición del ámbito al que pertenece dicha materia, si al federal o al local. Aún cuan-

do la Ley de Vivienda especificara su carácter federal, lo más adecuado para dotar al marco legal en la materia de efectividad y operatividad entre los tres niveles de gobierno, sería el contar con una "ley general".

La justificación a la propuesta de sustituir el carácter de Ley de "federal" a "general" descansa en que, siendo "federal", su aplicación se concentra en el Poder Ejecutivo y presenta lagunas jurídicas al no establecer la responsabilidad de los órdenes gubernamentales; mientras que, al hacerse general se daría una definición clara de las autoridades que deben intervenir, así como las de todos los participantes en la materia, y sus responsabilidades específicas. Sin embargo, no se puede establecer el carácter general si el Congreso no tiene la facultad de expedir leyes que determinen la concurrencia en dicha materia.

La propuesta de dotar al Congreso General de la facultad de expedir leyes que determinen la concurrencia, en todo lo concerniente a materia de vivienda, posibilitaría la efectividad de lo previsto por el párrafo octavo del artículo 4o. constitucional. A su vez, una disposición de tal naturaleza tendría como resultado la expedición de una ley que establezca el marco general en materia de vivienda, las consecuentes leyes locales de la materia, así como los reglamentos que se elaboren en las diversas dependencias y entidades de la administración pública que realizan acciones en materia habitacional, todo esto para coadyuvar a una mayor coherencia y unidad en la legislación sobre vivienda.

Así, con la presente iniciativa se pretende establecer de manera expresa en el texto constitucional, la concurrencia de los órdenes de gobierno en materia de vivienda.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la indefinición relativa al ámbito al que pertenece la materia, y mejorar la efectividad y operatividad de las acciones públicas dirigidas a velar porque todo mexicano habite en una vivienda digna y decorosa.

Por lo expuesto, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-R del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-R. Para expedir leyes establezcan las bases para la concurrencia de la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal en materia de construcción, suelo, calidad, sustentabilidad, financiamiento, programas y producción social de vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Estas leyes establecerán los mecanismos de coordinación del gobierno federal con las entidades federativas, los municipios y así como para concertación de acciones con los sectores social y privado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de febrero de 2014.— Diputado Víctor Oswaldo Fuentes Solís (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Antonio Cuéllar Steffan, diputado federal del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una nueva fracción V, recorriendo el orden de las fracciones restantes, al artículo 61 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la improcedencia del juicio de amparo en contra de actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial.

Exposición de Motivos

El 3 de abril de 2013 entró en vigor en el sistema jurídico mexicano la nueva Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que viene a responder a las exigencias que desde tiempo atrás se venían plasmando en distintos foros jurídicos y políticos, respecto a la necesidad de superar el rezago que caracterizaba a una norma toral para la construcción de una deseada justicia constitucional mexicana, en tanto existía en la ley abrogada un claro déficit en la protección de derechos fundamentales, anacrónicos procedimientos en ella contemplados, sesgados e insatisfactorios efectos de las sentencias, entre otros tantos rubros de no menor importancia que la práctica jurídica y las necesidades sociales fueron desvelando.

Esta nueva ley, al ser el producto de un largo trabajo legislativo y fundamentalmente de una obligación expresa por parte del Constituyente con motivo de las trascendentes reformas en materia de amparo y derechos humanos de junio de 2011, es vislumbrada como la expresión adjetiva del nuevo entendimiento que el Estado mexicano ha tenido sobre el papel que los derechos humanos y sus garantías juegan para la legitimación y la concreción de los grandes fines del Estado constitucional y democrático de derecho.

Entre las variadas y sustanciales modificaciones que presenta esta nueva ley y que la hacen un cuerpo normativo totalmente renovado respecto al contenido de la ley de amparo abrogada, encontramos que en su artículo 5o., relativo a las partes en el juicio de amparo, la fracción II nos brinda una definición, con aspiraciones de claridad, sobre lo

que se debe entender por autoridad responsable para los efectos del juicio de amparo:

Artículo 5o. (...)

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

Resalta en la anterior transcripción del artículo de mérito, que la naturaleza formal del sujeto o ente ya no es un criterio suficiente para determinar su calidad como autoridad responsable, sino que es necesario primeramente remitirse a la calidad y los efectos que generan sus actos en la esfera jurídica del quejoso.

En ese mismo sentido, el legislador expresamente previó también la posibilidad de que los particulares puedan tener la calidad de autoridad responsable únicamente cuando realicen (u omitan) actos equivalentes a los de autoridad, ya sea dictando, ordenando, ejecutando actos que modifiquen o extingan situaciones jurídicas de forma unilateral y obligatoria.

Es indudable que esta parte de la reforma, por el profundo cambio que genera en la estructura y comprensión tradicional que la comunidad jurídica y el mismo gobernado han tenido sobre los alcances del juicio de amparo, ya ha comenzado a desencadenar decisiones judiciales que, sin analizar las distintas aristas que rodean la técnica del amparo, han abierto indiscriminadamente la procedencia del juicio de derechos humanos respecto a actos de sujetos que normalmente estaban exentos de ser señalados como autoridades responsables.

De esta forma, al amparo del artículo 5, fracción II, aludido, los jueces federales han admitido y potencialmente pueden seguir haciéndolo, demandas de amparo en las que se señalan a ciertas instituciones privadas como autoridades responsables, dirigiéndose el órgano jurisdiccional úni-

camente a estudiar los efectos del acto reclamado, pero sin dar cuenta de que existen actos de entes ajenos a la estructura del Estado que si bien pueden crear, modificar o extinguir situaciones de derecho, y que en principio podrían ser tenidos como autoridad responsable de acuerdo al precepto referido, gozan de una naturaleza compleja, pues adquieren la autoridad para emitir sus decisiones no por criterios meramente formales, sino por la voluntad de las partes expresada en un contrato.

Se trata además de ciertos entes que, a diferencia de los sujetos privados usuales, tienen una importancia esencial para la consecución de grandes fines económicos y sociales que interesan tanto a los particulares que intervienen en un determinado negocio, como de forma indirecta a la sociedad y al Estado en su conjunto.

Una de estos entes reconocidos y regulados por el Estado, pero de ninguna forma subordinados a su estructura, es la institución del arbitraje comercial, materializada a través de sus tribunales, de origen relativamente actual, pero que se ha afianzado de manera paralela tanto en la cultura jurídica como en la comercial como elemento esencial para dotar de seguridad y certeza a las partes contratantes de que serán respetados y cumplidos los términos de sus acuerdos sin necesidad de iniciar un procedimiento contencioso judicial.

Justificado en el contexto de un sistema económico de libre mercado como el que ha subsistido en los Estados modernos y contemporáneos, el arbitraje ha surgido como un instrumento heterocompositivo para darle un mejor cauce a las relaciones comerciales, a través precisamente de la resolución alternativa de los diferendos que eventualmente pudieran presentarse entre las partes contratantes, sin necesidad de acudir ante una instancia judicial, salvo para el reconocimiento de validez y homologación del laudo emitido por la autoridad arbitral.

La intención anticipada de las partes para resolver las eventuales diferencias que surjan en cuanto a la interpretación de una cláusula de un contrato comercial a través de la resolución que emita un árbitro designado para ese fin, constituye un elemento esencial de la práctica comercial a nivel internacional, pues permite la resolución eficaz, pronta y con menos costos de una controversia comercial, sin que para ello se active el aparato judicial, favoreciendo así que las relaciones comerciales se agilicen y redunden en la activación del flujo económico.

La regulación que suministra la legislación mercantil, así como la interpretación jurisprudencial que ha regulado y dotado de contenido y alcance a las disposiciones que regulan el arbitraje, ha sido clara en resaltar la naturaleza “voluntarista” del arbitraje.

De ese modo, encontramos que en el Código de Comercio, en su Título Cuarto “Del Arbitraje Comercial”, se pormenorizan las normas relativas al arbitraje, entendiendo a éste como un procedimiento arbitral de carácter comercial, con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo. Se fijan además ciertos parámetros y lineamientos formales que necesariamente se deben respetar para que los pleitos sometidos a tribunal arbitral se desenvuelvan de manera óptima, respetando siempre la voluntad de las partes expresada en el contrato o acuerdo comercial.

Mandamientos legales y conceptos torales como los siguientes podemos desprender tanto de la legislación mercantil como de la interpretación que los tribunales judiciales han ofrecido sobre dichos dispositivos en la materia, a saber:

- Compromiso arbitral es un acuerdo de voluntades previo al surgimiento del conflicto como “cláusula compromisoria”, o puede revestir la forma de pacto independiente y acordarse coetáneamente al surgimiento del conflicto que puede ser objeto del arbitraje.
- El Tribunal arbitral o el árbitro único, según sea el caso, decidirá el litigio conforme con las normas elegidas por las partes. (Artículo 1445.)
- En todos los casos, el tribunal arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del convenio y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso. (Artículo 1445, tercer párrafo.)

En esa tesitura, somos testigos de un claro entendimiento institucional que ve en el arbitraje un medio alternativo para la solución de conflictos, que concluye con un acuerdo o convención, y que tiene los efectos de la transacción, por lo cual, no puede exigirse que el laudo arbitral se encuentre fundado ni motivado. De ahí que los tribunales judiciales hayan reafirmado regularmente que el arbitraje es un mecanismo convencional de autocomposición (a pesar de la intervención de terceros), en tanto la decisión del árbitro se considera como si fuera la de las partes tomada por propia voluntad, es decir, la decisión derivada del arbitraje se eri-

ge como una actividad cumplida por particulares en ejercicio de sus voluntades.

Así también lo ha afirmado el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos:

En la actualidad el arbitraje comercial internacional es el medio más utilizado para resolver controversias privadas en el plano local e internacional, debido a su amplio alcance, confidencialidad, agilidad y flexibilidad para resolver disputas entre comerciantes en el marco de las relaciones económicas internacionales contractuales.¹

Como ya se anticipó, el arbitraje se instala dentro del marco genérico de las soluciones alternativas de controversias, lo cual favorece el acceso a la justicia a los sujetos comerciales fuera del aparato que normalmente la administra. Por ello, dentro de las medidas alternativas de solución de conflictos, la institución más útil, por su eficacia y eficiencia, ha resultado ser el arbitraje, sobre todo el internacional, que tiene medidas de ejecución mucho más eficaces que las que nacionalmente se han establecido.

La importancia de fortalecer la institución del arbitraje radica también en que, por medio de esta vital institución, se administra justicia en casos y condiciones en los cuales los tribunales no podrían hacerlo, principalmente por la complejidad técnica de los casos y por la falta de tiempo de los tribunales judiciales para atender la gran cantidad de solicitudes que se presentan, que por su carácter de derecho privado, pueden bien atenderse por conducto de mecanismos heterocompositivos como lo es el arbitraje.

Con la firma de diversos tratados internacionales como la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (comúnmente conocida como la Convención de Nueva York) en 1958, la institución del arbitraje adquirió la fuerza suficiente como para convertirse en medio a la par de los tribunales gubernamentales, pues dicho instrumento permite una verdadera ejecución y cumplimiento de los laudos dictados en un procedimiento arbitral. Además, organismos importantes como la Cámara de Comercio Internacional, con su Corte Internacional de Arbitraje, así como la UNCITRAL permiten que la administración de justicia por vía arbitral sea mucho más seria y respetable, al contar con instrumentos como reglamentos, e inclusive con un aparato administrativo en procedimientos arbitrales.

En este punto es esencial resaltar y recalcar que la esencia y fundamento del arbitraje respecto a otros medios de solución de controversias, alternos o no, es precisamente la autonomía de la voluntad de las partes, la cual hace que este mecanismo se separe de los elementos y condiciones que el derecho público exige para la validez material de ciertos actos, pero tampoco regido por disposiciones sustantivas de derecho privado.

Es el convenio o contrato arbitral el fundamento y límite material de la institución del arbitraje, siendo las disposiciones mercantiles e internacionales en la materia únicamente un techo procedimental que le dota de validez a los actos voluntarios y libres de las partes. Es decir, se establece una relación autónoma entre las partes en cuanto al contenido del acuerdo comercial, el cual es indisponible para los Tribunales hasta en tanto se respeten los procedimientos mínimos exigidos por la ley, los cuales propician la igualdad y la libertad contractual.

De este modo, el principio de autonomía de la voluntad permea en todas las disposiciones civiles y mercantiles de la nación, y es derivado de este gran parámetro por el cual el arbitraje ha adquirido una autonomía formal y material respecto a los medios jurisdiccionales tradicionales.

Así lo han confirmado distintas convenciones internacionales en materia comercial firmadas por el Estado mexicano, en donde se ha confiado al arbitraje la potestad para interpretar y resolver los diferendos que existan entre los sujetos comerciales respecto a cláusulas y términos establecidos en un contrato o acuerdo comercial.

Por lo anterior, es claro que las relaciones comerciales se han decantado por resolver sus controversias a través de este medio alternativo de solución de las mismas, principalmente porque el arbitraje tiene la característica de ser más flexible, eficaz, eficiente, de corta duración y económico en comparación con juicios sustanciados en sede jurisdiccional, los cuales pueden elevar los costos y entorpecer las relaciones comerciales, fundamentalmente por el tiempo tan largo que tardan en resolverse.

Los distintos operadores jurídicos en nuestro país, fundamentalmente los tribunales administrativos en aquéllos casos en que se les han sometido a su resolución asuntos en los cuales se pretende controvertir una decisión emitida por los tribunales arbitrales, han dado cuenta también del papel que el arbitraje comercial cobra para la agilización de las relaciones comerciales, para lo cual han desentrañado la

voluntad del legislador para otorgarle a la institución arbitral un carácter ágil y dinámico, que si bien no puede quedar exento de control judicial en cuanto a la validez del mismo, su tramitación, resolución y ejecución no puede verse entorpecido por dilaciones procesales como los análisis de competencia.

Es preciso mencionar que las partes que convienen acudir al arbitraje de acuerdo a algún pacto arbitral o cláusula compromisoria, lo hacen con pleno consentimiento de las cargas y beneficios que acarrea la intervención de un tercero, por lo que si su pretensión resultare distinta, se entiende que se encuentran sometidos a los términos en que el árbitro decidió que debe ser resuelta la controversia comercial, ya que de otro modo, se estaría violando la voluntad primigenia, libre y consiente de las partes al momento de celebrar el contrato, en la cual convinieron en sujetarse al arbitraje como el mecanismo alternativo de solución de sus posibles diferendos.

Para los efectos de la presente propuesta, es dable recalcar que la decisión que se desprende de un arbitraje está fundada en la propia voluntad de las partes en disenso, por eso se le considera al arbitraje como un mecanismo convencional de heterocomposición, lo cual lo pone en el mismo nivel que las decisiones que dicta un juez o tribunal nacional. Lo único de lo que carece el tribunal arbitral es de *imperium*, pues esta facultad está íntimamente relacionada con la soberanía estatal, la cual no puede tener ningún ente ajeno al poder público, como en el caso, un tribunal arbitral.

No obstante ello, la institución del arbitraje ha adquirido una sólida autoridad dentro del marco de las relaciones comerciales, ya que como se ha explicado, ha suministrado la seguridad y certeza que las partes contratantes exigen para que se dé el debido cumplimiento de sus acuerdos mutuos. Por tal razón, lo que el arbitraje requiere a través de reformas legislativas no es el que se le equipare con actos llevados a cabo por particulares que repercuten únicamente en una relación meramente privada, sino que se le reconozca su carácter de una institución esencial para el desarrollo de la vida económica y comercial de la sociedad y el Estado, cuyas resoluciones deben ser tomadas en serio y únicamente ser susceptibles de homologación y revisión judicial en cuanto a aspectos formales en el respectivo procedimiento de reconocimiento y ejecución de dicho laudo.

Por ese motivo, el que con fundamento en el artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, el juez de amparo pueda permitir la proce-

dencia del juicio de amparo en contra de una resolución emanada de un tribunal arbitral, por considerarla como cualquier acto de un particular, se estaría atentando contra el papel que el arbitraje juega dentro de las relaciones comerciales, contraviniendo con ello los acuerdos internacionales firmados por México y yendo en contra de la propia evolución histórica de la institución, pues se menoscabaría la autoridad con la que están investidos los árbitros y las instituciones administradoras de arbitraje, todo ello en perjuicio de las relaciones comerciales y el desarrollo económico.

La autoridad para tomar una decisión por parte de un árbitro y así definir situaciones de derecho dentro de una determinada relación comercial surge al momento de entablar ésta por medio de un contrato, en el cual queda expresada la voluntad de las partes para someterse a la decisión de la autoridad arbitral respecto a la interpretación y resolución de desacuerdos surgidos con motivo del clausulado de dicho acuerdo comercial.

En ese orden de ideas, con la presente iniciativa lo que se busca es evitar que por medio del juicio de amparo puedan revisarse los actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial, en tanto la institución que los emite, es decir, el árbitro, adquiere su autoridad una vez que las partes han convenido en ello dentro del clausulado del contrato que celebran para darle vida a un negocio comercial, en cual expresan sus respectivas voluntades de manera libre para someterse a la decisión de un tercero en la resolución de sus controversias con motivo de dicho acuerdo; a diferencia de lo que sucede con el tipo de actos de particulares equivalentes a los de autoridad que pueden incidir perjudicialmente en la esfera jurídica de la persona por dictarse de forma unilateral y obligatoria, pues en ellos la autoridad del ente y las características de sus decisiones, si bien no se determinan por criterios formales, no surgen de la voluntad del sujeto que los resiente, es decir, no son autónomas.

Por los motivos expuestos, la propuesta que hoy se somete a esta soberanía consiste en modificar el artículo 61 de la Ley de Amparo, adicionando una nueva fracción V y recorriendo el orden de las fracciones restantes, para incorporar en la fracción V aludida la improcedencias del juicio de amparo en contra de los actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial, y así no dejar lugar a dudas de que éste tipo de decisiones, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente iniciativa, no son susceptibles de ser considerados como actos de autoridad.

Texto Vigente

Capítulo VII Improcedencia

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

- I.** Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Contra actos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- III.** Contra actos del Consejo de la Judicatura Federal;
- IV.** Contra resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V.** Contra actos del Congreso de la Unión, su Comisión Permanente o cualquiera de sus cámaras en procedimiento de colaboración con los otros poderes que objetan o no ratifiquen nombramientos o designaciones para ocupar cargos, empleos o comisiones en entidades o dependencias de la Administración Pública Federal, centralizada o descentralizada, órganos dotados de autonomía constitucional u órganos jurisdiccionales de cualquier naturaleza;

VI a XXIII (...)

Texto Propuesto

Capítulo VII Improcedencia

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

I. a IV. (...)

V. Contra los actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial.

(Se recorre el orden de las siguientes fracciones)

VI. a XXIV (...)

Decreto

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción V, recorriendo el orden de las fracciones restantes, al artículo 61

de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar la improcedencia del juicio de amparo en contra de actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial:

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

I. a IV. (...)

V. Contra los actos dictados por los tribunales arbitrales en materia comercial.

(Se recorre el orden de las siguientes fracciones)

VI. a XXIV (...)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Organization of American States. Secretariat for Legal Affairs. Department of International Law. 2012. Convenciones Interamericanas sobre Arbitraje Comercial Internacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2014— Diputados: Antonio Cuéllar Steffan, Elvia María Pérez Escalante, Erick Marte Rivera Villanueva, Gabriela Medrano Galindo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo

6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 105 Constitucional, en materia de Acción de Inconstitucionalidad, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Introducción

Los distintos actores que intervienen en el escenario político en México, están jugando un rol cada vez más activo en la vida nacional, hecho que sin duda está contribuyendo de manera decisiva, a que el país transite hacia niveles de democracia con características de mayor calidad, según los diversos observadores de este tipo de mediciones.

Tal es el caso de la correlación de fuerzas entre los tres poderes, que conservando el régimen presidencial característico de la región Latinoamericana, se asumen con toda la fuerza e independencia posible dentro de las reglas señaladas en nuestra propia Constitución, de la mano por supuesto, de la mayor organización de la sociedad civil que desde el año 2004 cuenta con un marco jurídico que promueve su mayor participación e impulso y por otro lado del gremio académico, que cada vez más con mayor interés analizan desde el punto de vista científico el acontecer nacional, sugiriendo acciones de gran utilidad desde el punto de vista de la política comparada.

En este contexto, el Poder Judicial en México emerge como un elemento cada más importante en el sistema de pesos y contrapesos tradicional, donde ya no es solamente escuchada y atendida la voz del Poder Ejecutivo Federal que durante más de 70 años de gobierno hegemónico, marcó con toda seguridad la esfera y los límites que debían asumir el resto de los participantes en el juego político; tampoco es ya únicamente el Poder Legislativo que con gran esfuerzo en su organización legislativa y administrativa intenta salir de la clasificación que algunas veces ha sido declarada como “mínima” para pasar en algunas otras ocasiones a ser una legislatura con características de mayor éxito en algunos procesos, sobre todo como resultado de las reformas políticas de 1962, donde se introdujo la figura de Diputados de Partido, o la de 1977, donde cambió por completo la composición de la Cámara, pasando por la 1996, que se tradujo de manera contundente en una estructura de mayor competitividad dentro de los Grupos Parlamentarios.

Es pues el poder Judicial, el que por lo menos en las últimas dos décadas y como resultado de los cambios realizados al marco jurídico para mejorar su funcionamiento, resalta como uno de los baluartes más importantes para la consolidación de la división de poderes en México.

Esto ha quedado demostrado con la utilización de los instrumentos plasmados en las Reformas Constitucionales de mediados de la década de los noventas, en donde la Suprema Corte de justicia de la Nación –SCJN– no sólo se encuentra autorizada por la Carta Magna para examinar cualquier planteamiento propuesto como concepto de invalidez en las controversias constitucionales o en las acciones de inconstitucionalidad; sino que tiene el deber de hacerlo para responder a la responsabilidad que se le ha conferido, de vigilar que en la aplicación del marco normativo, exista una plena concordancia.

II. Antecedentes

En este orden de ideas, intentaremos destacar algunos de los acontecimientos más importantes que han dado como resultado los instrumentos con los que ahora se cuenta, para el mayor equilibrio entre la división de los poderes en México.

1. Las Reformas del fin del siglo XX. Nos referimos sobre todo a las modificaciones legales realizadas entre 1994 y 1996 al artículo 105 Constitucional, donde gracias a los intensos y acalorados debates que se generaron en esa época, emergieron las distintas figuras jurídicas que dan un mayor peso a la SCJN, sobre todo con la implementación de la Ley Reglamentaria a las Fracciones I y II del artículo 105 de la propia Constitución, que contempla de entre sus dispositivos la figura de la **acción de inconstitucionalidad**, como un medio de control entre poderes del régimen jurídico mexicano.

De esta forma, tenemos que el artículo primero de la legislación reglamentaria de referencia, asume que el órgano que nos ocupa conocerá y resolverá las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a falta de disposición expresa, determina que se estará sujeto a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así, resulta muy ilustrativo recordar que la SCJN mantuvo la aplicación de la tesis de Vallarta desde finales del siglo

pasado hasta 1925, año en que ante las reiteradas exigencias de algunos contribuyentes por lograr el reconocimiento de los principios de proporcionalidad y equidad como garantías individuales, se presentó proyecto de sentencia que diera lugar a la tesis que permitió la procedencia del amparo en contra de los impuestos desproporcionados e inequitativos.

En esta secuencia histórica, tenemos también que de 1925 a 1962, la Corte se apartó de la tesis Vallarta de manera intermitente, admitiendo, en algunos casos, la posibilidad de impugnar la constitucionalidad de un impuesto que fuera muy alto en exceso y, en otros casos, resolviendo la improcedencia con argumentos de la tesis de referencia.

En este orden de ideas, no fue sino hasta 1962 cuando la Corte resolvió que el amparo es un recurso en manos del contribuyente y que los principios de proporcionalidad y equidad debían considerarse como garantías individuales, para que de 1988 a 1995, se iniciara la especialización en materia tributaria, aumentando de manera considerable el número de amparos, para que finalmente en 1995, un número creciente de contribuyentes promoviera una gran cantidad de juicios de esa naturaleza, aumentando con ello las declaraciones de inconstitucionalidad de ciertas contribuciones.

En resumidas cuentas, la acción de inconstitucionalidad tiene por objeto determinar si una disposición de legislación ordinaria, ya sea federal o local, es contraria a alguna disposición constitucional, y donde a diferencia del juicio de amparo, la acción de constitucionalidad únicamente puede ser promovida por algunos órganos del Estado.

2. Judicialización de la política. Para Pilar Domingo¹, ahora más que nunca la legitimidad del régimen está vinculada a la credibilidad y el éxito de la regla de interpretación la ley, al mismo tiempo, las instituciones judiciales y los procesos legales han adquirido una centralidad pública y política sin precedentes, ya que los jueces están llamados a resolver las disputas políticas y participar en la revisión judicial y jurídica de los procesos gubernamentales. *La judicialización de la política significa pues, una mayor presencia de la actividad judicial en la vida política y social.*

Para Rodrigo Uprimny Yepes,² se entiende por Judicialización de la política el hecho de que ciertos asuntos tradicionalmente habían sido decididos por medios políticos, y que se consideraba que eran propios de la cultura democrática, empiezan a ser fuertemente condicionados por decisiones

judiciales, lo cual implica a su vez que muchos actores sociales empiezan a formular sus demandas en términos jurídicos y judiciales.

Siguiendo nuevamente a Pilar Domingo, se coincide en su afirmación de que la Reforma Política en México ha contribuido de manera importante a impulsar la judicialización de la política y que en cierta medida ha activado nuevos mecanismos y prácticas de control de la legalidad y constitucionalidad sobre el poder político.

Por otro lado tenemos que La SCJN,³ presenta en sus espacios oficiales un concepto de acción de inconstitucionalidad, y la refiere como el procedimiento que se tramita ante esa instancia, cuando se considera que una norma general, que puede ser una ley o un tratado internacional, no respeta lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También menciona que de acuerdo con el principio de supremacía constitucional, la herramienta de referencia, tiene por objeto garantizar que la Constitución Federal sea cumplida cabalmente.

3. La Judicialización de la política en el contexto latinoamericano. Después de referir de forma muy general lo que ha ocurrido en nuestro país, con la actuación del Poder Judicial en los años recientes, procuraremos ahora, ahondar a grandes rasgos en lo que ha ocurrido en la región latinoamericana, con la intención de contar con elementos más próximos que contribuyan a contextualizar de manera adecuada la presentación del caso en particular que ahora nos ocupa.

Así, resulta ilustrativo referir en esta oportunidad lo expresado en numerosos ensayos por Rachel Sieder y Line Schjolden, donde se reitera que un rasgo significativo de América Latina en las últimas dos décadas, ha sido el protagonismo judicial, que ha conducido a una importante “judicialización” de la política, esto es, a que ciertos asuntos que tradicionalmente habían sido resueltos por el sistema político empiecen a ser decididos por los jueces.

De esta forma, reiteran los autores de referencia que la judicialización de la política es un fenómeno complejo, que ha impactado de manera distinta a las naciones, tanto en la magnitud del proceso, como en sus formas de desarrollo, sus lógicas y consecuencias. Estas diferencias las perciben, sobre todo atendiendo a diferentes factores como pueden ser la intensidad bajo la cual se desenvuelven. En este ru-

bro se destaca que en algunos países, como Argentina, Colombia o Costa Rica, ha sido un fenómeno de suma relevancia y que como un caso contrario se puede apreciar lo que ocurre en Chile, México o Ecuador, donde el avance ha sido más lento y paulatino.

Por otro lado, se entiende que la forma de la judicialización tampoco ha sido uniforme. En ciertos casos, como en Colombia, se percibe en gran medida una expresión del activismo relativamente autónomo de un tribunal específico, como lo es la Corte Constitucional. En cambio, señalan los autores de referencia, que en otros países como Brasil, la judicialización ha sido más bien obra de muchos jueces dispersos, mientras que en otras naciones, como Argentina, ésta ha estado muy vinculada a formas de litigio masivo desarrolladas por los ciudadanos, como consecuencia de esto se desprende que los factores que han impulsado el fenómeno de referencia, no han sido tampoco siempre los mismos. En ciertos casos, las reformas constitucionales han tenido un impacto significativo en la judicialización de la política.

Así, la adopción de nuevas constituciones generosas en derechos y en mecanismos judiciales de protección –como en Colombia o Brasil– ha tenido un peso decisivo en su desencadenamiento, pero en otros países –como en Costa Rica– ha ocurrido una importante judicialización de la política por la labor de la Sala Constitucional de ese país; pero sin la adopción de una nueva constitución, ni la incorporación de nuevos derechos en el texto constitucional. En otras naciones, como en Ecuador, la adopción de una nueva constitución, con una carta de derechos vigorosa y un nuevo tribunal constitucional, no condujeron a ninguna forma significativa de judicialización de la política.

III. Emerge como una salida a conflictos políticos, la actuación de poder judicial

El equilibrio entre los poderes constituidos es un escenario ideal a donde se encaminan los grandes esfuerzos de la actividad política democrática. Actualmente el Congreso de la Unión, ha pretendido ejercer sus facultades recogiendo, -hasta donde ha sido posible- las diversas demandas, propuestas e inquietudes ciudadanas, para transformarlas en normas de derecho. Por su parte, el Ejecutivo federal intenta desarrollar sus funciones de la forma más ortodoxa posible, mientras que el Judicial pretende estar a la vanguardia de las expectativas creadas con los nuevos instrumentos legales con los que ahora cuenta.

Ante esta expectativa, se presenta la posibilidad real de dar un cauce judicial a algunos problemas políticos, no desconociendo las garantías individuales de los ciudadanos, sino renovando por la vía procesal la posibilidad de declarar algunas disposiciones “inválidas” como consecuencia de algunas disposiciones de la Carta Magna.

Así, se determina que la “Acción de Inconstitucionalidad” como un instrumento de control parlamentario en manos de las minorías, surge como uno de los principales instrumentos que puede brindar una salida adecuada a situaciones de “impase legislativo”, con la plena y oportuna intervención del Poder Judicial.

Dentro de los aspectos o beneficios que brinda esta herramienta, se encuentra el de que puede considerarse como un medio de control constitucional, accesible a los diferentes órganos del Estado que no limita su procedencia a invasión de esferas de competencia, como en el caso de otros instrumentos como el de la controversia constitucional.

Otro elemento que le añade importancia a la acción de inconstitucionalidad, es que las consideraciones vertidas por la SCJN, al resolverse tienen el carácter de Jurisprudencia. En este sentido se pronunció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la tesis de jurisprudencia 2/2004, cuyo rubro es el siguiente: “Jurisprudencia. Tienen ese carácter las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, por lo que son obligatorias para los tribunales colegiados de circuito en términos del acuerdo general 5/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

IV. La importancia de los efectos esperados de la Acción de Inconstitucionalidad

Lo que ocurre de manera regular, es que una vez que se declara la inconstitucionalidad o la invalidez de una norma general mediante una sentencia, se tiene como consecuencia que la norma declarada como inconstitucional, deja de contar con vigencia, en resumen, que no resulta válido ni exigible que se aplique, teniendo este hecho efectos para toda la sociedad.

Una de las formas que la SCJN tiene para difundir este tipo de cambios en la obligatoriedad de cumplimiento de normas, es la de la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Fe-

deración o en el órgano oficial en que dicha norma se hubiere publicado. Este último supuesto toma relevancia, si consideramos que las Legislaturas Estatales pueden iniciar también acciones de Inconstitucionalidad contempladas en su marco normativo local, y por consecuencia, la posibilidad de consultarlo en el órgano oficial del Estado, resulta altamente conveniente.

Por otro lado, se aprecia otro factor importante, en que esta publicidad puede contribuir de manera decidida a atemperar los ánimos en aquellos sectores de la población que se sienten grandemente afectados por alguna situación legal. Otro factor favorable es que en la sentencia de referencia, deberán precisarse los alcances y efectos de tal declaración y adicionalmente, se debe establecer la fecha a partir de la cual tiene vigencia la declaración de inconstitucionalidad.

Un dato importante más, se localiza en el hecho de que las resoluciones de la SCJN, sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, si fueren aprobadas por cuando menos ocho votos. Si no se aprobaran por la mayoría indicada, el Tribunal Pleno desestimará la acción ejercitada y se ordenará de inmediato el archivo del asunto. Al respecto podemos acotar que en este hecho descansa la importancia de que el recurso presentado esté muy bien elaborado, para que el Tribunal no desestime la acción ejercitada, como consecuencia de que no se expongan con la debida claridad, todos los argumentos a favor que tenga a la mano la parte demandante.

V. Estadísticas en la utilización del instrumento

Después de revisar con detenimiento la información actualizada proporcionada por la SCJN en sus últimos informes de labores, así como de diversos espacios informativos, encontramos algunos datos relevantes y muy ilustrativos con una fecha de corte hasta Mayo del 2013.

De esta forma, referimos como fundamental la información de la Unidad de Relaciones Institucionales, proporcionada con base en el Sistema de Control y Seguimiento de expedientes, en donde en distintas cifras, se refleja el número total de recursos interpuestos en materia de Acción de Inconstitucional, dando un total de 868 acciones recursos, ingresados entre 1995 (fecha en que entró en vigor la facultad de la Suprema Corte) y el año de 2012.

De esta forma se observa que el mayor número de recursos fueron interpuestos en el 2007 con un total de 173, de igual

forma se observa una alza en la presentación de recursos para el 2008 con 134.

Destaca también que para el año 2012, se registraron 72 asuntos de esta naturaleza, cifra menos significativa sumando los interpuestos por todos los actores facultados en el marco jurídico para ello.

VI. Antecedentes de acciones de inconstitucionalidad con características similares en la honorable Cámara de Diputados

Los casos de acciones de inconstitucionalidad en materia fiscal que a continuación se describen a manera de ejemplo, tienen como característica específica que de acuerdo con la legislación actual, fueron interpuestos por el 33 por ciento de integrantes de diferentes legislaturas de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quedando siempre pendiente la consideración de que si con un umbral menor como requisito indispensable para promover el recurso se podría contar con mayor utilización del recurso de referencia.

1. **LVIII Legislatura.** El 27 de enero del 2003, el Grupo Parlamentario del PAN como minoría legislativa legitimada, interpuso recurso de acción de inconstitucionalidad al artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2003, presentando como artículos constitucionales estimados como violados el 14, 16, 49, 73, 74, 76, 80, 89 y 90, teniendo como Ministro Instructor designado en el auto de radicación y turno a Juventino V. Castro y Castro, y como ministro ponente a José de Jesús Gudiño Pelayo. El acuerdo inicial fue presentado el 4 de febrero del 2003, y tuvo como fecha de sentencia ejecutoria el 06 de Enero del 2004. La fecha de notificación de la sentencia ejecutoria fue el 21 de Enero del 2004. Este asunto no se concluyó por acuerdo, sino por el pleno como órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, con un resultado de sobreseimiento total del caso, fundamentado en el artículo 20 de la Ley Reglamentaria y el artículo 105 Constitucional.

2. **LVIII Legislatura.** El 29 de enero del 2003, el Grupo Parlamentario del PAN como minoría legislativa legitimada, interpuso Acción de inconstitucionalidad al artículo 38 y noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003. Los artículos constitucionales estimados como violados fueron el 14, 13, 16, 22, 26, 27, 49, 71, 72, 73, 74, 134; el Ministro Ins-

tructor designado en el auto de radicación y turno fue Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, mismo que fungió también como Ministro Ponente, presentando su acuerdo inicial el 31 de Enero del 2003, y teniendo como fecha de sentencia ejecutoria el 14 de Octubre del 2003. La fecha de notificación de la sentencia ejecutoria fue el 21 de Octubre del 2003. Este asunto no se concluyó por acuerdo, sino por el pleno como órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, dando como resultado la inconstitucionalidad de la norma impugnada de acuerdo con los artículos especificados.

3. **LIX Legislatura.** El 30 de enero del 2004, los Grupos Parlamentarios del PAN, del PRD, del Verde Ecologista y Convergencia, impugnaron el artículo cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2003, la LIX legislatura estimó como artículos constitucionales violados, el 13, 14, 16, 22, 26, 27, 28, 49, 72, 73, 74, 134 designando como ministro instructor designado en el auto de radicación y turno a Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, mismo que fungió también como Ministro Ponente, presentando su acuerdo inicial el 04 de Febrero del 2004, teniendo como fecha de sentencia ejecutoria el 14 de de Octubre del 2003, y como fecha de notificación de la sentencia ejecutoria el 9 de noviembre del 2004. Fue un asunto que no se concluyó por acuerdo, sino por el pleno como órgano resolutor de la sentencia ejecutoria, con un resultado la inconstitucionalidad como norma (A) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, artículo cuarto transitorio, como norma (B) la ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, artículo sexto transitorio, y como norma (C) la ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, artículo sexto transitorio.

4. **LX Legislatura.** El 17 de enero del 2008, el 33 por ciento de los m de la LX legislatura, interpusieron una acción de inconstitucionalidad, con el propósito de que fuera revisada la validez constitucional de varios párrafos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Los artículos constitucionales estimados como violados que fueron referidos son el 16, 31, 73, 89 y 124. Tuvo conocimiento del caso como ministro instructor designado en el auto de radicación y turno, el Ministro José Fernando Franco González Salas, mismo que fungió también como Ministro Ponente; el acuerdo inicial fue presentado el 21 de enero del 2008, teniendo como fecha de sentencia ejecutoria el 12 de mayo del 2008 y posteriormente se definió como fecha de notificación de

la sentencia ejecutoria, el 13 de junio del 2008. Fue un asunto que no se concluyó por acuerdo, sino por el pleno como órgano resolutor de la sentencia ejecutoria; con un resultado final sintetizado en dos supuestos diferentes, por un lado se determinan como norma válidas diversas disposiciones de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, otras disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, así como otras tantas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos. Por otro lado, se definen como normas invalidas diversas disposiciones de la Ley de coordinación fiscal, de la Ley del Impuesto sobre producción y Servicios, y finalmente como normas con sobreseimiento, algunas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre producción y Servicios.

VII. Principal problemática detectada. El umbral necesario para interponer un recurso de esta naturaleza

Para el caso del Congreso de la Unión, solo se puede ejercer un recurso de este tipo, si se cuenta con el 33% de los diputados integrantes de la Cámara de Diputados respecto de leyes federales o leyes emitidas por el Congreso de la Unión. Con respecto al Distrito Federal, para el caso del Senado de la República es otro porcentaje igual, pero se agregan los tratados internacionales. Los legisladores locales o de los estados, solamente pueden interponer el recurso al efecto de leyes emitidas por el propio Congreso Estatal, el mismo porcentaje está regulado para los integrantes de la Asamblea del Distrito Federal.

Por otro lado, el procurador de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos son organismos que están facultados para interponer recursos de inconstitucionalidad, en todos los supuestos autorizados para los Diputados Federales y locales juntos. De igual forma los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En el caso de la presentación del recurso de inconstitucionalidad por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solamente deberá referirse a aquellas acciones que vulneren los derechos humanos consagrados en la Carta Magna.

En todo ese contexto normativo, se presenta la disyuntiva para los legisladores promotores de este recurso, la de con-

vencer a algunos de sus colegas, para que sumando sus votos, puedan acceder al 33 por ciento que les marca la normatividad.

VIII. Referentes académicos

La investigación empírica realizada por Sergio López Ayllón y Sergio Valladares del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM,⁴ da como principales resultados que entre junio de 1995 y diciembre de 2007 el Congreso de la Unión aprobó o reformó 703 leyes y la Cámara de Diputados promovió sólo cuatro acciones de inconstitucionalidad, una en 1996, dos en 2003 y otra más en 2004. Por su parte la Cámara de Senadores lo hizo en una ocasión en 2006. Con estos datos se deduce que la actividad de las Cámaras en la materia, ha sido más bien un tanto escasa, por lo menos hasta las fechas que el autor refiere, en comparación con la actividad reflejada por otros organismos facultados para interponer un recurso de esta naturaleza como lo Procuraduría General de la República, que sí registra una fuerte actividad en la materia.

Una de las conclusiones a la que llegan los autores de referencia, es que probablemente las minorías parlamentarias han decidido no utilizar este mecanismo, o bien que el porcentaje que se requiere para utilizarlo que asciende a 33 por ciento, ha resultado como un importante impedimento para que pueda ser alcanzado por las mismas.

Y es precisamente para brindar una solución para que este instrumento pueda ser accesible a un menor número de Diputados, que esta propuesta se está procurando la reducción del umbral requerido para que pueda interponerse el recurso de acción de inconstitucional, de 33 por ciento que tiene actualmente para pasar a un veinticinco por ciento del total de los integrantes en pleno.

En este tenor, y retomando el estudio de López Ayllón y Valladares, encontramos como ejemplo muy representativo lo relativo a la materia fiscal, en donde según los resultados se observa un tiempo relativamente largo para la resolución de las acciones de inconstitucionalidad, dato que resulta relevante si se considera que en su mayoría se impugnan leyes de ingresos y presupuestos de egresos estatales, leyes de ingresos municipales entre otras, instrumentos que suelen tener una vigencia anual. No debe olvidarse que la anualidad de dichas leyes tiene como finalidad fijar las contribuciones y otros ingresos que deban formar parte de los recursos públicos, por lo que la oportunidad de las resoluciones debe constituirse en un elemento impor-

tante. La Corte ha realizado ciertamente un esfuerzo en esta materia, pero se considera que aún no ha sido del todo suficiente.

X. Urgencia justificada por interés social o de orden público

De acuerdo con el Artículo 9o Bis, de la Ley reglamentaria del artículo 105 Constitucional, existe la posibilidad de que de manera excepcional, y sólo cuando exista verdadera urgencia, atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
- IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Una vez recibida la solicitud, el Presidente de la SCJN, tendrá la obligación expresa de someter a consideración del Pleno, la resolución de este caso, que se resolverá de forma definitiva por mayoría simple. También precisa nuestro marco normativo que dicha resolución debe incluir las providencias que resulten necesarias para atender esa urgencia y obviedad solicitada y declarada como procedente.

En este apartado, destaca el hecho de que para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, los promoventes deben observar los acuerdos generales que para este efecto estaría emitiendo la SCJN.

Por lo que se refiere a la cesación de la norma, es destacable que es un supuesto que de manera recurrente tiene consecuencias en la resolución, sobre todo si se considera que en materia fiscal o presupuestal su vigencia es limitada y por lo general se circunscriben a un año, por lo que eventualmente ocurre que muchas veces cuando se pretende contar con una resolución al conflicto, ha transcurrido el tiempo para el cual fue diseñada.

Esto puede convertirse en un verdadero problema, porque entre más tarde la resolución del instrumento, pueden agravarse las condiciones que generaron el conflicto político que pudo haberse desprendido y por el cual se interpuso el recurso de referencia.

Al respecto se puede referir adicionalmente, que si bien es cierto resulta plausible que la Ley reglamentaria de referencia contemple este tipo de mecanismos, sigue siendo insuficiente para los casos de conflicto con respecto a la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal siguiente, toda vez que como se sabe, este tipo de ordenamientos, cuenta con una vigencia anual y las acciones de inconstitucionalidad muchas veces son resueltas hasta casi la mitad del año fiscal de que se trate, originándose una serie de obstáculos para la plena aplicación de invalidez, en caso de que se genere.

IX. Procedimiento para el trámite del instrumento

La SCJN cuenta con un procedimiento subsecuente que tiene verificativo, una vez que inicia el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad, que será según la redacción actual de la norma, hasta de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial,⁵ considerando las características siguientes:⁶

El ministro instructor examina el escrito de demanda y corrobora que cumpla con los requisitos que señala la ley. Si no los cumple, desecha el asunto; si el escrito reúne los requisitos, lo admite y comienza el trámite para su resolución.

- a. Cuando la demanda es admitida, el Ministro Instructor solicita al órgano emisor y al promulgador de la norma que se impugna, que rindan un informe dentro del plazo de quince días. En este informe, la legislatura que emitió la norma y el Ejecutivo que la promulgó, deben

plantear las razones y fundamentos legales para sostener que la norma que emitieron es constitucional.

b. De igual forma, el Ministro Instructor solicita al Procurador General de la República que manifieste su opinión sobre el asunto. En los casos en que se impugnan leyes en materia electoral, además, se solicita la opinión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c. Después de presentados los informes requeridos, o habiendo transcurrido el plazo para ello, el Ministro Instructor otorga a las partes involucradas en el procedimiento, un plazo de cinco días para que formulen sus alegatos. Los alegatos son los argumentos jurídicos de cada una de las partes involucradas para sostener su postura, ya sea a favor o en contra de la constitucionalidad de la norma impugnada.

d. Cuando se impugnan leyes de carácter electoral, se consideran hábiles todos los días y horas. Además, la ley dispone plazos más cortos para el trámite de los asuntos electorales; por tanto, el plazo para rendir informes es de seis días y para presentar alegatos es de dos.

e. Después de haber dado a las partes la oportunidad para defender sus posiciones respecto a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada, el Ministro Instructor estudia el asunto y elabora un proyecto de sentencia para que el asunto se resuelva en definitiva. Este proyecto es discutido en el Pleno de la SCJN.

f. Durante la sesión del Pleno, se discute públicamente el proyecto de sentencia que presentó el Ministro Instructor. Este proyecto puede ser aprobado, rechazado, o bien, sufrir modificaciones de acuerdo con las observaciones de los demás Ministros. Al final de la discusión, se realiza la votación entre los Ministros sobre el sentido de la sentencia, para lo que se necesitan, al menos ocho votos para que una norma se declare inconstitucional, es decir para que sea considerada como inválida.

g. Argumentos Conclusivos. Una de las principales cuestiones planteadas en esta propuesta, es que al buscar una salida cada vez más eficiente a alguna posible diferencia política, a través de la intervención del Poder Judicial, se debe considerar que la presentación de una Acción de Inconstitucionalidad como tal, no implica la

suspensión de la vigencia de la norma cuestionada, hasta en tanto no se emita la sentencia correspondiente, cuyo contenido y resultados deben constar al menos de la mención precisa sobre la norma general que se impugnó, los razonamientos jurídicos que se tomaron en cuenta para determinar el sentido de la sentencia así como los puntos resolutive que precisen el sentido de la misma, los cuales podrán declarar, por un lado, la constitucionalidad o validez de la norma impugnada, su inconstitucionalidad o invalidez, su constitucionalidad parcial, o validez o invalidez parcial. Por otro lado también puede tener como resultado el sobreseimiento del asunto.⁷

Por todo lo anteriormente expuesto, que queda de manifiesto que la acción de inconstitucionalidad fue diseñada para garantizar en abstracto la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la certeza del orden jurídico fundamental. Es por ello que para iniciar su procedimiento, no se requiere la existencia de un agravio personal directo ni de un interés jurídico específico. Sin embargo, se trata todavía de una especie de juicio rápido con una única instancia, la Suprema de la Corte, que actúa como tribunal constitucional. En síntesis, se trata de un útil instrumento **para resolver asuntos de carácter político, que de otra forma y en el actual contexto no tendrían otra forma de resolverse, por lo que se confirma que la judicialización de la política en México, puede ser de gran utilidad cuando se utilizan los canales y los medios adecuados**, a la mano de las minorías legislativas si se logra disminuir el umbral necesario para interponer el recurso hasta con un 25 por ciento del total de sus miembros.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta Honorable Asamblea de manera que este Poder Legislativo, sea el conducto para el fortalecimiento de la misma.

Decreto que reforma y adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único: Se reforma y adiciona el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Los organismos competentes para hacer uso de esta facultad son:

- a) El equivalente al **veinticinco** por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;
- b) El equivalente al **veinticinco** por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;
- d) El equivalente al **veinticinco** por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano,
- e) El equivalente al **veinticinco** por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

III. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Cfr. La primera parte de la obra de Palacio Juan Manuel y Candiotti Magdalena, *Justicia, Política y Derechos en América Latina*, Buenos Aires Argentina, Prometeo, 2007; que habla de los Sistemas Judiciales: reformas y democracia, en un texto de Pilar Domingo, inserto dentro del libro denominado “la judicialización de la política: el nuevo perfil de la Suprema Corte en el sistema político mexicano”. Pp. 27.

2 Uprimy Yepes, Rodrigo, la Judicialización de la Política en Colombia: casos, potencialidades y riesgos, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, Colombia, año 4, número 6, 2007, pp. 52-69.

3 Cfr. En el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia, se podrá consultar la información con mayor nivel de detalle, sito en <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>.

4 López Ayllón, Sergio y Valladares, Sergio, *Las acciones de inconstitucionalidad en la Constitución Mexicana, Balance empírico de doce años de ejercicio*, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, junio-diciembre de 2009, número 21.

5 La propia ley reglamentaria señala que si el último día del plazo resulta inhábil, la demanda podrá presentarse sin problema alguno el primer día hábil siguiente.

6 Una vez que se ha recibido la demanda ante su Presidente, la SCJN, inicia con la designación de manera inmediata y por turno a un Ministro. Este Ministro, que se denomina Ministro Instructor, es el responsable de llevar el trámite del asunto.

7 En este contexto se entiendo por sobreseimiento a la resolución que declara la existencia de un obstáculo percibido durante el desarrollo del procedimiento que impide estudiar de manera cabal el fondo del asunto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 4 de febrero de 2014.— Diputados: Carlos Fernando Angulo Parra y Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 7o. de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a cargo de los diputados Rosa Elba Pérez Hernández y Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Los que suscribimos, diputados Rosa Elba Pérez Hernández y Ricardo Astudillo Suárez, integrantes de la LXII Legislatura, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

En términos de eficiencia energética, los sistemas integrados de movilidad sustentable incorporan la movilidad en todas sus formas y garantizan una disminución de los impactos ambientales derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Es por ello que el objeto de esta iniciativa prevé que el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establezca los sistemas integrados de **movilidad sustentable en zonas urbanas o conurbadas** como una estrategia fundamental para el uso óptimo de la energía. Asimismo se plantea que los planes y programas de desarrollo urbano deberán incorporar los planes integrales de movilidad urbana sustentable, como un criterio de eficiencia energética y de mitigación de emisiones generadas por los desplazamientos.

Argumentación

Antecedentes

• La Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (LASE) define la eficiencia energética¹ como todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Esta definición también incluye la susti-

tución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía.

Las energías renovables² son aquellas cuya fuente reside en los fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, como el viento, la radiación solar, en todas sus formas, el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales, la energía oceánica en sus distintas formas, el calor de los yacimientos geotérmicos y los bioenergéticos.

• El Plan Nacional de Desarrollo (PND 2013 -2018), es el principal instrumento de planeación de nuestro país; con él se precisa que la tarea del desarrollo y del crecimiento corresponde a todos los actores, todos los sectores y todas las personas del país y establece que la movilidad urbana es un elemento indiscutible para mejorar el potencial productivo de la nación.

Además, reconoce que para incrementar y democratizar la productividad se debe contar con una infraestructura de transporte que signifique menores costos para realizar la actividad económica, y que genere una logística más dinámica promoviendo un mayor uso del transporte público en sistemas integrados de movilidad.

La relación del PND 2013-2018 y los programas del sector energía se encuentran plasmados en la meta nacional México Próspero, específicamente en el objetivo *4.6 Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva*.

• El primer tema estratégico de la Estrategia Nacional de Energía (ENE) se refiere a satisfacer el abastecimiento de energía conforme a las expectativas de crecimiento económico y el segundo, a promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores, donde registra que:

“... es necesario incorporar elementos de eficiencia energética que permitan el crecimiento económico, disminuyan la pérdida de energía a lo largo de la cadena productiva, y permitan a los consumidores de energía optar por alternativas de servicios energéticos con mayor eficiencia y menor impacto ambiental”.

En ese sentido, la ENE propone entre sus líneas de acción para el tema estratégico 2. Promover el uso eficiente de la energía en todos los sectores, el diseño de esquemas de

movilidad de alta eficiencia energética, como una estrategia energética de las ciudades sustentables, en la que se prevé la colaboración de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) con los gobiernos locales.

Según el artículo 34, fracción II, incisos a) y b), de la Ley General de Cambio Climático, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas al sector transporte para reducir las emisiones; entre las acciones de mitigación asociadas a dicho sector se establece, **promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado así como implementar sistemas de transporte integrales y programas de movilidad sustentable en zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos del transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.**

En el artículo transitorio tercero de la misma ley, queda establecido que para el año 2020 las dependencias y entidades de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios deberán implementar acciones de mitigación para alcanzar la meta-país en materia de reducción de emisiones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado de forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles.

• Por su parte, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, que es el instrumento rector de la política nacional para transitar hacia una economía competitiva con bajas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), ha reconocido a la movilidad urbana como un elemento potencial para la productividad del país, planteando como uno de sus pilares de política pública **la creación y fortalecimiento de instituciones locales para regular y planear aspectos de movilidad**, que a su vez crearán **sistemas eficientes de movilidad**, y entre sus acciones contemplarán **sistemas de**

transporte no motorizado, articulado, dentro de los sistemas integrados de transporte, dando prioridad al peatón y al ciclista.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático deja clara la trascendencia de los **sistemas integrados de transporte**, y de favorecer la interconectividad regional y nacional con la generación de redes multimodales eficientes como parte de una política de desarrollo urbano y movilidad, que reduzca los tiempos y distancias de viaje.

Para el Partido Verde Ecologista de México resulta evidente que en términos de intensidad energética el sector transporte es clave para reducir significativamente la demanda energética del país ya que dicho sector representa cerca de la mitad del consumo energético nacional. Basta considerar que de continuar con este patrón de consumo, la demanda total de energía podría aumentar más de 50 por ciento respecto a lo observado en 2011.

De la misma manera, los legisladores del Para el Partido Verde Ecologista de México confiamos en el valor de la inclusión social, a fin de que los beneficios que emanan del uso de la energía, deriven en una mayor sustentabilidad del sector, en la reducción de emisiones de GEI y en la mitigación de los impactos negativos que la producción y el consumo de energéticos puedan tener sobre la salud y el medio ambiente.

En términos de eficiencia energética, la presente iniciativa tiene el propósito de que la movilidad forme parte integral de los sistemas integrados de transporte y que el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía establezca una estrategia para el uso óptimo de los sistemas integrados de transporte.

No debemos olvidar que en los últimos años un porcentaje significativo de los recursos federales –que podrían utilizarse para la creación de estos sistemas integrados de transporte–, han sido sistemáticamente utilizados para construir y ampliar vialidades, distribuidores y pasos a desnivel de automóviles, beneficiando a los sectores más ricos de la sociedad y generando incentivos para el uso del automóvil; 84 por ciento de los recursos del Fondo Metropolitano durante el ejercicio de 2012 se destinó a infraestructura para vehículos automotores³.

Hasta ahora, 66 por ciento en promedio del gasto público en transporte ha sido dirigido a los automóviles, mientras el resto de la población debe enfrentarse a servicios de

transporte público deficientes y a la casi inexistencia de infraestructura para la movilidad sustentable no motorizada. Como legisladores y depositarios de la representación popular, debemos reconocer que la planeación de la movilidad ha sido pensada en función del automóvil y no como una herramienta de política pública eficaz; este modelo no ayuda a la eliminación de las desigualdades sociales ni auxilia para alcanzar las metas de reducción de GEI acordadas por México.

México se encuentra a tiempo de cambiar y planear un desarrollo ordenado, con base en sistemas eficientes de movilidad; donde la planeación para la movilidad observe como eje al peatón y como objeto la eficiencia energética.

Sistemas integrados de transporte

“Dentro de la gestión urbana, es indispensable entender la movilidad como un sistema y no como un conjunto de modalidades de transporte independientes unas de otras.[...] Las ciudades mexicanas están frente a una gran oportunidad para promover alternativas de transporte más eficientes, económicas y sostenibles para enfrentar el desafío de abordar una problemática urbana compleja”⁴.

Francia es líder en el tema de la movilidad urbana; su Plan de Déplacements Urbains (PDU) se desarrolló a partir de que la *Ley sobre el aire y la utilización racional de la energía (LAURE)* lo hizo obligatorio en las urbes de más de 100 mil habitantes y es además un requisito que los gobiernos locales deben cumplir para obtener financiamiento del gobierno central para proyectos de transporte.

Este instrumento de planeación de la movilidad define los principios de la organización del transporte de personas o mercancías y coordina las políticas sectoriales relacionadas con:

- El transporte
- La circulación y los estacionamientos
- Los modos alternativos de movilidad
- La accesibilidad a la movilidad
- La protección al ambiente
- La integración de las políticas de desarrollo urbano

Y trata de que las políticas de desarrollo urbano sean coherentes con los sistemas de transporte⁵.

En México, el gobierno federal no cuenta con algún programa específico de movilidad sustentable, pero dispone del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo (Protram) que impulsa a través del Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin), que es un fideicomiso que funge como vehículo de coordinación de la administración pública federal para la inversión en infraestructura en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística principalmente.

En los lineamientos del Protram se reconoce como un antecedente para su creación, que:

“iii. la solución al problema de transporte urbano exige la implantación de **políticas integrales que fomenten una movilidad urbana sustentable,**”⁶

Y define el “Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable – plan que contempla el desarrollo de la vialidad y los distintos modos de transporte urbano motorizados y no motorizados con una concepción de uso racional del automóvil y prioridad al transporte público y modos no motorizados, que propicie la atención de las necesidades de movilidad y transporte en forma eficiente y con las menores externalidades negativas, el cual deberá formar parte de un plan de desarrollo urbano sustentable”⁷.

El Protram es pues, el principal conducto para los gobiernos de los estados y del Distrito Federal para créditos y apoyos recuperables y no recuperables para la realización de estudios y proyectos de inversión para sistemas integrales de transporte público y de eficiencia energética como los Bus Rapid Transit (BRT)⁸, trenes suburbanos y metros para ciudades de más de 500 mil habitantes.

Los sistemas integrales de transporte público han, sin embargo, dejado como un componente de obra pública complementaria a la infraestructura para la movilidad sustentable no motorizada:

Obra Pública Complementaria: comprende las obras o instalaciones en las intersecciones del corredor troncal de transporte masivo con la vialidad urbana, como pasos a desnivel, plumas y semaforización, además de construcción de aceras y cruces para peatones, ciclistas, obras de renovación urbana, plazas y espacios públicos en los corredores y estacionamientos contiguos.⁹

Sólo los planes integrales de movilidad urbana sustentable (ITP/PIMUS o equivalente) que funcionan como marco para los proyectos de transformación de transporte urbano (PTTU) y que se financian con recursos del Fondo de Tecnología Limpia, están considerando el desarrollo del transporte urbano no motorizado¹⁰.

Una de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrícola, Territorial y Urbano es la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013 – 2018 establece que:

“El servicio de transporte público no está coordinado con las políticas de uso del suelo y ha carecido de estrategias que pongan el acento en la calidad, seguridad, sustentabilidad y comodidad, lo que ha sido otro factor para incentivar el uso del automóvil individual. Además, actualmente en el país se carece de lineamientos e instrumentos que permitan densificar las zonas aledañas a los sistemas de transporte masivo, lo cual dificulta que estos sistemas logren su máximo potencial y vinculen la movilidad con el desarrollo urbano”.¹¹

Derivado de este análisis, los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, consideramos impostergable transitar hacia un modelo de desarrollo urbano inteligente y sustentable que eleve la competitividad de las ciudades y la calidad de vida de sus habitantes y que reconozca a los planes integrales de movilidad urbana sustentable como instrumentos de política pública para el aprovechamiento sustentable de la energía, que dan prioridad al peatón y al ciclista, que derivan en beneficios al medio ambiente y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Asimismo, proponemos que el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (Pronase) establezca, una estrategia adicional a la modernización del transporte colectivo de grandes distancias y cercanías: añadimos a los sistemas integrados de transporte, que por su naturaleza incluyen los programas de movilidad sustentable no motorizada en zonas urbanas y conurbadas. Tenemos la certeza de que con esta reforma se logrará revertir en el largo plazo la tendencia al uso del transporte consumidor de hidrocarburos.

El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

Vinculado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y conforme a la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y congruente con el Programa Sectorial de Energía y con la Estrategia Nacional de Energía, tenemos El Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (Pronase).

El Pronase, es un programa especial y es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo federal establece las estrategias, objetivos y acciones y metas que permitan alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación distribución y consumo.

Aunque el Pronase 2013 -2018 todavía no se publica, sabemos que se está diseñando actualmente con objetivos, estrategias y líneas de acción que permitan promover y ejecutar políticas focalizadas al uso eficiente de la energía en el país. Para alcanzar lo anterior, se han considerado cinco elementos sustantivos para desarrollar estas políticas:

- Programas de eficiencia energética
- Regulación
- Mecanismos de cooperación
- Capacidades institucionales
- Cultura del ahorro de energía.

Por su parte, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee), que es un órgano administrativo des-concentrado de la Secretaría de Energía, y que tiene como objetivo central promover la eficiencia energética y fungir como órgano técnico en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, ofrece, desde el portal “Indicadores de Eficiencia Energética y Emisiones Vehiculares del Gobierno Federal”¹², suscribir convenios de colaboración para el aprovechamiento sustentable de la energía en transporte y para hacer uso eficiente de los sistemas de transporte; además ofrece guías para “planes integrales de movilidad” y los lineamientos para una movilidad urbana sustentable.

La Conuee tiene claro que los factores de mayor incidencia en el consumo energético del sector transporte son

- El crecimiento del parque vehicular
- La intensidad de uso de los vehículos
- La evolución del rendimiento promedio de combustible del parque vehicular

Dado lo anterior, ponemos el acento en replantear los beneficios que reporta el uso de la bicicleta en términos de eficiencia energética y como un elemento básico de los sistemas de movilidad urbana.

La movilidad

En el contexto de un grave deterioro social, económico y ambiental que se manifiesta en la gran mayoría de las ciudades y metrópolis del mundo, se ha intensificado a partir de los primeros años del presente siglo, la discusión y el análisis sobre el concepto de movilidad urbana como un nuevo derecho humano. La reflexión sobre el tema de la movilidad ha cobrado tal importancia, que ha sido incluida y abordada de diversas formas y dimensiones. Así por ejemplo, el Foro Social Mundial, multitudinaria coalición internacional de organizaciones y movimientos de la sociedad civil, ha propuesto desde el año 2001 en su *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*, el derecho al transporte público y la movilidad urbana, expresándolo de la forma siguiente:

“Artículo XIII. Derecho al transporte público y la movilidad urbana.

1. **Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad** y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuado a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad)¹³.

Por ese motivo, proponemos incorporar el concepto de movilidad como un componente para alcanzar el uso óptimo de la energía, encaminado a garantizar la movilidad de personas u objetos en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad.

Por su parte, la Sedatu define la movilidad como la “capacidad de desplazarse de un lugar a otro”.¹⁴

La movilidad urbana sustentable

Como ha quedado plasmado en la meta México Próspero del PND 2013-2018, es menester ampliar la infraestructura para disminuir los costos de transporte y promover un desarrollo sustentable con rentabilidad. Para lograr lo anterior, es fundamental promover la implementación de sistemas integrados de transporte urbano como eje rector del desarrollo de infraestructura en las ciudades, que integren en una sola, las estrategias de movilidad no motorizada, la reducción del uso del automóvil y la calidad del espacio público.

De acuerdo con la Sedatu, la movilidad urbana sustentable se define como “aquellos desplazamientos multimodales, seguros y eficientes que propician la reducción del uso de vehículos particulares motorizados y se realizan en condiciones de equidad, tanto en las vialidades como en el espacio público de un área urbana consolidada”.

Además reflexiona sobre los proyectos para la movilidad urbana sustentable, refiriendo que “deben facilitar el acceso de las personas a los bienes, servicios y equipamientos urbanos; y mejorar su calidad de vida al elevar la productividad de la ciudad, reducir las emisiones de gases efecto invernadero en favor del medio ambiente y facilitar la adaptación de sus habitantes ante el cambio climático”.¹⁵

Sabemos que las políticas de uso de suelo carecen de coordinación con el servicio público de transporte y que a la fecha, el Protram no han logrado implementar la infraestructura intermodal que se requiere. Según datos de la Sedatu “...el Fonadin, ha apoyado 66 proyectos, los cuales han implicado una inversión total de 188 mil 587 millones de pesos. De estos recursos, 10 mil 915 millones se han destinado para implementar 9 proyectos de transporte público masivo, sin embargo, no todos estos sistemas han finalizado su etapa de implementación. Esto sugiere que, además de las cuestiones de financiamiento para infraestructura y estudios de factibilidad, los sistemas de BRT requieren de un acompañamiento federal más integral que asegure una buena capacidad institucional y de gestión en los gobiernos estatales y municipales para que dichos sistemas logren superar los retos de su puesta en marcha y promuevan la reducción de gases efecto invernadero del sector transporte”.¹⁶

Es por eso que esta iniciativa busca dirigir los recursos del Protram hacia proyectos de movilidad integral y que las

ciudades y gobiernos locales aprovechen los mecanismos de financiamiento existentes para su planeación, implementación y gestión.

Según un análisis realizado por el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP) la infraestructura ciclista que se ha desarrollado en los últimos años en ciudades como León, Guanajuato; Guadalajara, Jalisco; y Ciudad de México, se han financiado de manera parcial con recursos locales y montos pequeños del Fondo Metropolitano, del Programa Hábitat o a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; en este contexto, los gobiernos municipales tienen dificultades para financiar los estudios para los planes integrados de movilidad sustentable y para ejecutar las obras de infraestructura y cubrir los costos parciales de operación inicial de la infraestructura de movilidad sustentable no motorizada.

Como lo he manifestado en diversos puntos de acuerdo presentados ante esta soberanía, la movilidad sustentable no motorizada es un medio eficaz para substituir al automóvil en viajes cortos y de esa forma reducir las emisiones GEI; según datos de estudios realizados en Francia¹⁷ la utilización de una bicicleta en un trayecto de 10 kilómetros diarios, evita la emisión de 700 kilos de dióxido de carbono al año.

La clave para aprovechar este potencial de la bicicleta es sin duda alguna, los planes integrales de movilidad urbana sustentable de los que se desprendan sistemas integrados de movilidad sustentable con sistemas intermodales e infraestructura para la movilidad no motorizada, que en un escenario ideal significa complementar los proyectos BRT con banquetas para el peatón, carriles para bicicletas y ciclo vías, estacionamientos para vehículos y para bicicletas; en síntesis, la implementación coordinada de políticas públicas de movilidad que permitan una integración con el transporte público y por supuesto, una intensa campaña de educación vial para ciclistas, automovilistas y peatones, para hacer ciudades vivibles con una mejor calidad de vida.

La crisis urbana nacional y global coloca los temas de movilidad dentro de la categoría de urgente en la agenda pública del país, dada su importancia con respecto a la competitividad y la calidad de vida en las ciudades¹⁸.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos, a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

Único. Se adiciona una fracción X al artículo 2, se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable. Plan que contempla el desarrollo de la vialidad y los distintos modos de transporte urbano motorizados y no motorizados con una concepción de uso racional del automóvil y prioridad al transporte público y modos no motorizados, que propicie la atención de las necesidades de movilidad y transporte en forma eficiente y con las menores externalidades negativas, el cual deberá formar parte de un plan de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 7. El programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a:

I. ... a VIII. ...

IX. Establecer una estrategia de movilidad y de transporte público de grandes distancias y cercanías en zonas urbanas o conurbadas basado en:

a) Sistemas de transporte eléctricos,

b) Sistemas integrados de movilidad sustentable.

Estos sistemas contarán con metas indicativas para cada año, de tal manera que se logre revertir en el largo plazo la tendencia al uso de transporte individual consumidor de hidrocarburos.

Los planes y programas de desarrollo urbano comprenderán a los planes integrales de movilidad urbana sustentable, como un criterio de eficiencia energética y de mitigación de emisiones generadas por los desplazamientos.

X. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía artículo 2o., fracción IV.
2. Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética artículo 3o., fracción II.
3. <http://mexico.itdp.org/documentos/diagnostico-de-fondos-federales-para-transporte-y-accesibilidad-urbana-en-mexico-2012/>
4. ITDP. Ciclo ciudades. Manual Integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas. 2011 Tomo I p.41
5. http://www.outils2amenagement.certu.fr/IMG/pdf/PDU_cle02ad4c.pdf
6. http://www.fonadin.gob.mx/work/sites/fni/resources/LocalContent/518/2/Lineamientos_Programa_Transporte.pdf p. 2
7. www.fonadin.gob.mx Op. Cit p.5
8. Bus Rapid Transit
9. Lineamientos del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo, capítulo II, fracción viii.
10. http://www.banobras.gob.mx/casodeexito/Documents/Documento%20MASTU_13sep2010.pdf
11. Programa Sectorial de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano 2013-2018. DOF 16/12/2013
12. www.ecovehiculos.gob.mx
13. *Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad*. 14. http://www.lapetus.uchile.cl/lapetus/archivos/1239291239Carta_mundial_derecho_ciudad.pdf
14. Programa Sectorial de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano 2013-2018. Op Cit.
15. Ibidem.

16. Ibidem.

17. <http://ecocitoyens.ademe.fr/mes-deplacements/se-deplacer-responsable/transports-doux>

18. ITDP. Ciclo ciudades. Op.Cit. p. 76

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de febrero de 2014.— Diputados: Rosa Elba Pérez Hernández, Ricardo Astudillo Suárez, Fernando Bribiesca Sahagún, Julio César Flemate Ramírez, Martha Gutiérrez Manrique, Blanca Estela Gómez Carmona, Silvia Márquez Velasco, Aurora Denisse Ugalde Alegría, Miguel Ángel Aguayo López, Rafael Acosta Croda, María del Rosario Fátima Pariente Gavito, Olivares Irazema González Martínez, Ossiel Omar Niaves López, Rocío Adriana Abreu Artiñano, Gabriela Medrano Galindo, David Pérez Tejada Padilla, Ricardo Villarreal García, Norma Ponce Orozco, María del Rocío García Olmedo, Sue Ellen Bernal Bolnik, Roberto Ruiz Moronatti, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Laura Guadalupe Vargas Vargas, Judith Magdalena Guerrero López, Martha Edith Vital Vera, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Javier Treviño Cantú, Blas Ramón Rubio Lara, Miguel Sámano Peralta, Fernando Alfredo Maldonado Hernández, Marco Antonio González Valdez, Consuelo Argüelles Loya, Elizabeth Vargas Martín del Campo, María Esther Garza Moreno, José Alejandro Llanas Alba, José Noel Pérez de Alba, Héctor García García, Francisco Alberto Zepeda González, Noé Barrueta Barón, Fernando Zamora Morales, Marco Antonio Calzada Arroyo, Juan Francisco Cáceres de la Fuente, Leobardo Alcalá Padilla, Socorro de la Luz Quintana León, Mirna Velázquez López, Raúl Santos Galván Villanueva, Juan Manuel Carbajal Hernández, Abraham Montes Alvarado, Juan Isidro del Bosque Márquez, Cristina González Cruz, Martha Benenice Álvarez Tovar, Alberto Curi Naime, Rosalba de la Cruz Requena, Zita Beatriz Pazzi Maza, Alma Jeanny Arroyo Ruiz, José Ignacio Duarte Murillo, Luis Alfredo Murguía Lardizábal, José Pilar Moreno Montoya, José Luis Flores Méndez, Francisca Elena Corrales Corrales, Heriberto Manuel Galindo Quiñones, Eloy Cantú Segovia, Maricruz Cruz Morales, Benito Caballero Garza, Omar Antonio Borboa Becerra, Guadalupe del Socorro Ortega Pacheco, María del Carmen Ordaz Martínez, Marco Alonso Vela Reyes, Salvador Arellano Guzmán, Verónica Carreón Cervantes, Rafael González Reséndiz, Bárbara Gabriela Romo Fonseca, Irma Elizondo Ramírez, Gabriel Gómez Michel, Eduardo Román Quian Alcocer, María Guadalupe Velázquez Díaz, Erika Yolanda Funes Velázquez, Mauricio Sahui Rivero, Adriana Fuentes Téllez, Dulce María Muñiz Martínez, Ricardo Medina Fierro, Mirna Esmeralda Hernández Morales, Darío Badillo Ramírez, Víctor Hugo Velasco Orozco, María Angélica Magaña Zepeda, Luis Olvera Correa, Lizbeth Loy Gamboa Song, Salvador Ortiz García, Emilse Miranda Munive, Oscar Bautista Villegas, Esther Angélica Martínez Cárdenas, María Elena Cano Ayala, Jorge Herrera Delgado, Benjamín Castillo Valdez, Adán David Ruiz Gutiérrez, Jaime Chris López Alvarado, Alma Marina Vitela Rodríguez, Flor Ayala Robles Linares, Landy Mar-

garita Berzunza Novelo, Sonia Catalina Mercado Gallegos, María Fernanda Schroeder Verdugo, María Elia Cabañas Aparicio, Miriam Cárdenas Cantú, María Carmen López Segura, Francisco González Vargas, Minerva Castillo Rodríguez, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Rosalba Gualito Castañeda, Francisco Javier Fernández Clamont, María del Carmen García de la Cadena Romero, Francisco Tomás Rodríguez Montero, Adriana Hernández Iñiguez, Angelina Carreño Mijares, Laura Barrera Fortuol, Cristina Ruiz Sandoval (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL - LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

«Iniciativa que reforma los artículos 42 de la Ley del Seguro Social y 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada María Sanjuana Cerda Franco, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La que suscribe, María Sanjuana Cerda Franco, diputada integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que se consagra en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42, segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social y 56, segundo párrafo, de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El sistema de seguridad social mexicano reconoce el riesgo de trabajo como un elemento fundamental para la protección de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias. El riesgo de trabajo no solamente tiene que ver con los eventuales incidentes que puedan ocurrir en los centros de trabajo, sino que abarca el traslado de los trabajadores y las trabajadoras de su domicilio a su centro laboral y viceversa.

A efecto de ilustrar lo antes dicho, conviene citar las disposiciones correspondientes que contienen tanto la Ley del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE) como la Ley del Seguro Social (LSS):

Artículo 56 de la LISSSTE: Artículo 56. Para los efectos de esta ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Artículo 42 de la LSS: Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.

Día a día las trabajadoras y los trabajadores tienen la imperiosa necesidad de trasladar a sus hijos directamente de su domicilio a las estancias infantiles o guarderías, y en muchas ocasiones a sus planteles escolares. Una vez que deja a sus hijos, el padre trabajador o la madre trabajadora se dirigen a su centro de trabajo; lo mismo acontece cuando los recogen.

El Grupo Parlamentario de Nueva Alianza considera que en todos y cada uno de esos trayectos, las trabajadoras y los trabajadores deben estar protegidos contra un eventual accidente; el seguro de riesgo de trabajo de estar totalmente garantizado.

En los accidentes *in itinere* (en el camino), el número de personas en riesgo se generaliza. El número de trabajadoras y trabajadores que se desplazan a su centro de trabajo es cada vez mayor, ya que las empresas se ubican fuera del núcleo urbano, el encarecimiento de la vivienda los lleva a residir en zonas periféricas mucho más económicas, hay un aumento de la población activa y el parque vehicular se acrecienta; a estas circunstancias hay que agregar las nece-

sidades de la trabajadora y el trabajador de trasladar a sus hijos a estancias infantiles, guarderías o centros escolares. Esta es una necesidad laboral y debe estar totalmente protegida contra los riesgos inherentes.

De este modo, podemos identificar que el problema radica en que la LISSSTE no contempla como riesgo de trabajo el traslado a los centros escolares que realiza la trabajadora y el trabajador antes de arribar al lugar de trabajo. Esta ley sí reconoce la necesidad de trabajadoras y trabajadores de pasar a dejar a sus hijos a las estancias de bienestar infantil, pero los deja desprotegidos en el trayecto que necesitan recorrer para llevar a sus hijos a la escuela.

Por su parte, la LSS no protege a las trabajadoras y trabajadores, ni en su traslado a las guarderías ni a los centros escolares para dejar a sus hijos.

Por ello es imperativo realizar reformas a ambos ordenamientos jurídicos, a fin de ampliar la protección del estado a las trabajadoras y trabajadores que necesitan llevar a sus hijos a la estancia, la guardería o la escuela antes de trasladarse a su centro de trabajo.

De manera igualmente importante, este problema adquiere un matiz especial, dado que en una inmensa mayoría son mujeres las que necesitan llevar a sus hijos a los lugares señalados antes de trasladarse a su trabajo, situación que requiere abordar esta problemática también desde una perspectiva de género.

Argumentación

México necesita construir un sistema de seguridad social que proteja a la población, independientemente de su situación laboral. Es claro que ello será un proceso largo, tanto por la escasez de recursos como por las resistencias que enfrentará.

Nueva Alianza tiene como prioridad estratégica la ampliación de las redes de protección social. Por eso consideramos que las trabajadoras y los trabajadores deben recibir la máxima protección del estado, que sus derechos de seguridad social deben estar plenamente garantizados. En el caso concreto del riesgo de trabajo, éste debe abarcar todas las hipótesis que el mundo moderno presenta, como la necesidad de que la madre o el padre trabajadores lleven a sus hijos a la estancia, la guardería o la escuela antes de trasladarse al lugar de trabajo.

Es imperativo que se cubra el riesgo de trabajo inherente al traslado de los hijos de las trabajadoras y trabajadores a la escuela, porque la educación desde las edades más tempranas es una exigencia del mundo contemporáneo y porque, en muchas ocasiones, la madre o el padre trabajadores no tienen otra manera de hacer llegar a sus hijos a los planteles escolares.

Si en ese trayecto les llegara a ocurrir un accidente, lo justo es que sean protegidos por el seguro de riesgo de trabajo. No podemos negar esta protección, sobre todo en estos tiempos en que se llevó a cabo una reforma laboral que flexibiliza considerablemente las relaciones laborales y deja amplios espacios de desprotección para trabajadoras y trabajadores.

Por otra parte, es necesario profundizar en las acciones afirmativas que permitan construir condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. La meta debe ser generar las acciones legales, institucionales, culturales y políticas que permitan establecer los escenarios propicios para la igualdad sustantiva.

La igualdad sustantiva, entre otras cosas, tiene que ver con generar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres para que el desahogo de las tareas cotidianas, que incluyen el cuidado y crianza de los hijos, sea repartida equitativamente. En el caso de las madres jefas de familia, el estado debe proporcionar los apoyos necesarios, como los que se proponen en la presente iniciativa. Desde luego, en una perspectiva de género, esa protección debe abarcar al padre soltero, aunque debemos reconocer que es inmensamente superior el número de madres jefas de familia y que los desequilibrios entre los géneros para acceder a los beneficios sociales sitúan en desventaja a las mujeres.

En este sentido, el documento generado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados, titulado *El acceso a la seguridad social de las mujeres*, es una referencia importante en la construcción de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, resulta evidente la necesidad de reformar el artículo 42 de la Ley del Seguro Social, así como el artículo 56 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de que el seguro de riesgo de trabajo proteja al trabajador durante el itinerario que necesite recorrer antes de llegar a su centro de trabajo y que tenga que ver con su ne-

cesidad de llevar a sus hijos a la estancia de bienestar infantil, la guardería o la escuela.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 42, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social y 56, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo Primero. Se reforma el artículo 42, segundo párrafo de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 42. Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio, **o de la guardería de sus hijos, o del centro escolar de los mismos**, al lugar del trabajo, o de éste a aquellos.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 56, segundo párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 56. Para los efectos de esta ley, serán reputados como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes el trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio, o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, **o del centro escolar de los mismos**, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 febrero de 2014.— Diputada María Sanjuana Cerda Franco (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

El territorio nacional mexicano por su ubicación geográfica, se encuentra permanentemente expuesto a los efectos de diversos fenómenos hidrometeorológicos como huracanes o ciclones tropicales, inundaciones, tormentas de granizo, heladas y nevadas, tornados, viento, sequía, erosión de la tierra y frentes fríos.

De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres Naturales (Cenapred) de la Secretaría de Gobernación (Segob) entre los meses de mayo a noviembre, se presentan aproximadamente 23 ciclones tropicales con vientos mayores a 63 km/h. Del orden de 14 ciclones tropicales ocurren en el océano Pacífico y nueve en el Golfo de México y el mar Caribe. De ellos cuatro inciden cada año sobre territorio nacional o se acercan a menos de 100 km, dos desde el Pacífico y dos desde el Atlántico.

Con base en las zonas de ingreso, se infiere que en los estados de Baja California Sur, Michoacán, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas sucede mayor ocurrencia de penetración por presentarse de dos a cuatro años. Debido a importantes centros de población asentados a lo largo de sus costas, se ha estimado que las personas expuestas a este fenómeno son aproximadamente 4 000 000 es decir el 40% de la población total de estos estados, ubicada en 31 municipios costeros.

En estados como Baja California Sur, Campeche, Colima, Quintana Roo y Jalisco la recurrencia de penetración ciclónica oscila entre cinco y siete años; se estima que en ellos aproximadamente 2 000 000 de personas están expuestas a sufrir sus efectos y en cuyos 19 municipios costeros se asienta el 26.3% de su población total y en el grupo integrado por los estados de Nayarit, Guerrero, Tabasco, Tamaulipas, Oaxaca, Veracruz, Chiapas y Yucatán el período de recurrencia o penetración de ciclones es de ocho a 26

años. Este grupo se caracteriza por mayor dispersión de su población costera: se ha estimado que 4 000 000 de personas que equivale al 23.9% del total, en 176 municipios, están expuestas a este riesgo.

La tabla que se presenta a continuación es una cronología de Ciclones Tropicales (huracanes) que han afectado a nuestro país en las últimas décadas:

Año	Nombre	Océano	Fecha	Lugares afectados	No. de muertos	Pérdidas económicas
1933	Sin nombre	Atlántico	7 de julio	Tamaulipas, Veracruz y Tabasco	Se comenta que fueron miles	El 60% de las casas por donde pasó el huracán quedaron totalmente dañadas.
1955	Gladys Hilda Janet	Atlántico	1 – 6 de septiembre 12 – 20 de septiembre 22 – 29 de septiembre	Yucatán, Tamaulipas, San Luis Potosí, Quintana Roo y Veracruz	40	Los daños se debieron a la aparición consecutiva de éstos tres huracanes: Gladys: Afectó las zonas bajas de la ciudad de Tampico Hilda: Hubo inundaciones en la ciudad de Tampico con elevación de hasta 3.30 m sobre el nivel del mar Janet: La presa San José, San Luis Potosí se desbordó inundando gran parte de la ciudad de San Luis Potosí.
1959	Sin nombre (huracán en Manzanillo)	Pacífico	28 de octubre	Colima y Jalisco	1 500	El 25% de las casas de Cihuatlán quedaron totalmente destruidas.
1967	Beulah	Atlántico	8 de septiembre	Tamaulipas, Nuevo León, Yucatán y Quintana Roo	-	Los flujos provocados por el huracán afectaron los ciudadanos de Reynosa y Matamoros, se estima que los daños económicos sobrepasaron los 500 millones de dólares.
1967	Katrina	Pacífico	29 de agosto	Guerrero, Baja California, Nayarit y Sonora	Más de 15	Los túneles de la presa Infiernillo tuvieron severos daños por cavitación
1968	Naomi	Pacífico	10 de septiembre	Colima, Sinaloa, Jalisco, Durango, Coahuila, Sonora y Chihuahua	Más de 10	60 000 ha de cosechas se perdieron, severas inundaciones en Torreón, Gómez Palacio, Chihuahua y otras ciudades en Jalisco y Sinaloa.
1976	Liza	Pacífico	25 de septiembre	Baja California Sur y Sonora	600	La ciudad de La Paz, sufrió graves consecuencias de arrastre de lodos e inundaciones, se estima que las pérdidas económicas fueron de alrededor de 3 millones de dólares
1976	Madeleine	Pacífico	14 de septiembre	Michoacán y Guerrero	-	Ríos desbordados
1988	Gilbert	Atlántico	14 de septiembre	Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Tamaulipas, Nuevo León y Coahuila	Más de 250	Se estima que las pérdidas económicas fueron de alrededor de los 766 millones de dólares
1993	Gert	Atlántico	17 de septiembre	Veracruz, Hidalgo, San Luis Potosí y Tamaulipas	15 - Hidalgo 25 - San Luis Potosí	En total se dañaron 4 425 casas-habitación, 67 600 ha de agricultura fueron afectadas

Fuente: Centro Nacional de Prevención de Desastres Naturales (Cenapred) de la Secretaría de Gobernación (Segob)

La siguiente es en materia de pérdidas materiales y de vidas:

Año	Nombre del ciclón	Decesos	Lugar
Agosto/1909	Huracán	1500	Nuevo León
12-19 septiembre /1955	Hilda	300	Tamaulipas y Veracruz
22-29 septiembre /1955	Janet	712	Campeche, Q. Roo y Tamaulipas
Octubre 1959	Manzanillo	1500	Colima
10-12 noviembre /1961	Tara	436	Guerrero
25 septiembre – 10 octubre /1966	Ines	1,000	Tamaulipas
Septiembre/ 1967	Beuhla	630	Campeche, Q. Roo y Yucatán
Octubre 1976	Liza	630	BCS y Sonora
Junio/1974	Dolores	18	Guerrero y Oaxaca
8-20 septiembre /1988	Gilbert	255	Nuevo León, Península de Yucatán
12-15 septiembre /1995	Ismael	150	Sinaloa, BCS, Sonora
7-20 octubre /1995	Roxanne	23	Campeche, Yucatán
7-10 octubre /1997	Pauline	250	Guerrero, Oaxaca
28 septiembre – 6 octubre /2000	Keith		Tamaulipas

Fuente: Centro Nacional de Prevención de Desastres Naturales (Cenapred) de la Secretaría de Gobernación (Segob)

Respecto a las entidades federativas afectadas por los ciclones tropicales (Probabilidad de presentarse en un año):

Baja California Sur (0.34)
 Yucatán (0.16)
 Veracruz (0.09)
 Colima (0.32)
 Tamaulipas (0.15)
 Tabasco (0.08)
 Jalisco (0.30)
 Nayarit (0.13)
 Chiapas (0.08)
 Quintana Roo (0.22)
 Guerrero (0.13)
 Baja California (0.08)
 Michoacán (0.21)
 Oaxaca (0.13)
 Sonora (0.07)
 Sinaloa (0.20)
 Campeche (0.13)

Fuente: Centro Nacional de Prevención de Desastres Naturales (Cenapred) de la Secretaría de Gobernación (Segob)

Como puede observarse, nuestro país por encontrarse en constante riesgo debido a los desastres naturales cíclicos descritos, indudablemente constituyen una fuente significativa de riesgo en materia fiscal, debido a los pasivos contingentes de considerable magnitud sobre todo para la administración pública Federal. Aunque en este marco no

debe perderse de vista que México, es considerado como un país de vanguardia por el desarrollo de un marco integral de gestión integral del riesgo en materia de desastres naturales, tal y como se acredita en el *Resumen Ejecutivo Fonden El Fondo de Desastres Naturales de México, Una reseña, junio de 2012, en colaboración con el Banco Mundial, Global Facility for Disaster Reduction and Recovery, Confédération Suisse, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, páginas 1-6*. Asimismo, detalla que en el marco de la citada estrategia de gestión integral del riesgo y con el propósito de apoyar las actividades de emergencia, recuperación y reconstrucción después de la ocurrencia de un desastre, el Gobierno Federal ha establecido el Fondo de Desastres Naturales (Fonden).

En 1996 se estableció como un instrumento presupuestario a través del cual fondos federales eran anualmente presupuestados para financiar gastos en respuesta a emergencias por desastres. Desde entonces, el Fonden ha evolucionado significativamente. Cambios consistentes en las reglas de operación y procedimientos operativos del Fonden han incrementado su eficiencia y eficacia.

Asimismo, la introducción de ventanas adicionales de operación en temas preventivos ha fortalecido aún más la gestión del riesgo de desastres. En el 2005, con el propósito de aumentar la cobertura del fondo, el Gobierno de México le otorgó al Fonden las facultades para desarrollar una estrategia de cobertura del riesgo catastrófico, que incluye

instrumentos y/o mecanismos financieros para la retención y transferencia del riesgo. En el 2006, México emitió el primer bono catastrófico soberano del mundo, el cual fue renovado en el 2009 ampliando su cobertura. En la actualidad, el Fonden se ha convertido en uno de los vehículos financieros de manejo del riesgo catastrófico más avanzado en el mundo. El sistema de operación del Fonden continúa evolucionando para satisfacer las demandas financieras del país relacionadas con desastres naturales. Su financiamiento se garantiza a través de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 37 determina que en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 % del gasto programable.

De acuerdo con el Resumen Ejecutivo, el 0.4% del gasto programable, es equivalente a 800 millones de dólares en el 2011, mismos que se han convertido en la asignación presupuestaria estándar para el Fonden anualmente.

Respecto al programa Fonden para la reconstrucción, se menciona que éste es el principal instrumento presupuestario del fondo, en caso de ocurrencia de un desastre, los fondos autorizados a los programas de reconstrucción son transferidos a sub-cuentas específicas dentro del fideicomiso del fondo para ser ejecutados.

El Fonden también transfiere recursos a un Fondo de Atención de Emergencias, con la finalidad de que el gobierno mexicano pueda brindar auxilio con víveres, materiales de abrigo y protección, herramientas y medicamentos a la población que resulte afectada a consecuencia de la ocurrencia de un fenómeno natural perturbador. Dichos apoyos se detonan a través de la emisión de una declaratoria de emergencia.

La evolución del Programa Fonden para la Reconstrucción, detalla el citado resumen, permitió que en el año 2009 se lograra la implementación de un nuevo y eficiente meca-

nismo para poder destinar recursos inmediatamente después de la ocurrencia de un desastre natural para atender las acciones prioritarias y urgentes dirigidas a solventar la situación crítica, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza de las calles y viviendas afectadas, remoción de escombros, pasos provisionales, y todo aquello que coadyuve a la normalización de la actividad en la zona afectada. Este mecanismo se ha denominado “Apoyos Parciales Inmediatos”.

El Fonden se esfuerza por financiar trabajos de reconstrucción que disminuyan la vulnerabilidad frente a nuevos fenómenos naturales perturbadores, de tal forma que el financiamiento del Fonden es utilizado para reconstruir infraestructura con base a mejores estándares de construcción que los utilizados originalmente, para evitar daños frente a futuras amenazas (el principio de “reconstruir mejor”) y para la reubicación de edificios públicos y/o comunidades de zonas de alto riesgo a zonas libres de riesgo o con riesgo controlado.

Por lo que hace al Fopreden, tiene como objetivo la prevención de desastres naturales financiando actividades relacionadas con la evaluación del riesgo, reducción del riesgo, e iniciativas para crear capacidades en materia de prevención de riesgos. Semejante al programa Fonden para la Reconstrucción, el Fopreden también maneja un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y un fideicomiso preventivo denominado “Fipreden”, quien es el brazo financiero ejecutor a través del cual se destinan los recursos para financiar los proyectos específicos de prevención de desastres naturales. El Fopreden promueve la toma de decisiones informadas para la inversión de recursos en la reducción de riesgos, requiriendo que los estados estimen sus riesgos (incluyendo el desarrollo de un atlas de riesgo) antes de ser elegibles a financiamiento para proyectos de prevención y mitigación del riesgo.

Aunque también se reconoce en el resumen ejecutivo de la reseña, que el Fopreden continúa siendo un programa mucho más pequeño que el programa Fonden para la reconstrucción, con una asignación anual aproximada de 25 millones de dólares.

Por otro lado, en un reciente encuentro de legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el Dr. David Korenfeld Federman Director General de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el

citado funcionario informó que la inversión del Fondo de Reconstrucción de Daños por Fenómenos Meteorológicos en los últimos 10 años ha sido de 215 mil millones de pesos.

Con independencia de los avances en materia de gestión integral del riesgo en nuestro país y de las modificaciones diversas a los esquemas de operación del Fonden en aras de mejorar su eficacia y eficiencia, el modelo de gestión continúa siendo reactivo; es decir, la prioridad se traduce en la reconstrucción de obras dañadas, en la reactivación de las actividades productivas y la atención de las necesidades comunes apremiantes y urgentes.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa pretende fortalecer el modelo de gestión integral de riesgos con enfoque preventivo en materia de desastres naturales por fenómenos hidrometeorológicos y por ello, se propone reformar la fracción XLIII del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para que la Conagua en la esfera de su competencia realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por fenómenos hidrometeorológicos y elabore los atlas de riesgos conducentes para que en los términos de la citada ley ejecute obras de infraestructura hidráulica con un enfoque de gestión integral del riesgo conforme a lo previsto en la Ley General de Protección Civil.

Argumentos

Actualmente el marco jurídico con enfoque de prevención de riesgos y obras hídricas, es incipiente o prácticamente nulo. Por ejemplo, en la Ley de Aguas Nacionales (LAN), los artículos 9 fracción XL, 83, 84, 96 Bis 2 y 118 Bis 2, contemplan casos de inundación o eventos climáticos extremos, aunque las disposiciones respecto a la prevención del riesgo ante desastres naturales y su conexión con una política de protección civil son insustanciales.

En lo que respecta a la Ley General de Protección Civil (LGPC), el artículo 10 fracción V, determina que la gestión integral de riesgos considera, entre otras cosas y de manera anticipada a la ocurrencia de un agente perturbador, acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos.

Por su parte el artículo 14 de la LGPC, define al Sistema Nacional de Protección Civil como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que establecen corres-

ponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con los distintos órdenes de gobierno y diversas organizaciones de la sociedad a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.

El artículo 83, considera la creación de las bases para la identificación y registro en los atlas nacional, estatales y municipales de riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población a fin de regular la edificación de asentamientos y, el precepto 87, prevé la realización de obras de infraestructura para mitigar el riesgo a que están expuestos los asentamientos humanos ya establecidos en las Zonas de Alto Riesgo.

Por lo anterior, se concluye que si bien el marco jurídico mexicano en materia de prevención de riesgos, no es lo suficientemente sólido para establecer acciones, medidas y programas con una eficaz gestión integral del riesgo y en el caso particular con la Ley de Aguas Nacionales, los lineamientos para el diseño y formulación de la Política, Planes y Programa Hídrico no cuentan con un enfoque de prevención del mismo.

Adicionalmente, en el documento *Infraestructura hidráulica. Agenda e incidencia de la industria de la construcción en México*, páginas 75 y 76; se da cuenta que en los estados de nuestro país, los recursos que se destinan para atender la supuesta mitigación, siguen incrementándose de forma acelerada, mientras que el gasto en obra pública como porcentaje del gasto total no se ha elevado de forma significativa en el tiempo. De igual forma, que el principal recurso de mitigación es el ejercicio del Fideicomiso del Fondo Nacional de Desastres Naturales (Fonden) y que si bien se requieren recursos para la conservación, prevención, monitoreo y rehabilitación de infraestructura hidráulica, un ejemplo de ineficiencia de gasto en el sector se encuentra en los mecanismos de mitigación.

Que entidades como Tabasco, por cada peso que destinan a obra pública, utilizan hasta dos pesos del Fonden para reconstruir infraestructura. Adicionalmente, hay que mencionar que el gasto en mitigación de desastres naturales es mucho mayor que el gasto en prevención; por ejemplo, en 2011 el gasto del Fonden fue 33 veces mayor que los recursos destinados al Fondo Nacional para la Prevención de Desastres Naturales (Fopreden). La falta de previsión, prevención y mitigación de los efectos de desastres naturales, las pérdidas económicas en territorio nacional entre 1981 y 2000 ascendieron en promedio a 600 millones de dólares anuales, mientras que entre 2001 y 2010 superaron los

1,000 millones anuales (CMIC, 2011). En 2010, los daños económicos en nueve entidades federativas, originadas por fenómenos meteorológicos extremos, se valoraron en 84 mil millones de pesos, además de las pérdidas en vidas humanas.

Ahora bien, en el marco del Taller de Transversalización: Política Pública de Prevención de Desastres y Reducción de Riesgos, realizado el 26 de marzo de 2013 y organizado por la Segob, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), consideró necesario que el gobierno deje de gastar sólo en la recuperación de daños causados por los desastres naturales y se ocupe en invertir de manera más eficaz en la prevención. La especialista Marcia de Castro, Coordinadora del Sistema de la ONU, aseveró que “pese a los avances en la materia, el principal problema de nuestro país es que en los años recientes la inversión de fondos públicos para la recuperación de los desastres naturales ha llegado a casi los 2 millones de dólares anuales, lo que equivale al presupuesto de la estrategia de combate a la pobreza del Programa Oportunidades o de la lucha contra la delincuencia organizada...”. <http://www.eluniversal.com.mx>

La política nacional de protección civil, de acuerdo con la Coordinación General de Protección Civil de la Segob, debe ser verdaderamente preventiva e involucrar de manera transversal a todas las dependencias de la Administración Pública Federal, a los tres órdenes de Gobierno y a los sectores productivos y sociales de nuestro país. Además reconoció que “no podemos darnos el lujo de seguir dando pasos hacia atrás en los desastres”. Por ello, puntualizó, “tenemos que esforzarnos por dejar de seguir gastando sólo en responder ante los desastres y ocuparnos por invertir de manera eficaz en la prevención de los mismos, y así lograr que el desarrollo económico y social de las comunidades sea permanente”. <http://www.presidencia.gob.mx>

El 20 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el que se establecen cinco metas nacionales: México en paz, México incluyente, México con educación de calidad, México próspero y México con responsabilidad global. De forma particular, la meta: México en Paz, en su página 37, determina lo siguiente:

“...No obstante que el gobierno ha realizado extensas acciones enfocadas a la atención y recuperación ante los desastres, a través de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil –fundamentalmente por conducto

de nuestras Fuerzas Armadas–, se requiere fortalecer las acciones de prevención para reducir los riesgos y mitigar las consecuencias adversas que ocasionan.

En este sentido, **la protección civil privilegiará las acciones preventivas ante desastres, será incluyente y utilizará soluciones de innovación científica, eficacia tecnológica, organización y capacidad para enfrentar los retos presentes y futuros en este ámbito.** Estas acciones incluyen el aseguramiento financiero ante desastres, en el cual México ha sido reconocido por su liderazgo en el mundo. El desarrollo del mercado financiero permite hoy en día acceder a instrumentos de cobertura de riesgos que contribuyen a mitigar el impacto de dichos desastres en el gasto público.”

En el objetivo 1.6. Salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano, contempla varias líneas de acción encuadradas en la Estrategia 1.6.1 Política estratégica para la prevención de desastres, entre las que se encuentran:

- Promover y consolidar la elaboración de un Atlas Nacional de Riesgos a nivel Federal, estatal y municipal, asegurando su homogeneidad;
- Impulsar la Gestión Integral del Riesgo como una política integral en los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores privado y social;
- Promover el fortalecimiento de las normas existentes en materia de asentamientos humanos en zonas de riesgo, para prevenir la ocurrencia de daños tanto humanos como materiales evitables, entre otras.

Como puede observarse, la transversalidad de las políticas públicas en esta materia, queda vagamente establecida en lo que se refiere a las acciones y a los casos en que habrán de actuar las distintas instancias de la administración pública en coordinación con los órdenes de gobierno y particulares, con un objetivo claro para reducir el peligro de afectación.

Derivado de la problemática planteada y los argumentos citados, para Acción Nacional es urgente incorporar como parte de las medidas preventivas que fortalezcan el modelo de gestión integral de riesgos por desastres naturales en México, la construcción de infraestructura hidráulica; es decir, obras de regulación, de rectificación o de protección

con base en los atlas de riesgos de la Conagua para coadyuvar a contrarrestar los efectos de fenómenos hidrometeorológicos cíclicos.

En este marco, considero necesario reformar la fracción XLIII del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para que la Conagua en la esfera de su competencia realice las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por fenómenos hidrometeorológicos y elabore los atlas de riesgos conducentes para que en los términos de la citada Ley, ejecute obras de infraestructura hidráulica con un enfoque de gestión integral del riesgo conforme a lo previsto en la Ley General de Protección Civil.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 Y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XLIII del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales

Único. Se reforma la fracción XLIII del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

“Artículo 9. ...

...

...

...

...

...

...

I. a XLII. ...

XLIII. Realizar **en la esfera de su competencia**, las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por fenómenos **hidrometeorológicos** y elaborar los atlas de riesgos conducentes **para que en los términos de la**

presente Ley, ejecute obras de infraestructura hidráulica con un enfoque de gestión integral del riesgo conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección Civil.

XLIV. a LIV. ...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 27 de febrero de 2014.— Diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

El suscrito, René Ricardo Fujiwara Montelongo, diputado integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 73, y se adiciona un capítulo V al título décimo primero de la Ley General de Salud.

Planteamiento del problema

Las adicciones son un tema prioritario de la agenda de salud pública, debido a su impacto en el bienestar de los consumidores y los efectos en sus familias y la comunidad. Desde finales de los años sesenta e inicios de los setenta, los gobiernos comenzaron a establecer programas dirigidos a atender esta problemática, tal como se menciona en el Programa de Acción Específico 2007-2012 Prevención y Tratamiento de las Adicciones. En dicho periodo fueron

surgiendo instituciones y programas gubernamentales, así como algunos organismos privados que buscaban la atención y tratamiento de las adicciones.

En 1984 se reconoció por primera vez, en Ley General de Salud, este problema como de salubridad general y dentro del Programa Nacional de Salud 1983-1988 se estructuró el primer programa contra las adicciones, a partir del cual se creó el Consejo Nacional contra las Adicciones en 1986.

Hasta 1997 se incluyó a las adicciones entre las prioridades de atención en la Secretaría de Salud, no sólo por el daño directo que ocasionan en la salud individual, familiar y al tejido social, sino también por el costo económico que representa su atención y tratamiento dentro de los servicios de salud.

En México, el abuso de sustancias psicotrópicas, narcóticos o drogas ilegales, constituye uno de los problemas de salud pública más serios en el siglo XXI, que se presentan a nivel nacional e internacional. Esta problemática no distingue entre géneros, afectando principalmente a niños y adolescentes de todo nuestro país, siendo estos el sector más vulnerable para el consumo de estas sustancias ilícitas.

En Nueva Alianza la prevención es una de las prioridades en nuestra agenda legislativa. No obstante, existen temas y circunstancias como las adicciones a las drogas ilegales que requieren una solución que atienda un problema grave de salud pública, reconocido por la Comisión Nacional Contra las Adicciones (Conadic).

La atención a las adicciones se reconoce en la Ley General de Salud, en el título décimo primero bajo la denominación de Programas contra las Adicciones. En este título se contemplan enfermedades como el alcoholismo y la farmacodependencia (incluyendo narcóticos y estupefacientes); anteriormente también se tenía contemplado el tabaquismo hasta que en 2008 se promulgó la Ley General contra el Tabaco.

La NOM-028-SSA2-2009 concerniente a la prevención y tratamiento de adicciones tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las mismas. En este instrumento se define a las adicciones como: “el estado psicofísico causado por la interacción de un organismo vivo con un fármaco, alcohol, tabaco u otra droga, caracterizado por modificación del comportamiento y otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreflexivo por tomar dicha sustancia en forma continua o pe-

riódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación”.

Existen diversas encuestas que muestran la problemática e implicaciones del consumo de drogas ilegales entre las y los mexicanos. Una de ellas es la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA), cuyo principal objetivo es medir la evolución del consumo de sustancias en nuestro país.

La ENA 2011 reporta datos para el consumo de cualquier droga, que incluye drogas de uso médico consumidas fuera de prescripción y tienen potencial de dependencia; consumo de cualquier droga ilegal y prevalencia por tipo de droga. En el caso de drogas ilegales, los datos se reportan para el consumo de marihuana, cocaína, alucinógenos, inhalables y estimulantes tipo anfetamínico.

Los resultados de esta encuesta indicaron que la tendencia al crecimiento que se había observado entre 2002 y 2008 se detuvo en los siguientes tres años de 2008 a 2011. Tampoco se apreciaron diferencias en el consumo por tipo de droga. La marihuana sigue ocupando el primer lugar de mayor consumo y representa 80 por ciento del consumo total de drogas. La cocaína aparece en segundo lugar con un usuario por cada 2.4 de marihuana. Uno de cada cinco usuarios de cocaína la consume en forma de piedra o crack.

Por otro lado, los hombres son más proclives al consumo de drogas, ya que por cada mujer que reportó consumo de cualquier droga hay 4.2 hombres que lo reportaron (ENA 2011).

La droga preferida, sin importar el género, sigue siendo la marihuana; en los varones, la cocaína ocupa el segundo sitio y en las mujeres el consumo de ésta muestra cifras similares a las reportadas para estimulantes tipo anfetamínico.

La misma encuesta nos muestra que la edad promedio para el inicio en el consumo de drogas disminuyó entre 2002 y 2008, en las mujeres pasó de 23.6 años a 20.1; en tanto que en los hombres pasó de 19.8 a 18.3 años.

Se determinó en la encuesta que la región norte del país es la que cuenta con las prevalencias más altas, seguida por la región centro y al final la sur que continúa teniendo las cifras más bajas de consumo. En estas tres regiones el consumo de marihuana es una constante.

En materia de prevención, el documento en cuestión indica que 64.1 por ciento de los hombres y 79 por ciento de

las mujeres reportaron haber estado expuestos a un programa de prevención, principalmente en la escuela. Significativamente se señala que todos aquellos que han tenido acceso a estos programas preventivos reportan un menor consumo de drogas.

Los elementos determinantes para el consumo de drogas que se manifiesta principalmente en los hombres son: estar expuesto a drogas –sean regaladas o compradas–, no estar estudiando, tener una baja percepción de riesgo sobre el consumo de drogas, o una alta tolerancia ante el consumo de su mejor amigo.

De igual forma, las cifras de la ENA muestran que una de cada cinco personas con dependencia a las drogas ilegales han asistido a algún tipo de tratamiento; dato alarmante debido a que no se está abordando adecuadamente el problema, para que las personas con alguna dependencia tengan acceso a tratamientos que les ayuden a evitar el consumo de las mismas.

Derivado de lo anterior, y considerando tanto los datos como las cifras expuestas en los párrafos anteriores, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza nos manifestamos por armonizar todas las políticas públicas, programas y legislaciones para atender la problemática de la adicción a las drogas ilegales de forma inmediata. En consecuencia presentamos la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se busca incluir un capítulo a la Ley General de Salud para que se cree el programa de atención a la adicción a las drogas ilegales, ya que ésta representa en la actualidad un problema de salud pública para las y los mexicanos.

Argumentación

Según el informe mundial presentado en 2012 por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc), en total 230 millones de personas han usado drogas prohibidas alguna vez, mientras 27 millones (una de cada 200) son adictas.

Según las predicciones establecidas en el citado informe, a finales de siglo el número de adictos podría elevarse críticamente a 300 millones.

En la presentación del citado documento, el secretario general de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Ban Ki-moon, mencionó que las consecuencias directas por el consumo de drogas y sustancias permitidas son devastado-

ras; ya que cada año mueren 200 mil personas a consecuencia del uso de estupefacientes ilícitos.

Se destacó dentro del informe el auge de las drogas sintéticas, como las anfetaminas o el éxtasis, sobre todo en países como Estados Unidos. En estos casos, la tasa de mortalidad es superior a la de la heroína y la cocaína juntas.

Dentro de esa presentación el organismo mundial rechazó el debate sobre la posible legalización de las drogas prohibidas.

Datos del portal en Internet de la ONU, señalan que mientras el uso de las drogas tradicionales como la heroína y la cocaína parece estar disminuyendo en algunas partes del mundo, el abuso de medicamentos recetados y de nuevo, el abuso de las nuevas sustancias psicoactivas es cada vez mayor.

En Europa, el consumo de heroína muestra una tendencia a la baja. Observamos que el mercado de la cocaína se expande hacia América del sur y las economías emergentes de Asia. El uso de opiáceos (heroína y opio), por otra parte, se mantiene estable (16 millones de personas, o 0.4 por ciento de la población entre los 15-64 años de edad la consumen), aunque se reporta una alta prevalencia de su consumo desde el sur-oeste y el centro de Asia, Europa oriental y sudoriental; así como en el norte de América.

La cannabis –según la ONU– continúa siendo la sustancia ilícita más consumida en el mundo. Mientras que su consumo ha disminuido entre los jóvenes de Europa en la última década, presentó un ligero aumento en la prevalencia de consumidores de cannabis (180 millones o 3.9 por ciento de la población 15-64 años) en comparación con las estimaciones previas en 2009.

El portal de la ONU indica que el uso indebido de drogas es uno de los veinte principales factores de riesgo para la salud a nivel mundial y uno de los diez más importantes en los países desarrollados. Los problemas derivados del consumo de drogas se asocian con el riesgo, de que aparezcan otros problemas de salud que pueden derivar en la muerte.

De la misma forma, se señala que los adolescentes y los jóvenes son especialmente vulnerables al uso indebido de drogas. El consumo abusivo de drogas de este colectivo es incluso más de dos veces mayor al de todo el resto de la población. En ocasiones se da una fuerte presión ejercida por las personas de su entorno que les incita a experimentar

con drogas ilícitas, y a esto suele agregársele una baja autoestima.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en su *Glosario de términos de alcohol y drogas* define a las drogas ilegales de la siguiente forma:

“Droga ilegal (illicit drug). Sustancia psicoactiva cuya producción, venta o consumo están prohibidos. En sentido estricto, la droga en sí no es ilegal, lo son su producción, su venta o su consumo en determinadas circunstancias en una determinada jurisdicción. El término más exacto “mercado de drogas ilegales” hace referencia a la producción, distribución y venta de cualquier droga o medicamento fuera de los canales legalmente permitidos.”

La definición anterior plasmada por el organismo internacional de la salud, nos permite referenciar el término de “droga ilegal” en nuestra legislación completamente sustentado por este organismo.

Es imperativo que nuestro país e instituciones de salud pública, implementen acciones tendientes a combatir directamente el consumo de estas sustancias tan dañinas para la sociedad mexicana.

La diferencia que existe entre los narcóticos y las drogas ilegales, radica principalmente tal y como lo señala la OMS en que los primeros abarcan medicamentos de uso controlado o prescritos por los especialistas de la salud y las segundas son sustancias que no conservan propiedades medicinales y que por el contrario se encuentran prohibidas por las legislaciones internacionales.

La falta de información siempre será un factor determinante en el uso desmedido de las drogas ilegales, es indispensable que dentro de la educación se oriente y se haga del conocimiento de los niños y jóvenes las consecuencias que puede llegar a tener el consumo de estas sustancias.

La Ley General de Salud establece la prohibición en la utilización de las drogas ilegales en su artículo 237 que a la letra dice:

“Artículo 237. Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y

americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el Artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.”

Manifestando sus excepciones en el artículo 235 que señala:

“Artículo 235. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

- I. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos;
- II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;
- IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;
- V. (Se deroga).
- VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los actos a que se refiere este artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.”

Lo anterior nos hace reflexionar acerca de los altos consumos que se han manifestado en las cifras previamente señaladas.

Los artículos antes señalados engloban las drogas ilegales plasmadas en la legislación general, por ello es importante

armonizar estos conceptos incluyendo a los inhalantes como droga ilegal que no cumplen con funciones médicas y que por el contrario se encuentran prohibidos para su uso, producción y consumo.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza sabemos que en el contexto internacional, la prevención, promoción y tratamiento de la salud son ubicados como una parte vital de una estrategia global encaminada a reducir la demanda de drogas a nivel mundial, por lo que en México debemos unirnos a esa tendencia de protección y atención de la salud para que las y los mexicanos podamos disminuir el consumo y dependencia de estas sustancias ilegales.

En la presente iniciativa reconocemos todas las acciones que se implementan hoy en día para la atención a las adicciones sin embargo estamos convencidos y con base en las cifras sabemos que no han sido del todo funcionales, es por ello que la presente iniciativa propone regular estos tratamientos desde la Ley General de Salud para que de ésta parta la estrategia integral que ayudará y fomentará la disminución del consumo de estas sustancias dañinas.

Actualmente esta legislación sólo contempla el alcoholismo y la farmacodependencia dejando de lado la utilización de estas drogas dañinas y conocidas por la sociedad mexicana.

Sabemos que los esfuerzos se dan mediante reglamentos y normas oficiales sin embargo ¿cómo podemos atender un problema de salud pública sin enfrentarlo desde la legislación primaria en la materia?

La presente iniciativa busca adicionar un capítulo al título décimo Programas contra las Adicciones, con la finalidad de agregar el programa contra el uso y adicción a las drogas ilegales.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza a la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71.II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6.1.I, 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 73, y se adiciona un capítulo V al título décimo primero de la Ley General de Salud

Primero. Se reforma la fracción III del artículo 73, para quedar como sigue:

“**Artículo 73.** ...

I. a II. ...

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de **drogas ilegales**, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

IV. a VIII. ...”

Segundo. Se adiciona un capítulo V al título décimo primero para quedar como sigue:

“Capítulo V Programa contra el uso y adicción a las drogas ilegales

“Artículo 193 Ter. La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el uso y dependencia a las drogas ilegales, a través de las siguientes acciones:

I. La prevención y el tratamiento del uso de una o varias drogas ilegales y, en su caso, la rehabilitación de las personas dependientes;

II. La educación sobre los efectos del uso de las drogas ilegales, así como sus consecuencias en las relaciones sociales y;

III. La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer el uso y dependencia de las drogas ilegales y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento.

La información que reciba la población deberá estar basada en estudios científicos sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del uso de las drogas ilegales.

Artículo 193 Ter 1. La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la dependencia a las drogas ilegales, derivado del uso excesivo de los mismos y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones.

Las campañas de información y sensibilización que reciba la población deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos y psicológicos relacionados con el uso de las drogas ilegales.

De conformidad con los términos establecidos por el programa nacional para la prevención y tratamiento de la dependencia a las drogas ilegales, los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal serán responsables de:

I. Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el uso de las drogas ilegales; y

II. Proporcionar información y brindar la atención médica y los tratamientos que se requieran a las personas usen una o varias drogas ilegales de forma rutinaria o sistemática.

Artículo 193 Ter 2. Para los efectos del programa nacional se entiende por:

I. Droga ilegal: sustancia psicoactiva cuya producción, venta o consumo están prohibidos.

II. Dependencia a las drogas ilegales: toda persona que hace uso de una o varias drogas ilegales establecidos en la presente ley y en la normatividad de la materia, de forma rutinaria o sistemática;

III. Usuario: toda persona que de forma cotidiana sin llegar a ser rutinaria o sistemática, hace uso de drogas ilegales;

IV. Dependiente a las drogas ilegales en recuperación: Toda persona que está en tratamiento para dejar de usar drogas ilegales de forma rutinaria o sistemática;

V. Atención médica: al conjunto de servicios que se proporcionan a la persona dependiente, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

VI. Detección temprana: corresponde a una estrategia de prevención secundaria que tiene como propósito identificar en una fase inicial el uso de drogas ilegales de forma rutinaria y sistemática con la finalidad de aplicar medidas terapéuticas de carácter médico, psicológico y social lo más temprano posible;

VII. Prevención: el conjunto de acciones dirigidas a reducir el exceso de consumo de drogas ilegales de forma rutinaria y sistemática, disminuir situaciones de riesgo y limitar los daños asociados derivados del consumo excesivo de estas sustancias;

VIII. Tratamiento: el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la reducción del consumo de drogas ilegales de forma rutinaria y sistemática así como los daños derivados de estos e incrementar el grado de bienestar físico, mental y social de éste como de su familia;

IX. Investigación en materia de adicción a drogas ilegales: tiene por objeto determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo; construyendo las bases científicas para el diseño de políticas públicas y los tratamientos adecuados a los diversos tipos y niveles de dependencia; garantizando los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad; y

X. Suspensión de la dependencia al uso de una o varias drogas ilegales en forma rutinaria o sistemática: proceso mediante el cual la persona dependiente al consumo de una o varias drogas ilegales participa en la superación de su dependencia con el apoyo del en-

torno comunitario en la identificación y solución de problemas comunes que provocaron el exceso en el consumo de estas sustancias de forma rutinaria o sistemática.

Artículo 193 Ter 3. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento de calidad de la dependencia al uso de una o varias drogas ilegales, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del estado, principalmente de la Secretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para:

I. Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social, con el fin de reforzar los conocimientos de daños y riesgos de la dependencia a una o varias drogas ilegales, especialmente dirigirá sus esfuerzos hacia los sectores más vulnerables, a través de los centros de educación básica;

II. Coordinar y promover con los sectores público, privado y social, las acciones para prevenir la dependencia al uso de una o varias drogas ilegales, con base en la información y en el desarrollo de habilidades para proteger, promover, restaurar, cuidar la salud individual, familiar, laboral, escolar y colectiva;

III. Proporcionar atención integral a grupos de alto riesgo en los que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales, tienen mayor probabilidad de excederse en el consumo de una o varias drogas ilegales de forma rutinaria o sistemática, y

IV. Realizar las acciones de prevención necesarias con base en la percepción de riesgo de dependencia al uso de una o varias drogas ilegales; las características de las personas; los patrones de dependencia; los problemas asociados al exceso de consumo de estas sustancias de forma rutinaria o sistemática.

Artículo 193 Ter 4. Para el tratamiento de las personas dependientes del uso de una o varias drogas ilegales, las

dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federales como locales, deberán crear centros especializados en tratamiento, atención, y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del dependiente de una o varias drogas ilegales.

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:

I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de dependencia al uso de una o varias drogas ilegales, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen, y

II. Celebrar convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de dependencia al uso de una o varias drogas ilegales, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características, posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

Artículo 193 Ter 5. La Secretaría de Salud realizará procesos de investigación en materia de dependencia al uso de una o varias drogas ilegales para:

I. Determinar las características y tendencias del problema, así como su magnitud e impacto en lo individual, familiar y colectivo;

II. Contar con elementos científicos que permita diseñar e instrumentar políticas públicas eficaces en la materia;

III. Evaluar el impacto de los programas preventivos, así como de tratamiento y rehabilitación, considerando el nivel de costo-efectividad de las acciones;

IV. Identificar grupos y factores de riesgo que oriente la toma de decisiones;

V. Desarrollar estrategias de investigación y monitoreo que permitan conocer suficientemente, las características de la demanda de atención para problemas derivados de la dependencia al uso de una o varias drogas ilegales, la disponibilidad de recursos para su atención y la manera como éstos se organizan, así como los resultados que se obtienen de las intervenciones;

VI. Realizar convenios de colaboración a nivel internacional que permita fortalecer el intercambio de experiencias novedosas y efectivas en la prevención y tratamiento, así como el conocimiento y avances sobre la materia, y

VII. En toda investigación en que una persona sea sujeto de estudio, deberá prevalecer el respeto a sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el diseño y desarrollo de este tipo de investigaciones se debe obtener el consentimiento informado y por escrito de la persona y, en su caso, del familiar más cercano en vínculo, o representante legal, según sea el caso, a quienes deberán proporcionárseles todos los elementos para decidir su participación.

Artículo 193 Ter 6. El proceso de superación de la dependencia al uso de una o varias drogas ilegales debe:

I. Fomentar la participación comunitaria y familiar en la prevención y tratamiento, en coordinación con las autoridades locales, y las instituciones públicas o privadas, involucradas en los mismos, para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones;

II. Fortalecer la responsabilidad social, la autogestión y el auto cuidado de la salud, fomentando la conformación de estilos de vida y entornos saludables que permitan desarrollar el potencial de cada persona, propiciando condiciones que eleven la calidad de vida de las familias y de las comunidades;

III. Reconocer a las comunidades terapéuticas, para la rehabilitación de las personas dependientes del uso de una o varias drogas ilegales, en la que sin necesidad de internamiento, se pueda hacer posible la reinserción social, a través del apoyo mutuo, y

IV. Reconocer la importancia de los diversos grupos de ayuda mutua, que ofrecen servicios gratuitos en apoyo a las personas dependientes del uso de una o varias drogas ilegales en recuperación, con base en experiencias vivenciales compartidas entre los miembros del grupo.

Artículo 193 Ter 7. Los profesionales de la salud, al prescribir medicamentos que contengan sustancias que puedan producir dependencia, se atenderán a lo previsto en los capítulos V y VI del título decimosegundo de esta ley, en lo relativo a prescripción de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 193 Ter 8. Cuando el centro o institución reciba reporte del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 478 de esta ley, las autoridades de salud deberán citar a la persona dependiente del uso de una o varias drogas ilegales, a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la dependencia a las drogas ilegales o en aquellos preventivos de las mismas.

Al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del dependiente del uso de una o varias drogas ilegales será obligatorio.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 febrero de 2014.— Diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DE CONSERVACION Y PROTECCION
DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
DE LOS PUEBLOS INDIGENAS -
LEY DE LA COMISION NACIONAL PARA
EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

«Iniciativa que expide la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, y reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada María del Carmen Martínez Santillán, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, María del Carmen Martínez Santillán, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto crea la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas; y adiciona las fracciones XXX Y XXXI al artículo 2 y reforma el inciso L) de la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En fecha catorce de agosto de dos mil uno, se publicó la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se estableció que:

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la al-

fabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En ese sentido Jorge Alberto González Galván, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con respecto a dicha reforma estableció lo siguiente:

El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas ha sido un proceso que enfrenta dos visiones del México contemporáneo: la que considera que somos un país mestizo, es decir, monocultural; y la que considera que somos una sociedad pluricultural. La primera está basada en un proyecto de nación que negaba implícitamente la diversidad cultural, y la segunda se funda en la constatación histórica de la heterogeneidad cultural.

Estas dos visiones se reflejan en la reforma constitucional en materia indígena publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Veamos algunos aspectos de esta coexistencia de proyectos de país.

I. La discriminación

Con base en el primer párrafo del apartado B del artículo dos, el Estado se obliga a establecer las instituciones y políticas para “eliminar cualquier práctica discriminatoria” hacia los indígenas. Esta obligación queda reforzada con la declaración de la prohibición a “toda discriminación motivada por origen étnico... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

El reconocimiento constitucional de las diferencias culturales actualiza el principio de igualdad ante la ley de las personas. La aspiración de eliminar los privilegios y neutralizar la aplicación de la ley, considerando a todos como iguales, produjo que los que son diferentes culturalmente a los valores y procedimientos del derecho dominante vivieran ignorados y en condición de desventaja ante las instituciones públicas.

Al obligarse el Estado a combatir toda forma de discriminación, en particular respecto de los indígenas, se coloca en una situación inédita: niega la homogeneidad cultural. Desde esta perspectiva, el Estado es promotor y garante de la pluriculturalidad del país, por lo que la aplicación de la ley ya no será neutral, ciega, sino que para que la igualdad se logre se tendrán que tomar en cuenta las características culturales de los indígenas en las relaciones jurídicas, sociales y políticas.

II. El Estado pluricultural

Con base en lo anterior se podría afirmar que el Estado es la sociedad culturalmente organizada, con lo cual la reforma indígena aporta elementos para la construcción de una organización política, social y jurídica pluricultural. Esta visión es confirmada en la primera frase del párrafo segundo del artículo dos, cuando establece que “la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”. Postura ampliada en el último párrafo del apartado A del mismo artículo cuando señala que serán reconocidos los derechos culturales de “toda comunidad equiparable” a la de los indígenas, es decir, la de los extranjeros establecidos de manera permanente en el país: menonitas, chinos, italianos, israelitas...

Sin embargo, la visión monocultural se mostró en el Senado, para advertir que “la nación mexicana es única e indivisible”. Algo que era totalmente innecesario, ya que el es-

píritu de la reforma no pretendía la desunión ni la división del Estado, sino incluir en su unidad e indivisibilidad los derechos de los pueblos indígenas.

III. Los sujetos de los derechos

Los derechos humanos tradicionales consideran a la persona en lo individual como único y absoluto sujeto de derechos. El reconocimiento de los derechos sociales rompió con esta tradición y la actualizó al considerar como sujetos de derechos a personas colectivas, a grupos humanos, en este caso a los sindicatos y ejidos (Constitución mexicana de 1917) El reconocimiento que hace ahora la reforma a los pueblos indígenas como sujetos de derechos reactualiza dicha tradición al considerar sus características culturales y su situación de desigualdad.

Se definen a los pueblos indígenas como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (artículo dos, párrafo segundo)”. Elementos de definición tomados del Convenio 169 sobre derechos de los pueblos indígenas de la Organización Internacional del Trabajo. El Senado con acierto incorpora el principio de autoidentificación que no constaba en la iniciativa original: “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”. Principio que está tomado también del Convenio 169.

El Senado tiene otro acierto al incorporar elementos de definición de las comunidades indígenas:

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. En el párrafo quinto se agregan dos elementos a tomar en cuenta en la identificación de las comunidades indígenas: “Criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.

La identificación de los pueblos y comunidades indígenas lo harán los estados de la Federación.

IV. Los derechos de los pueblos indígenas

El derecho matriz de un pueblo es su derecho a la libre determinación. La autonomía es a los pueblos lo que la libertad es a los individuos: su razón de ser y estar sobre la tie-

rra. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas está reconocido por el Estado. Con esto se refuerzan las bases del Estado pluricultural. Los pilares que lo sostienen están reconocidos con los siguientes derechos autonómicos: el derecho al autogobierno, el derecho al derecho y el derecho al territorio.

1. El derecho al autogobierno

Los pueblos y comunidades indígenas tienen reconocido y garantizado por la Constitución su derecho a decidir sus formas de gobierno, de elección de sus autoridades y de ejercicio gubernamental. Estas formas tendrán que ser concretizadas atendiendo las condiciones históricas y geográficas de cada entidad federativa, ya que sus Constituciones y leyes “establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad”.

En este contexto, el Senado añadió una incongruencia al considerar que las entidades federativas tienen que establecer el reconocimiento de las comunidades indígenas como “entidades de interés público”. La reforma se ha hecho para incluir a los pueblos indígenas como órganos políticos del Estado mexicano, como autoridades, es decir, como **entidades de derecho público** (como lo establecía la iniciativa del Ejecutivo federal) La visión monocultural volvió a mostrarse al pretender que sigan siendo considerados como objetos bajo tutela del Estado y no como actores políticos autónomos.

2. El derecho al derecho

Los pueblos y comunidades indígenas tienen reconocidos y garantizados su derecho a concebir, aprobar y aplicar sus propios sistemas normativos. La condición negociada para aceptar lo anterior fue que el derecho indígena debe respetar los derechos humanos establecidos, en particular los de las mujeres indígenas. Las resoluciones serán **validadas** por los tribunales del Estado. Esto deberá entenderse como la posibilidad que tiene el afectado por la resolución de acudir a una instancia que la revise. Esta instancia judicial del Estado deberá integrarse con personal que conozca el idioma y la cultura indígenas (como ya existe en Quintana Roo: Ley de Justicia Indígena).

3. El derecho al territorio

Desde el punto de vista político, el territorio indígena se encuentra reconocido pero está sujeto a que los estados le

concedan su categoría política en su interior: municipio, comunidad u otros. Por ejemplo, ya la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Oaxaca, de 19 de junio de 1998, establece que “la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas se ejercerá a nivel del municipio, de las agencias municipales, agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades en sí o comunidades y municipios”.

La reforma establece, desde el punto de vista de los recursos naturales existentes en los territorios indígenas, que podrán tener acceso al usufructo de ellos de manera preferente, salvo las áreas estratégicas (petróleo, energía eléctrica).

V. La política indigenista

El apartado B del artículo dos establece las bases de una política indigenista de participación de los pueblos indígenas. Cualquier política que el Estado pretenda llevar a cabo no podrá ser concebida, aprobada o aplicada sin la participación efectiva de los indígenas. Con esto, el indigenismo de integración impuesta deja de existir.

El Estado se obliga a establecer nuevas políticas e instituciones que se encarguen de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y elevar sus condiciones de vida. Para ello, se impulsará el desarrollo regional, la educación bilingüe e intercultural, el acceso efectivo a los servicios de salud, el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de viviendas, la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, la adquisición de medios de comunicación, las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades, la protección de los migrantes indígenas (en el país como en el extranjero)

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la reforma obliga a los Congresos federal y estatales para que en sus presupuestos de egresos establezcan las partidas presupuestales correspondientes...¹

En ese contexto, con la reforma constitucional de 2001, se reconoció un sistema integral de derechos, facultades, costumbres y libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, lo que originó una mayor integración e inclusión de éstas, así como un mejor entendimiento de sus usos y costumbres.

Si viene es cierto que la Carta Magna reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, menos cierto, resulta el hecho de que la inclusión integral y total de los pueblos indígenas aún sigue siendo un tema que no ha concluido.

Lo anterior, en razón de que, si bien existen los ordenamientos jurídicos que protejan a los pueblos y comunidades indígenas así como las instituciones especializadas como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, menos cierto es que, en los hechos los pueblos y comunidades indígenas siguen excluidas, y poco protegidas.

En otro orden de ideas, la reforma constitucional en comento reconoció el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad”. Se trata de una norma que permite a los pueblos y comunidades indígenas realizar acciones que mantengan su cosmovisión pero sin explicar cómo se hará, ni establecer ninguna obligación del Estado para lograr tales objetivos.

Lo anterior se complica más si observamos que el derecho a proteger es su cultura, concepto bastante ambiguo. Si se pretendiera acotarlo, podríamos valernos de una definición elaborada desde la antropología que caracteriza a la cultura como la suma de todas las actividades y productos materiales y espirituales de un determinado grupo social, que lo distinguen de otros grupos similares.

Dicho de otra manera, la cultura de un grupo social, en este caso un pueblo indígena, se compone de un sistema de valores y símbolos que se reproducen en el tiempo y brindan a sus miembros la orientación y significados necesarios para normar su conducta y relaciones sociales en la vida cotidiana.

En este sentido podemos entender el derecho a la cultura y la diferencia cultural en la sociedad mexicana, así como el derecho de cada pueblo indígena a mantener la suya propia. Pero en la disposición constitucional no se expresa cómo se concretará la preservación y enriquecimiento de estas culturas, quedando la disposición en una mera declaración.

Dentro de esa cultura de los pueblos indígenas se encuentran los conocimientos tradicionales, que son el conjunto acumulado de saber teórico, experiencias, aptitudes, expresiones, representaciones y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de los pueblos indígenas y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual.

Sin embargo, esos conocimientos tradicionales no se encuentran protegidos en el sistema jurídico mexicano, manteniéndose en la colectividad e inclusive existen particulares que los han explotado sin reconocer ni otorgar un beneficio a los titulares de esos conocimientos.

En ese sentido se ha pronunciado el doctor León Olivé, miembro del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México, al pronunciar que:

En México no existe ningún mecanismo legal que promueva la conservación de los conocimientos tradicionales (...) En contraste, en Europa, se toma en cuenta el conocimiento tradicional y local en aspectos agrícolas, producción de vinos y quesos. Para un país como el nuestro, con una enorme riqueza de conocimientos que han probado ser efectivos, tenemos que tomarlos en cuenta para construir un modelo de sociedad de conocimientos.

Aunque desde 1992, con las conmemoraciones de la Conquista, muchos países de América Latina, incluyendo a México, modificaron sus constituciones políticas y se plasmó que somos un país multicultural, no hay, sin embargo, legislaciones ni reglamentaciones adecuadas para llevarlo a la práctica, ni políticas públicas que sean coherentes.

Necesitamos políticas públicas que fomenten el desarrollo local y la articulación de conocimiento científico con el tradicional en sistemas locales de innovación. Esto puede ocurrir en casos de explotación forestal, agricultura, pesca, restauración de ecosistemas. En ellas debe tomarse en cuenta a la gente que vive en ese lugar.

Los conocimientos tradicionales y locales han probado ser efectivos desde hace siglos. Hay diversidad de formas de generar conocimientos y, por tanto, una variedad de maneras en los éstos deberían ser evaluados. En filosofía lo llamamos pluralismo epistemológico, quiere decir que se reconoce que hay distintas formas de producir conocimiento: la realidad y el mundo pueden ser conocidos de distintas maneras y todas son legítimas.

El portal compartiendo saberes reúne conocimientos tradicionales documentados por medio de los grupos de trabajo que se han formado en el seminario. Se analizan, por ejemplo, las características del saber, las prácticas y las tecnologías pesqueras y acuícolas de la presa El Tejocotal, en Hidalgo, o cómo proteger y cultivar la medicina tradicional mexicana, tomando en cuenta los recursos terapéuticos y alimenticios de las plantas del lugar.

(...) hay farmacéuticas transnacionales que saben del conocimiento tradicional sobre plantas medicinales y se ahorran millones de dólares en investigación simplemente por ir a comunidades a preguntar a curanderos qué tipo de hierbas utilizan para tal o cual padecimiento. Detectan dónde pueden encontrar determinados recursos que posteriormente son explotados comercialmente sin retribuir a las comunidades poseedoras de ese saber.

En otros países se han revertido patentes a empresas, porque se ha demostrado que estaban basadas en conocimiento tradicional, y una de las condiciones para otorgar una es que sea resultado de una investigación original y novedosa.

En México es necesario, entre otros factores, mejorar el sistema de educación desde el nivel básico para que se fomente una conciencia de que somos un país multicultural y propicie una actitud respeto a la diversidad cultural y el reconocimiento de que ese conocimiento puede generar una riqueza económica y social.²

Derivado de lo anterior, uno de los objetivos del presente decreto radica en otorgar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto Implementar las acciones tendientes a la conservación y protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas; así como llevar el Registro Nacional de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, ello a través de la reforma a la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los

Pueblos Indígenas así como con la creación de una Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas.

Con dicha reforma se plantean los objetivos siguientes:

- 1) Reconocer el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular, su valor social, espiritual,

económico, intelectual, científico, ecológico, tecnológico, comercial y educativo.

2) Dar seguridad, transparencia, y comprensión y respeto en las relaciones entre los titulares de conocimientos tradicionales, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, educativos y demás usuarios de conocimientos tradicionales, por otro.

3) Promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores intelectuales y espirituales de los titulares de conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas, y de la contribución que han realizado esos conocimientos tradicionales a la conservación del medio ambiente, a la seguridad alimentaria y a la agricultura sostenible, así como al avance de la ciencia y la tecnología.

4) Fomentar la utilización de los conocimientos tradicionales para el desarrollo de los pueblos indígenas, reconociéndolos como un activo perteneciente a sus titulares.

5) Promover la creación y la ampliación de oportunidades comerciales para los productos genuinamente derivados de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

6) Contribuir a que los pueblos y comunidades indígenas titulares de los conocimientos tradicionales, se vean recompensados por sus aportaciones que realicen al avance de la ciencia y de las artes aplicadas.

7) Proteger las creaciones e innovaciones que deriven de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

8) Promover el acceso a los conocimientos tradicionales y difusión de los mismos en condiciones justas y equitativas, en interés del público general.

9) Impedir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y otros actos comerciales desleales.

10) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y de otro tipo que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

11) Admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias de los pueblos y comunidades indígenas.

12) Fomentar la utilización de los conocimientos tradicionales para el desarrollo de los pueblos y comunidades, reconociéndolos como un activo perteneciente a sus titulares.

13) Promover la creación y la ampliación de oportunidades comerciales para los productos genuinamente derivados de los conocimientos tradicionales; y

14) Restringir la concesión, el registro y el ejercicio de derechos de propiedad intelectual sin validez legal sobre conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo con la creación de la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, se pretende llevar un registro nacional de los mismos, a efecto de que tengan una protección efectiva así como un control sobre los conocimientos tradicionales existentes en el país.

También se regula los contratos, que los pueblos o comunidades indígenas pueden celebrar con terceros, a efecto de que se exploten, usen o aprovechen los conocimientos tradicionales, la forma de hacerlo así como los recursos económicos que los pueblos indígenas obtendrán.

Se contempla además las sanciones en que incurran los particulares que utilicen los conocimientos tradicionales sin el permiso o autorización de los pueblos o comunidades indígenas, de aquellos que se hallen debidamente registrados.

Por último, y derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día tres (03) de enero de dos mil trece (2013), específicamente, en su artículo 26, desapareció la Secretaría de la Reforma Agraria, para dar paso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En ese sentido, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en su artículo 6, sigue contemplando a la Secretaría de la Reforma Agraria, como integrante de la junta de gobierno de la comisión, por lo que, para armonizar el sistema normativo del país, otro de

los objetivos del presente decreto, radica en reformar el inciso L) fracción II, del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que se establezca que será la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y no la Secretaría de la Reforma Agraria, integrante de la Junta de Gobierno, ello para que exista concordancia con la reforma a la Administración Pública Federal de dos mil trece (2013).

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de este honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

Decreto que crea la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas; y adiciona las fracciones XXX y XXXI al artículo 2 y reforma el inciso L) de la fracción II del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo Primero. Se crea la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, para quedar de la manera siguiente:

Título único

**Capítulo primero
Disposiciones Preliminares**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tienen por objeto conservar y proteger los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio nacional.

Artículo 2. Los fines de la presente ley son:

- a) Reconocer el valor intrínseco de los conocimientos tradicionales, en particular, su valor social, espiritual, económico, intelectual, científico, ecológico, tecnológico, comercial y educativo.
- b) Dar seguridad, transparencia, y comprensión y respeto en las relaciones entre los titulares de conocimientos tradicionales, por un lado, y los miembros de los círculos académicos, comerciales, educativos y demás usuarios de conocimientos tradicionales, por otro.

c) Promover el respeto de los sistemas de conocimientos tradicionales, así como de la dignidad, la integridad cultural y los valores intelectuales y espirituales de los titulares de conocimientos tradicionales que preservan y mantienen esos sistemas, y de la contribución que han realizado esos conocimientos tradicionales a la conservación del medio ambiente, a la seguridad alimentaria y a la agricultura sostenible, así como al avance de la ciencia y la tecnología.

d) Fomentar la utilización de los conocimientos tradicionales para el desarrollo de los pueblos indígenas, reconociéndolos como un activo perteneciente a sus titulares.

e) Promover la creación y la ampliación de oportunidades comerciales para los productos genuinamente derivados de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

f) Contribuir a que los pueblos y comunidades indígenas titulares de los conocimientos tradicionales, se vean recompensados por sus aportaciones que realicen al avance de la ciencia y de las artes aplicadas.

g) Proteger las creaciones e innovaciones que deriven de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

h) Promover el acceso a los conocimientos tradicionales y difusión de los mismos en condiciones justas y equitativas, en interés del público general.

i) Impedir la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y otros actos comerciales desleales.

j) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y de otro tipo que se deriven del uso de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

k) Admitir que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias de los pueblos y comunidades indígenas.

l) Fomentar la utilización de los conocimientos tradicionales para el desarrollo de los pueblos y comunidades,

reconociéndolos como un activo perteneciente a sus titulares.

m) Promover la creación y la ampliación de oportunidades comerciales para los productos genuinamente derivados de los conocimientos tradicionales.

n) Restringir la concesión, el registro y el ejercicio de derechos de propiedad intelectual sin validez legal sobre conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Derechos humanos: como el conjunto de libertades, facultades, instituciones y principios básicos con los que cuenta el ser humano por su simple condición natural de existir.

II. Pueblos indígenas: son aquellos que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciar la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

III. Comunidades indígenas: **aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.**

IV. Conocimientos tradicionales: conjunto acumulado de saber teórico, experiencias, aptitudes, expresiones, representaciones y prácticas que se desarrollan, mantienen y transmiten de generación en generación en el seno de los pueblos indígenas y que a menudo forman parte de su identidad cultural o espiritual.

V. Conservación: mantener o cuidar la permanencia y continuidad de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

VI. Protección: Defender o resguardar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

VII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

VIII. Contrato: Contrato de Explotación, uso o aprovechamiento que el pueblo o comunidad indígena celebró con particulares, con la finalidad de autorizar el uso,

aprovechamiento u explotación de un conocimiento tradicional.

Artículo 4. Corresponde a la Comisión el cumplimiento de los objetivos y fines que se encuentran consignados en la presente ley.

Artículo 5. Los conocimientos tradicionales forman parte del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 6. Por ser parte de su patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas son inalienables e imprescriptibles y no serán motivo de apropiación por parte de personas físicas o morales.

Capítulo Segundo

De la protección y registro de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas.

Artículo 7. La Comisión de encargará de proteger los conocimientos tradicionales que se manifiestan en muy diversos aspectos de la vida social, como son: el medio ambiente, la propiedad intelectual, la cultura, la economía, el desarrollo, la salud, la alimentación, es decir, que están presentes cotidianamente en la vida de los pueblos indígenas.

Artículo 8. A efecto de proteger los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, la Comisión llevará un Registro Nacional de Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas.

Artículo 9. El Registro Nacional de Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas, tendrá los principios siguientes:

a) Publicidad: se presume que toda persona está enterada del contenido de los registros, es decir, nadie puede alegar ignorancia o desconocimiento del contenido de los registros.

b) Legitimación: el contenido de los registros, es cierto y produce todos sus efectos mientras que estas no sean anuladas o rectificadas.

c) Oponibilidad: es impedir que se registren derechos que se opongan o que puedan resultar incompatibles con otro derecho previamente inscrito; aunque el derecho

que trata de inscribir sea de fecha anterior al derecho inscrito.

d) De buena fe: se busca proteger los actos jurídicos que se hayan producido confiando en el contenido del registro.

Artículo 10. Los pueblos indígenas, a través de sus órganos de representación, podrán solicitar el Registro de aquellos conocimientos tradicionales que así lo deseen.

Artículo 11. Las solicitudes de Registro que se hagan deberán de contener, los datos siguientes:

a) Nombre del pueblo indígena solicitante.

b) Nombre o nombres del órgano de representación del pueblo indígena.

c) Señalar el tipo de conocimiento a registrar, ya sea de tipo cultural, económico, intelectual, del medio ambiente, de la salud, de la alimentación, del desarrollo o de cualquier otro que sea propio de los conocimientos tradicionales.

d) Descripción precisa y clara del conocimiento a registrar; así como su uso.

e) Acuerdo del pueblo indígena en el que autorizan el registro del conocimiento tradicional.

f) En caso de que, el conocimiento tradicional se trató de algún tipo de biodiversidad, plantas medicinales o aromáticas se deberá acompañar una muestra para su registro.

Artículo 12. Cuando la Comisión consideré que un conocimiento tradicional puede perderse o está siendo usado indebidamente por terceros que no sean pueblos indígenas, deberá de realizar de oficio el registro, a efecto de llevar a cabo su protección.

Artículo 13. El Registro oficioso de conocimientos tradicionales, deberá de contener los datos siguientes.

a) Nombre del pueblo o pueblos indígenas al que pertenece el conocimiento.

b) Indicar el tipo de conocimiento a registrar.

c) Descripción clara y precisa del conocimiento a registrar.

d) Indicar la necesidad que motivo el registro de oficio.

e) Señalar el uso o usos que se le da al conocimiento tradicional.

Artículo 14. Recibida la solicitud de registro, la Comisión analizará dentro del término de ocho días, que el pueblo o comunidad indígena, cumplan con los requisitos que señala para presente ley y en caso de que no lo hagan, les notificará a través de su Órgano de representación, que deberán de cumplir con la omisión dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación.

Artículo 15. Si el pueblo o comunidad indígena dejará de cumplir con la omisión dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la Comisión concederá el improrrogable plazo de dos días para que cumpla con la omisión y en caso de continuar con la misma, la solicitud será deseada, previo el estudio de que no se trate de un conocimiento tradicional puede perderse o está siendo usado indebidamente por terceros que no sean pueblos indígenas, caso en el que procederá de oficio.

Artículo 16. Una vez cumplidos con todos los requisitos de la solicitud, la Comisión realizará la autorización del Registro del Conocimiento Tradicional, que contendrá los datos siguientes:

a) Número de Registro.

b) Fecha del Registro.

c) Pueblo o comunidad a la que se le autorizó.

d) Tipo y descripción.

e) Señalar el uso o usos que se le da al conocimiento tradicional.

f) Descripción de la muestra que se acompañó a la solicitud, si fuera el caso.

g) Nombre y firma del funcionario de la Comisión que autorizó el registro.

Artículo 17. Autorizado el Registro del Conocimiento Tradicional, la Comisión procederá a su resguardo y expedirá

al pueblo o comunidad indígena, a través de sus órganos de representación, una copia debidamente firmada y sellada del registro, la cual podrá ser expedida las veces que la requiera el pueblo o comunidad indígena, mediando escrito de por medio.

Artículo 18. El Registro del Conocimiento Tradicional, dará al pueblo o comunidad indígena titular, el derecho exclusivo de explotarlo.

Artículo 19. Cuando los conocimientos tradicionales pertenecan a dos o más comunidades indígenas, el Registro se hará de manera colectiva y las ganancias que pudieran generar la explotación o uso o aprovechamiento del mismo, serán repartidas de manera equitativa y en igualdad de proporción entre los pueblos o comunidades indígenas titulares.

Capítulo Tercero De la Cancelación del Registro.

Artículo 20. La Comisión podrá cancelar, a petición de parte o de oficio, un registro, previa audiencia de las partes, cuando:

- a) Se haya hecho con violaciones a lo dispuesto en esta ley.
- b) Cuando los datos esenciales contenidos en la solicitud sean falsos o inexactos.

Artículo 21. Las acciones de cancelación de registro podrán intentarse en cualquier momento.

Artículo 22. La solicitud de cancelación de registro, deberá de contener los datos siguientes:

- a) El número de registro.
- b) La fecha del registro.
- c) La expresión clara del motivo o motivos por lo que se solicita.
- d) La población o comunidad indígena perjudicada con la cancelación del registro.
- e) Rendir las probanzas que estime pertinentes.
- e) Nombre y domicilio del solicitante.

f) Firmas autógrafas.

Artículo 23. Una vez recibida la solicitud la Comisión la analizará y en caso de que no cumpla con los requisitos del artículo anterior, realizará la notificación para que dentro del término de tres días se subsanen la omisión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo será desechada la solicitud y no podrá volver a presentarse sino hasta después de seis meses.

Artículo 24. Admitida la solicitud o suplidas sus deficiencias o cuando la Comisión actué de oficio, notificará personalmente al poblado o comunidad indígena perjudicada con la cancelación y correrá traslado con la solicitud, a efecto de que comparezca a una audiencia que se llevará a cabo dentro de los diez días siguientes a la notificación, en la que podrá contestar los motivos de la solicitud, rendir pruebas y ofrecer alegatos.

Artículo 25. El día y hora en que se lleve la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se seguirán las reglas siguientes:

- a) Los solicitantes de la cancelación, de manera personal o a través de representante debidamente acreditado, ratificará sus escrito de solicitud y acto continuo la población o comunidad indígena, a través de sus órganos de representación, darán respuesta a los argumento de la solicitud.
- b) Se ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes, las cuales se desahogaran en ese momento, cuando se trate de la documental, testimonial, presuncional o cualquier otra que por su propia y especial naturaleza pueda ser desahogadas en ese acto.
- c) Cuando las partes ofrezcan prueba pericial, nombrarán la ciencia o arte de que se trate, designaran perito y el cuestionario a cuyo tenor se desahogará la prueba, motivo por el cual se suspenderá la audiencia por cinco días.
- d) Reanudada la audiencia, las partes se identificarán, así como los peritos y se emitirán los dictámenes, si fueran discordantes, la Comisión nombrará un tercero, quien a la brevedad posible rendirá su dictamen correspondiente, suspendiéndose la audiencia.
- e) Agregado el dictamen pericial del tercero en discordia, la Comisión citará a la continuación de la audiencia

dentro del término de tres días siguientes, a efecto de que las partes presenten alegatos y se cite a resolución.

Artículo 26. La Comisión resolverá sobre la procedencia o no de la cancelación de registro dentro del término de diez días y la notificará personalmente a las partes, quienes podrán interponer el recurso de revisión en los términos de la presente ley.

Capítulo Cuarto De los Contratos de Explotación, Uso o Aprovechamiento.

Artículo 27. Los pueblos o comunidades indígenas titulares de un conocimiento tradicional debidamente registrado, podrá celebrar contratos de explotación, uso o aprovechamiento con terceros.

Artículo 28. Cuando el pueblo o comunidad indígena desee celebrar contrato de explotación, uso o aprovechamiento del conocimiento tradicional, deberá notificarlo por escrito a la Comisión a efecto de ésta le dé el asesoramiento respectivo y proceda a la realización del contrato.

Artículo 29. La notificación a que hace referencia el artículo anterior deberá de contener:

- a) Nombres y domicilios de los contratantes.
- b) En caso de que el pueblo o comunidad indígena contrate con un persona moral, se deberán anexar las copias certificadas con que se acredite la constitución de la misma y su representación.
- c) El tipo y descripción del conocimiento tradicional que será objeto de contrato.
- d) Especificar si será un contrato de explotación o de uso o de aprovechamiento según sea el caso.
- e) El tiempo de explotación, uso o aprovechamiento del conocimiento tradicional.
- f) La prestación económica que el pueblo o la comunidad indígena obtendrá por la celebración del contrato.

Artículo 30. Una vez recibida la notificación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión realizará un estudio de la misma y de los documentos anexados, procediendo a la elaboración del contrato respectivo, dentro de un plano

no mayor a diez días, velando en todo momento por la protección del pueblo o comunidad indígena.

Artículo 31. Al fenecer el plazo que se refiere el artículo anterior, la Comisión citará a los contratantes a una audiencia, que se realizará dentro de un término no mayor a tres días, en la cual les dará a conocer el borrador del contrato y en caso de estar de acuerdo, el mismo será firmado; a cada uno de los contratantes se les dará copia firmada y sellada, anexándose una copia al registro del conocimiento tradicional objeto del contrato.

Artículo 32. En caso de que los contratantes no estén de acuerdo con el borrador realizado por la Comisión, se integrarán las adecuaciones que las partes hagan, se integrarán al contrato y se firmara.

Artículo 33. La Comisión vigilara que en los contratos que los pueblos o comunidades indígenas celebren con motivo del presente capítulo, no exista dolo, mala fe, error, ventaja o cualquier otro que pudiese perjudicar a los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 34. Dentro de los contratos de explotación, uso o aprovechamiento de conocimientos tradicionales, se establecerá que la parte contratante con el pueblo o comunidad indígena, no podrá revelar los mismos sin consentimiento expreso y por escrito del pueblo o comunidad indígena.

Artículo 35. Los contratos celebrados por los pueblos o comunidades indígenas, sin realizar la notificación correspondiente a la Comisión, serán nulos de pleno Derecho y no surtirán efectos legales.

Artículo 36. Los contratos de explotación, uso o aprovechamiento de conocimientos tradicionales no podrán exceder de diez años, por lo que al finalizar dicho término se deberá de firmar nuevo contrato, con los requisitos que se establecen en el presente capítulo

Capítulo Quinto De la Explotación, Uso o Aprovechamiento sin Consentimiento

Artículo 37. Queda prohibido a las personas físicas o morales, la explotación, uso o aprovechamiento de los conocimientos tradicionales sin el consentimiento expreso y por escrito de los pueblos o comunidades indígenas que hayan realizado el registro de los mismos.

Artículo 38. Cuando una persona física o moral realice la explotación, uso o aprovechamiento de los conocimientos tradicionales sin contar con el consentimiento del pueblo o comunidad indígena, a través del contrato a que se refiere esta ley; el pueblo o comunidad indígena podrá intentar las acciones civiles o administrativas o penales correspondientes, ello con el debido asesoramiento de la Comisión.

Artículo 39. A quienes realicen la explotación, uso o aprovechamiento de los conocimientos tradicionales sin contar con el consentimiento del pueblo o comunidad indígena, se les impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a seis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 40. A quienes revelen los conocimientos tradicionales registrados, para su explotación, uso o aprovechamiento para sí o para terceros, se les impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cinco mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 41. El ejercicio de la acción penal a que hacen referencia los dos artículos anteriores, podrá ejercitarse de manera indistinta o conjunta, por el pueblo o comunidad indígena perjudicada o por la Comisión, cuando advierta que se están vulnerando los derechos contenidos en esta ley.

Artículo 42. Ejercitada la acción penal, el Ministerio Público de la Federación tomará las medidas necesarias a efecto de impedir que se siga explotando, usando o aprovechando los conocimientos tradicionales.

Artículo 43. Con independencia de las acciones penales que contempla esta ley, los pueblos o comunidades indígenas, podrán ejercitar las acciones civiles tendientes a exigir el pago de la reparación y el pago de perjuicio. La Comisión asesorará al poblado o comunidad indígena para este efecto, cuando así lo solicite.

Artículos 44. Los Tribunales Jurisdiccionales o el Ministerio Público que conozca de asuntos con motivo de la aplicación de esta ley, deberá de realizar la suplencia de la queja a favor del poblado o comunidad indígena.

Artículo 45. Con independencia de las acciones civiles y penales contempladas, la Comisión podrá iniciar el procedimiento administrativo sancionador, en contra de las personas físicas o morales que exploten, usen o se aprovechen de los conocimientos tradicionales registrados, imponien-

do multa de cinco mil hasta diez mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 46. Para los efectos del artículo anterior, la Comisión aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para la iniciación del procedimiento sancionador, imposición de sanciones y recursos.

Artículo 47. Cuando el conocimiento tradicional ya estuviese en el uso colectivo de las personas, los pueblos o comunidades indígenas podrán registrarlo, y el mismo seguirá siendo usado por la colectividad siempre y cuando no sea con fines de lucro, caso contrario deberán de pedir la autorización a que se refiere el presente capítulo.

Capítulo Sexto Del Recurso de Revisión

Artículo 48. Los interesados afectados por la aplicación de la presente ley, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Artículo 49. El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días contado a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 50. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por la misma Comisión. Dicho escrito deberá expresar:

- I.** El nombre completo de la Comisión.
- II.** El nombre del recurrente, y de la población o comunidad indígena perjudicada si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones.
- III.** El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo.
- IV.** Los agravios que se le causan
- V.** En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente.
- VI.** Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, in-

cluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 51. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas prevista en el Código Fiscal de la Federación.

La Comisión deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 52. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo.
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente.
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 53. Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable.
- IV. Contra actos consentidos expresamente.

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 54. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo.
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 55. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente.
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 56. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la Comisión la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

Artículo 57. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XXX y XXXI al artículo 2 y se reforma el inciso l) de la fracción II, del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

De la I a XIX. (...)

XXX. Implementar las acciones tendientes a la conservación y protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en términos de esta Ley y de la Ley de Conservación y Protección de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas.

XXXI. Llevar el Registro Nacional de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas.

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. (...)

II. El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) (...)

l) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

m) (...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, dentro del plazo de sesenta días realizará las adecuaciones necesarias a los Estatutos Orgánicos de la Comisión, a efecto de cumplir con el presente decreto.

Notas:

1 González Galván, Jorge Alberto, *Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

2 Olivé, León, *La Jornada*, 11 de septiembre de 2013, México, página 2.

En México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de dos mil catorce.—
Diputada María del Carmen Martínez Santillán (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE COORDINACION FISCAL

«Iniciativa que reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Arturo de la Rosa Escalante, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Arturo de la Rosa Escalante, diputado federal a la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 60. del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Pocas labores son más admirables y dignas de respeto que la de los bomberos; es, incluso, una de las primeras profesiones que refieren los niños al preguntarles cuál habrá de ser su profesión al crecer. Socialmente los bomberos gozan de una gran e indiscutible autoridad moral y sus acciones cotidianas, además del combate a los incendios, pasan por

intervenir arriesgadamente en accidentes con materiales peligrosos o químicos y salvamento de vidas en situaciones de montaña, altura y siniestros de tráfico.

No obstante lo anterior, las condiciones materiales y financieras con que viven los cuerpos de bomberos, la inmensa mayoría de carácter municipal, son inversamente proporcionales al grado de riesgo que imprimen a su quehacer. Resultan, así, dos veces heroicos: por su osado proceder para salvar vidas y mitigar desastres y por operar en condiciones de precaria supervivencia.

A la fecha, no existe uniformidad entre Heroicos Cuerpos de Bomberos y los recursos que los sustentan varían de municipio a municipio: en alguno de ellos serán pagados y sostenidos por las arcas municipales, en algún otro operarán con ficciones jurídicas que permitan que los particulares participen de su sostenimiento o, en alguno que les colinde, se tratará de un voluntariado con normas difusas para la rotación de personas.

Si hemos sido capaces de emprender grandes reformas estructurales de gran calado, no parece ocioso fijarnos, también, en los asuntos que nos demandan de toda nuestra empatía y humanismo político, como en el caso que hoy nos ocupa.

Hoy, con una poca de creatividad y con mucho amor por México y la integridad de sus personas humanas, es posible escudriñar oportunidades de mejora a partir de lo que la Ley de Coordinación Fiscal nos ofrece. En específico, si existe, contemplado por tal ordenamiento jurídico, un Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, explicitar que la labor de los bomberos merece ser reconocida y justipreciada de acuerdo con su ámbito territorial de acción, apenas es un atisbo de retribución social legislativa.

En Acción Nacional ninguna actividad humana que sume para tener una Patria ordenada y generosa y permita alcanzar una vida mejor y más digna para todos, nos es ajena. Como legisladores y legisladoras que nos reconocemos moviendo a México desde hace décadas, a partir de las facultades y marco de acción que nuestra función social nos permiten, en esta oportunidad, para retribuir el invaluable esfuerzo de los bomberos y, con la mira puesta en una distribución justa, proporcional y equitativa de recursos federales, siempre vigilados, en última instancia, por la Auditoría Superior de la Federación, me permito someter a

consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal

Primero. Se reforma el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 37. Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, **profesionalización, capacitación, coordinación y modernización de los Heroicos Cuerpos de Bomberos**, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2014.— Diputados: Arturo de la Rosa Escalante y Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma los artículos 41 y 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 77 y 78 y 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción XVII del artículo 41 y se adiciona la fracción XIV del artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

La firma y ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres por el Estado mexicano, lo comprometieron a promulgar en 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMVLV). El principal objetivo de este instrumento jurídico es guiar y coordinar las acciones entre la federación, las entidades y los municipios, para garantizar el acceso de las mujeres mexicanas a vivir libres de violencia. Además, establece y define los tipos y modalidades de la violencia, instrumenta diversas figuras jurídicas como la alerta de violencia de género y las órdenes de protección. Asimismo, mandata la integración del programa integral y un sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los cuales buscan la unificación de esfuerzos, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para el cumplimiento de la ley.

A siete años de que fue promulgada la LGMVLV se presentan insuficiencias y vacíos jurídicos que impiden el total y efectivo cumplimiento de este importante instrumento a favor de las mujeres mexicanas. Un ejemplo de ello es la evaluación del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A pesar de que esta ley dispone la facultad de la federación a rendir un informe anual sobre los avances del programa, ante el Congreso de la Unión, hasta el momento no se reporta información al respecto de la entrega o recepción de dicho informe.

En cuanto a la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, la ley establece un artículo para las facultades y obligaciones genéricas que corresponden a la

federación. De igual forma, dispone artículos para las que corresponde de manera específica a las dependencias que integran el sistema. Con esta reforma, se propone evitar que debido a la generalización de esta atribución a la federación se omitan las responsabilidades y obligaciones a la Secretaría de Gobernación para emitir el informe correspondiente. Informe en el que se integran las acciones y los resultados de los programas para conocer de manera objetiva y certera los avances o retrocesos para erradicar la violencia contra las mujeres. Esto permitirá la aplicación de este importante instrumento en la estructuración de los cambios necesarios en las políticas públicas en la materia.

Argumentación

Como ya se mencionó, el programa integral al igual que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres busca la unificación de esfuerzos, programas, instrumentos y acciones interinstitucionales entre los diferentes ámbitos para el cumplimiento de la ley y son los ejes rectores de la política nacional en materia de atención a la violencia contra las mujeres en nuestro país.

La presente iniciativa subraya la importancia que tiene el seguimiento del sistema nacional y del programa integral como una medida para la evaluación de las acciones que se instrumentan, obedeciendo la coordinación que mandata la ley entre las diversas instancias y ámbitos de competencia, por lo que se proponen modificaciones para implementar un mecanismo que permita dar seguimiento efectivo al programa que se mandatan en esta ley. La propuesta en congruencia también con las atribuciones que tiene la Secretaría de Gobernación para la elaboración del programa y la presidencia del sistema.

La ley define que este programa contiene las acciones con perspectiva de género, que entre otras acciones, impulsa y fomenta el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres; transforma los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres; incluye la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres.

Efectivamente, las facultades otorgadas a la federación en la ley son genéricas, por lo que es necesario que una obligación como lo es rendir el informe de este importante instrumento para guiar las acciones y lograr el pleno acceso de

XX. ...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del sistema y del programa a los que se refiere esta ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances del programa ante el Congreso de la Unión;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 marzo de 2014.— Diputados: Dora María Guadalupe Talamante Lemas y Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a cargo del diputado Julio César Lorenzini Rangel, del Grupo Parlamentario del PAN

Julio Cesar Lorenzini Rangel, en su calidad de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a

consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa para que surtan efecto diversas modificaciones y adiciones al artículo 109, así como en relación con la Contraloría Social de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación para dotar de mayor fuerza a la denuncia ciudadana para que de los hechos que se consideren delictivos tenga conocimiento de oficio la Auditoría Superior de la Federación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Introducción

En Acción Nacional uno de nuestros principales objetivos es alcanzar el bienestar de los mexicanos, es por ello que trabajamos para dar continuidad a aquellos proyectos que en la última década comenzaron a implementarse para lograr el correcto ejercicio de la función pública.

Al efecto, actualmente y como se desprende del artículo 109 vigente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación se puede observar que los ciudadanos en general pueden hacer denuncias sin que estas tengan un valor vinculatorio para que la Auditoría Superior de la Federación pueda investigar los diversos hechos irregulares e incluso delictivos que se cometen al cobijo de la administración pública en sus diversos ordenes, sin embargo, se debe de corregir esta situación con la finalidad de eliminar la discrecionalidad a la que es la autoridad de dar trámite a solicitudes y denuncias formuladas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías. Es la Auditoría Superior de la Federación ejerciendo sus facultades quien debe conocer el tema e informar en todo momento del procedimiento y de su estatus al ciudadano u organizaciones civiles denunciantes, estas actividades deben ser reportadas en el informe correspondiente.

Es importante empoderar al ciudadano en la labor de fiscalización de la función que realiza el servidor público, por lo que se debe adicionar un párrafo al artículo 109 para que se dé más fuerza a la ciudadanía en cuestión de las denuncias presentadas y que la Auditoría Superior de la Federación actúe de oficio en estos temas, siempre y cuando estas denuncias cumplan con los mínimos requisitos.

II. Propuesta

Se propone adicionar y modificar el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

con la finalidad de eliminar la discrecionalidad, establecer requisitos mínimos y fortalecer la función de contraloría social en la labor fiscalizadora que realiza la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación con apoyo de la ciudadanía.

En este sentido, con el objeto de mejorar y evaluar el desempeño de las funciones asignadas a los servidores públicos, se propone la reforma a dicho artículo para que los ciudadanos tengan una actividad más participativa y de vigilancia para con sus gobernantes, lo anterior con apoyo a la Auditoría Superior de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de modificación al artículo 109 de la ley.

Actualmente el artículo 109 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dice:

Artículo 109. La Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior de la Federación en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones y cuyos resultados deberán ser considerados en el Informe del Resultado.

Con las adiciones y modificaciones propuestas debe decir:

Artículo 109. La Comisión recibirá peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales serán turnadas a la brevedad a la Auditoría Superior de la Federación e investigadas por esta en los términos del título cuarto de esta ley y verse reflejadas en el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, asimismo los resultados de las denuncias presentadas deberán ser considerados en el informe del resultado.

Para que las denuncias a que se refiere el párrafo anterior sean admitidas y tramitadas, estas deberán ser presentadas por los ciudadanos y deberán tener los requisitos mínimos de circunstancia, modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, así como aportar los mayores datos, elementos posibles y pruebas que los acompañen para poder acreditar los supuestos que integran todas las fracciones del artículo 42 de esta ley.

México, DF, a 6 de marzo de 2014.— Diputados: Julio César Lorenzini Rangel y Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA - LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

«Iniciativa que deroga la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y expide la Ley General de Prevención del Delito, a cargo del diputado Alejandro Carbajal González, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado Alejandro Carbajal González, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se deroga la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y expide la Ley General de Prevención del Delito.

Antecedentes

Que México fue electo como miembro de pleno derecho de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Organización de las Naciones Unidas, función que ejerció del periodo de 2010 a 2013 y en el décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Viena, Austria, del 10 al 17 de abril del año 2000, fue emitida la “**Declaración de Viena sobre la y la justicia: frente a los retos del siglo XXI**”, en la cual se establece que “... toda medida eficaz de prevención del delito y la justicia penal requiere la participación... como asociados y protagonistas a los gobiernos, las instituciones nacionales, regionales e internacionales, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los diversos sectores de la sociedad civil, incluidos los medios de información y el sector privado, así como el reconocimiento de sus respectivas funciones y contribuciones.”

Que en el undécimo Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, efectuado en Bagkok del 18 al 25 de abril de 2005, fue emitida la “Declaración de Bangkok, sinergia y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”, que reconoce “...que unas estrategias de prevención del delito amplias y eficaces pueden reducir significativamente la delincuencia y victimización.”

Por tal motivo, el Estado mexicano debe crear instituciones y mecanismos acorde a lo establecido en los instrumentos internacionales antes invocados, así como la necesidad de responder a una realidad social que prevalece en nuestro país.

Exposición de Motivos

Las condiciones sociales de la población mexicana se han lacerado en lo que se consideraba un siglo de oportunidades, toda vez que las políticas públicas a nivel federal han sido ineficaces al aplicar el uso de la bayoneta y el tanque, en oposición a la inteligencia y el método. Las últimas dos administraciones que han gobernado al país, han generado más homicidios que los que se registraron en la guerra de los Balcanes, más desapariciones que las que cometieron los regímenes totalitarios en Argentina y Chile, y más desplazados que durante la propia Revolución Mexicana, lo cual se traduce en una fermentación del ambiente social político y cultural de nuestro país.

Ante la reforma a la Constitución General de Los Estados Unidos Mexicanos, donde se eleva a rango constitucional el respeto y observancia de los derechos humanos, debemos resaltar la garantía de un debido proceso, pero también debemos destacar los derechos humanos de segunda generación denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, donde debemos propiciar las condiciones adecuadas del entorno del desarrollo del ser humano, con el objetivo de que la persona no delinca con el objeto de subsistir en su devenir cotidiano

De igual forma al estar en un proceso histórico, donde prevalece el fenómeno social del bono demográfico, ya que la población económicamente activa es la predominante, se aplican estrategias tendentes a mantener en condiciones paupérrimos a esta generación en vez de crear los mecanismos para que desarrollen el potencial económico-social que impactaría a nuestro país.

Es por eso que debemos crear instrumentos públicos tendientes a crear condiciones y espacios de oportunidades, de naturaleza científica, pero de forma alternativa, no inquisitoria, y sí preventiva, creando motivaciones en la personas, en sus expectativas y evitar que la persona realice “actividades de riesgo”, No sancionando, pero sí dando elementos de desarrollo humano, tanto físico como mental, a efecto de que tenga un efecto multiplicador, no sólo para evitar que cometan conductas tipificadas, sino crear razones suficientes para cambiar el comportamiento, para que la persona tenga un desarrollo social y económico, por consiguiente en beneficio de su colectividad.

La expresión “prevención del delito” engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas. Las actividades para hacer cumplir las leyes, las sentencias y las medidas correctivas, aunque también desempeñan funciones de prevención, están fuera del ámbito de las directrices, pues ya están extensamente reguladas en otros instrumentos.

Los organismos gubernamentales deberán asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios necesarios, en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos.

Los programas de prevención de la delincuencia deberán elevarse a rango de ley, para que no se quede sólo en buenas intenciones, sino que independientemente del transcurso del tiempo y la cromática ideológica de los gobiernos, se planifique y ejecute un “plan rector” fundado y motivado en una metodología e investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones. Deberá difundirse entre la comunidad profesional y el público en general información científica acerca del tipo de comportamiento o de situación que pueda resultar en la victimización de los jóvenes, en daños y malos tratos físicos y psicológicos contra ellos o en su explotación.

La participación en todos los planes y programas deberá ser, en general, voluntaria. Los propios jóvenes deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, formulando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes o que los afecte, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia.

Hay indicios claros de que las estrategias de prevención del delito bien planificadas no sólo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países. Las políticas responsables y eficaces de prevención del delito mejoran la calidad de la vida de todos los ciudadanos. Producen beneficios a largo plazo al reducir los costos relacionados con el sistema formal de justicia penal, así como otros costos sociales resultantes de la delincuencia. La prevención del delito ofrece oportunidades para aplicar un enfoque más económico a los problemas de la delincuencia. En las presentes directrices se esbozan los elementos necesarios para una prevención eficaz del delito.

La prevención del delito comprende una amplia diversidad de enfoques, entre los cuales figuran:

- a) Promover el bienestar de las personas y fomentar un comportamiento favorable a la sociedad mediante la aplicación de medidas sociales, económicas, de salud y de educación, haciendo particular hincapié en los niños y los jóvenes, y centrando la atención en el riesgo y los factores de protección relacionados con la delincuencia y la victimización la prevención mediante el desarrollo social o la (prevención social del delito);
- b) Modificar las condiciones existentes en los vecindarios que influyen en la delincuencia, la victimización y la inseguridad resultantes del delito mediante el fomento de iniciativas, la aportación de experiencia y la decisión de los miembros de la comunidad (prevención de la delincuencia basada en la localidad);
- c) Prevenir los delitos reduciendo oportunidades de cometerlos, aumentando para los delincuentes el riesgo de ser detenidos y reduciendo al mínimo los beneficios potenciales, incluso mediante el diseño ambiental, y proporcionando asistencia e información a víctimas reales

y potenciales (prevención de situaciones propicias al delito);

- d) Prevenir la reincidencia proporcionando asistencia para la reintegración social de los delincuentes y otros mecanismos preventivos (programas de reintegración).

El gasto de presupuesto para el mantenimiento de los internos en los centros de reclusión debe reorientarse a las políticas de prevención, encaminadas en concreto a la recuperación de espacios públicos, rehabilitación de centros culturales y deportivos, centros de capacitación y adiestramiento para el empleo; atacando con ello los orígenes de las conductas típicas considerando que la gente que se encuentra ocupada en actividades productivas, de capacitación, culturales o deportivas se desliga de las condiciones que favorecen la comisión de ilícitos.

Una política pública de prevención del delito es un conjunto organizado y estructurado de acciones, que buscan generar situaciones, bienes y servicios públicos, para satisfacer las demandas de los ciudadanos, transformar condiciones de vida, modificar comportamientos, generar valores o actitudes que correspondan con la ley, la moral y la cultura propios de una comunidad.

De acuerdo con lo anterior, es coherente precisar que la seguridad es un bien que apunta a la calidad integral de vida de los ciudadanos y no solo a la disminución o ausencia de delitos y hechos de violencia.

En este sentido, toda política pública de prevención del delito debe por principio responder a los problemas de inseguridad ciudadana, violencia, delincuencia y crimen que afectan a una comunidad, entendiendo estos como problemas públicos, que como tal demandan una intervención desde el espacio público. Intervención que, requiere la toma de decisiones por parte de un gran número de actores que deben decidir “que existe un problema, que deben resolverlo de la mejor manera posible y con los instrumentos (recursos humanos, físicos, económicos y legislación, entre otros) adecuados”.

De igual forma se deber realizar instrumentos que generen la viabilidad del objetivo de esta ley, por medio de recursos económicos, humanos y materiales, en las Instituciones de los tres órdenes de gobierno.

Estrategias

Los gobiernos deben prever la prevención como aspecto permanente de sus estructuras y programas de lucha contra la delincuencia, asegurando el establecimiento de responsabilidades y objetivos claros dentro del gobierno en cuanto a la organización de la prevención del delito, concretamente:

- a) Estableciendo centros o puntos de coordinación con experiencia y recursos;
- b) Estableciendo un Plan Rector de prevención del delito con prioridades y objetivos claros;
- c) Estableciendo vínculos y coordinación entre organismos de la federación, los estados y municipios, con acciones de transversalidad, alineando proyectos y recursos, con el objetivo de lograr condiciones adecuadas para las personas y su entrono social;
- d) Fomentando las asociaciones con organizaciones no gubernamentales, las empresas, los sectores privado, académico, profesional y la comunidad;
- e) Buscando la participación activa de la población en la prevención del delito e informándola sobre las necesidades y los medios de acción y sobre su función.

Los gobiernos deben apoyar el desarrollo de conocimientos y competencias de prevención del delito:

- a) Facilitando el desarrollo profesional de los funcionarios de categoría superior de los organismos pertinentes, fortaleciendo la imagen y percepción ciudadana de sus servidores;
- b) Alentando a las universidades, academias y otras entidades educativas pertinentes a impartir cursos básicos y avanzados, incluso en colaboración con especialistas;
- c) Trabajando con los sectores profesional y docente para desarrollar calificaciones profesionales y de certificación;
- d) Promoviendo la capacidad de las comunidades para determinar sus necesidades y satisfacerlas;
- e) Fortaleciendo el sistema de justicia y seguridad pública, modificando entre otras cosas la percepción ciudadana de sus integrantes.

Siendo importante que las autoridades locales entiendan que la participación de los ciudadanos debe obedecer a un proceso de planeación, organizado y liderado de manera clara por las autoridades, de lo contrario puede generar impactos negativos como crisis de expectativas de la comunidad, renuencia a participar toda vez que los ciudadanos se pueden sentir burlados, lo que a su vez puede generar radicalización de las posiciones a tal punto de considerar legítimo y necesario tomar justicia por su propia mano y promover el ajusticiamiento de delincuentes.

Teniendo como fundamento los motivos indicados con antelación, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se deroga la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y se expide la Ley General de Prevención del Delito

Ley General de Prevención del Delito

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones de corte lúdico, recreativo, deportivo, educativos, de capacitación, tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas en la República Mexicana, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización, desarrollando una política pública que privilegie los procesos encaminados al resarcimiento del tejido social, priorizando la sana convivencia y el libre esparcimiento de los diversos sujetos que integran sectores de la población.

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Prevención del delito, como es la base de la seguridad pública, entendida como el conjunto transversal de políticas públicas que hagan posible inhibir la comisión de conductas ilícitas, cuyo enfoque debe dirigirse a identificar y erradicar los factores de riesgo que causan la delincuencia, a garantizar la atención integral de las víctimas desde todas las perspectivas de la acción social y crear mecanismos de reinserción social de los transgresores.

II. Plan Rector: Documento programático que articula las acciones y estrategias institucionales que inciden en

la prevención del delito, prevaleciendo el desarrollo en actividades culturales, deportivas, de capacitación, predominantemente en espacios públicos;

III. Cultura de la legalidad a través de la implementación de programas y proyectos de carácter sociocultural: La convicción de que es mediante la práctica constante y cotidiana del acatamiento y respeto de las normas jurídicas, como pueden lograrse mejores condiciones de convivencia social por medio de programas lúdicos, recreativos y formativos que coadyuven en los procesos de desarrollo integral de los actores que constituyen el tejido social, asimismo los grupos y sectores de la población que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

IV. Políticas de prevención, aquellas acciones y programas implementadas por los tres ámbitos de gobierno y por los tres Poderes de la Unión.

V. Participación ciudadana, la acción de la sociedad civil organizada y de la comunidad en la seguridad pública.

VI. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Prevención del Delito, el cual podrá asesorarse de las instituciones de educación superior y organismos de la sociedad civil, para el cumplimiento de la presente ley.

VII. Consejo Estatal: Cada uno de los Consejos de Prevención del Delito instalados en las entidades federativas, y

VIII. Consejos Regionales: Los Consejos Regionales de Prevención del Delito.

Artículo 3. Se considerará prevención del delito a toda medida para enfrentar y atender los factores causales del delito, por lo cual desarrollará políticas con carácter integral, que se coordinen con las estrategias para la salud, el desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 4. Las estrategias de prevención del delito abarcarán tres formas:

I. Prevención situacional, que consiste en modificar el entorno para eliminar las condiciones que facilitan la delincuencia, por medio de la recuperación de espacios públicos y la ambientación de los mismo con el propó-

sito de rescatarlos de la realización de conductas delictivas.

II. Prevención social, que consiste en programas de carácter social dirigidos a adolescentes y adultos jóvenes, y tiene como propósito reducir los factores criminógenos mediante actividades multidisciplinarias e interinstitucionales relacionadas con el fortalecimiento de la familia, la educación, la salud y el desarrollo social, urbano y económico.

III. Prevención comunitaria, que tiene por objeto promover la participación de la comunidad en acciones tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de su entorno y recuperación de espacios públicos y al desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y solución de los conflictos a través de los medios de justicia alternativa.

Capítulo II Del Consejo Nacional de Prevención del Delito

Artículo 5. El diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención del delito estarán a cargo del Consejo Nacional de Prevención del Delito, órgano honorario integrado por las o los titulares de:

I. La Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Gobernación;

III. La Secretaría de Educación Pública

IV. La Secretaría de Salud

V. La Secretaría de Desarrollo Social;

VI. La Procuraduría General de República;

VII. La Secretaría de Hacienda;

VIII. Una o un diputada o diputado de la Cámara de Diputados del honorable Congreso del Unión

IX. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

X. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

XI. La Comisión Nacional de Derechos Humanos

XII. El Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones.

XIII. Las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la evaluación del diseño, implementación e impacto de las políticas de prevención del delito.

Artículo 6. Todas las entidades de la administración pública federal deberán destinar, al menos el 2 por ciento de los recursos presupuestales anuales a la implementación de programas integrales de prevención, con excepción de la Procuraduría General de la República, las cuales, al menos, deberá destinar el 10 por ciento de su presupuesto anual para tales efectos.

El seguimiento al presupuesto de prevención deberá ser especificado en un anexo del decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente aprueba la Cámara de Diputados.

Los Congresos locales proveerán lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en este capítulo, en los términos del artículo 116 constitucional.

Artículo 7. El Consejo Nacional de Prevención del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular políticas públicas para la prevención del delito, las cuales tendrán carácter de permanentes y estratégicas; mediante la promoción de actividades culturales, deportivas y sustentables ambientalmente, preferentemente en espacios públicos, resaltando los valores éticos, y normativo en el marco de la observancia y respeto de los derechos humanos, generando con ello un Plan Rector para la prevención del delito.

II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones contenidas en el Plan Rector para la prevención del delito.

III. Diseñar una estrategia de colaboración interinstitucional; con el objeto de aplicar programas de prevención de las adicciones, información y recreación y obtener los recursos necesarios para la aplicación del plan rector.

IV. Promover la cultura de la paz y el acceso de la ciudadanía a los medios de justicia alternativa;

V. Promover la cultura de la legalidad y crear una conciencia de ciudadanía y valores éticos

VI. Crear sistemas de información de conflictividad, violencia y delincuencia, como instrumentos de apoyo en la definición, implementación y monitoreo de impacto de las acciones desarrolladas para dar respuesta a la problemática de violencia, delincuencia e inseguridad ciudadana;

VII. Implementar programas para:

a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;

b) Promover la erradicación de la violencia en todo el ámbito social, especialmente la ejercida contra mujeres, niños, adolescentes y adultos-jóvenes, y personas en plenitud;

c) Establecer mecanismos de control y prevención de adicciones, y

d) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.

VIII. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:

a) Las causas estructurales del delito, así como realizar estudios para aplicar metodología ocupacional que inhiban conductas delictivas;

b) La distribución geodelictiva y realizar en esas zonas actividades constantes con el objetivo de disminuir la actividad que se considera delictiva;

c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;

d) Tendencias históricas y patrones de comportamiento;

e) Encuestas de inseguridad y de victimización; y

f) Diagnósticos socio demográficos.

IX. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;

X. Organizar cursos, congresos, seminarios, talleres y conferencias sobre prevención del delito;

XI. Promover la participación comunitaria, partiendo de la familia, involucrando a la escuela y movilizándolo a la comunidad para evaluar los resultados de las políticas en materia de prevención del delito, y así generar credibilidad, compromiso y control;

XII. Llevar a cabo campañas y programas de sensibilización y proporcionar la información y capacitación sobre prevención del delito;

XIII. Celebrar convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención del delito;

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas, la realización de investigaciones sobre el fenómeno delictivo, cuyos resultados servirán como insumos para diseñar políticas públicas para la prevención del delito; y

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y el Presidente del Consejo.

Capítulo III

De los Consejos de Prevención del Delito

Artículo 8. En caso de que dos o más estados presenten problemas de inseguridad similares, podrán formar un consejo regional de prevención del delito, que contará con la asesoría del Consejo Nacional, para llevar a cabo diagnósticos regionales y para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención del delito, aplicando las políticas preventivas de índole lúdica, recreativa y de capacitación.

Artículo 9. Podrán crearse mesas de trabajo con personas que estén calificadas a nivel local y de barrios, a fin de diseñar estrategias locales que fijen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad local.

Capítulo IV

De la coordinación de programas institucionales

Artículo 10. Los programas de las instituciones que conforman el Consejo Nacional que incidan en la prevención del delito deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario y se orientarán a contrarrestar, nulificar o disminuir los factores criminógenos, las consecuencias, daño e impacto social del delito.

Los programas institucionales tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los tres niveles de gobierno y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias.

Artículo 11. A fin de articular al conjunto de políticas sociales en una política de prevención del delito, que cuente con un mecanismo de actualización permanente para su evaluación y control, los programas que desarrollen las instituciones que conforman el Consejo Nacional en materia de seguridad pública, educación, salud, desarrollo social, desarrollo integral de la familia, procuración e impartición de justicia y cultura de la legalidad, serán evaluados conjuntamente con periodicidad semestral, con la asesoría de profesionales y académicos especialistas en la materia.

Artículo 12. En caso de que los resultados de algún programa sean desfavorables, se replantearán las estrategias y acciones, a partir de un diagnóstico de la inseguridad local, para determinar sus causas y el impacto de las respuestas vigentes, conocer las manifestaciones de la delincuencia y sus lugares privilegiados, e identificar los factores de riesgo y discernir las posibles orientaciones de intervención.

Capítulo V

De la asesoría y capacitación

Artículo 13. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales podrán invitar a sus sesiones a personal especializado en las materias que inciden en la prevención del delito, tanto del sector público como del privado, así como gestionar las consultas necesarias para obtener la asesoría, información, propuestas u opiniones que requieran para fundamentar sus decisiones.

Artículo 14. El consejo podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones gubernamentales nacionales o

extranjeras, instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, colegios de profesionistas y academias, para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención del delito.

Capítulo VI De la evaluación de resultados

Artículo 15. El Consejo Nacional evaluará trimestralmente los resultados del Plan Rector para la Prevención del Delito del Estado.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo enviarán al secretario técnico un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

Artículo 17. En las sesiones trimestrales del Consejo Estatal, el secretario técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, mismos que se publicarán de acuerdo con la normatividad en materia de transparencia y de acceso a la información.

Artículo 18. Las organizaciones de la sociedad civil que participen en la implantación de las políticas de prevención del delito contenidas en el Plan Rector, no podrán intervenir en su diseño ni evaluación; aquellas que evalúen, no podrán participar en la implantación; y aquellas que participen en el diseño, no podrán intervenir en su implantación ni evaluación.

Artículo 19. Las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de educación superior que participen en el proceso de evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Rector, podrán:

- I. Evaluar los programas implementados por las instituciones y el Consejo de Prevención del Delito y las organizaciones de la sociedad civil así como su reglamentación;
- II. Validar los indicadores de gestión en esta materia;
- III. Evaluar el impacto de las políticas públicas en la materia;
- IV. Publicar los resultados; y

V. En su caso, proponer el rediseño o redireccionamiento de la política de que se trate para elevar su efectividad.

Estos informes deberán ser entregados a los Consejos Nacional, estatales, del Distrito Federal y municipales y los de los órganos políticos administrativos, los cuales estarán obligados a tomar en consideración esta información para el rediseño o redireccionamiento de las políticas públicas en la materia.

Artículo 20. Las instituciones de educación superior y las organizaciones de la sociedad civil que realicen funciones de evaluación, podrán acceder a toda la información necesaria para la realización de estos trabajos. Cuando se trate de información reservada, la institución de seguridad pública establecerá los mecanismos para su consulta.

El mal uso de la información reservada que hagan los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil o de las instituciones de educación superior será sancionada en los términos de la legislación penal correspondiente.

Capítulo VII De la participación comunitaria

Artículo 21. La participación comunitaria tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la protección o autoprotección del delito, la denuncia ciudadana y en general, cualquier actividad que se relacione con la seguridad pública, a fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar con las autoridades, de manera individual u organizada, para el cumplimiento del objeto de esta ley.

Artículo 22. El Consejo nacional promoverá la organización ciudadana por medio de redes vecinales, escolares, gremiales y profesionales, para asegurar la participación activa de la comunidad en la planificación, gestión, evaluación y supervisión de las políticas de prevención del delito.

Artículo 23. Los Consejos Regionales podrán establecer mecanismos para que la comunidad participe en la implementación, seguimiento, evaluación y supervisión de las políticas de prevención del delito.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un término de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se instalará el Consejo Nacional para la Prevención del Delito.

Tercero. El Consejo Nacional para la Prevención del Delito expedirá su Reglamento en un término de ciento ochenta días naturales a partir de su instalación.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo establecido por la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Alejandro Carbajal González, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas)»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

«Iniciativa que reforma el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo del diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, Antonio Cuéllar Steffan, diputado del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por la cual se introduce la posibilidad acudir directamente al juicio de amparo en contra de actos administrativos.

Exposición de Motivos

Para la consecución de la sana relación entre gobernantes y gobernados, la legislación mexicana, tanto a rango constitucional como ordinario, ha caminado desde hace ya varios años por una senda de reformas dirigidas a fortalecer el derecho administrativo sustantivo y adjetivo, teniendo como eje fundamental de esa labor la eficacia y legalidad del acto administrativo en beneficio de sus destinatarios, esto es, de la ciudadanía.

Figuras y esfuerzos institucionales de enorme relevancia han sido plasmados en la normativa administrativa nacional, tales como la simplificación de trámites, la coordinación y colaboración interinstitucional, la profesionalización y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, la descentralización, etcétera, todos ellos como parte de este proceso reformador que ha redituado en un mejor funcionamiento de la labor administrativa del Estado, lo que ha traído aparejado reforzar la confianza ciudadana en sus instituciones públicas.

Un aspecto medular en dicho esquema administrativo lo han configurado los medios legales de defensa que se les han otorgado a los particulares para atacar los actos administrativos que consideren alejados de la legalidad, y de esa manera solicitar su revisión y posible anulación o revocación. Medios legales de impugnación que en el derecho administrativo es posible desenvolver, en principio, en dos sedes de conocimiento, a saber: tanto en la propiamente administrativa, ante la misma autoridad emisora del acto impugnado o su superior jerárquico, o bien, por la vía materialmente jurisdiccional, mediante un procedimiento contencioso ante un tribunal administrativo.

Así, en el derecho procesal administrativo mexicano, la naturaleza optativa para la interposición del recurso de revisión o la promoción directa de la vía jurisdiccional ordinaria ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ha sido un rasgo distintivo del estudio y práctica de las relaciones entre los órganos administrativos del Estado y los particulares cuando éstos consideren que han sido vulnerados en su esfera jurídica, precisamente con motivo de un acto administrativo.

Por tanto, somos testigos de cómo en nuestro derecho mexicano el primer examen sobre la legalidad del acto administrativo se desdobra en dos posibles vías de conocimiento, mismas que serán excluyentes entre sí únicamente

respecto al objeto y concepto de impugnación establecido en un primer momento, esto es, no pueden activarse ambas instancias simultáneamente sobre un mismo acto administrativo reclamado. Sin embargo, la resolución de un procedimiento administrativo (cuando ésta fue la instancia elegida por el recurrente), por contar también con el carácter de acto administrativo, es claro que es susceptible de ser atacado ante los tribunales administrativos por medio de un recurso contencioso, en el cual el órgano jurisdiccional conocerá de la legalidad de la resolución del recurso de revisión, y no sobre la legalidad o ilegalidad del acto administrativo primigenio.

En tanto el Estado mexicano tiene el compromiso irrestricto de agilizar la solución de los conflictos que se generan con motivo de la aplicación e interpretación de las normas, tal y como lo ordena el artículo 17 constitucional, el cual consagra la garantía de justicia pronta y expedita, en la materia administrativa vemos que el otorgamiento de la aludida vía optativa para la impugnación de actos administrativos ha sido un instrumento necesario, pero no suficiente para que los gobernados puedan encontrar respuesta —a través de un procedimiento interno o contencioso— a sus inconformidades derivadas de la acción de la autoridad administrativa.

La práctica jurídica nos da cuenta de que muchas de las controversias que se originan por un acto administrativo son de tal magnitud que llegan a afectar derechos sustantivos reconocidos directamente en el máximo ordenamiento normativo mexicana, es decir, derechos humanos y garantías consagradas en la Constitución.

Violaciones a garantías como la de legalidad, seguridad jurídica y audiencia, que protegen derechos fundamentales sustantivos del gobernado ante la posible acción arbitraria de la autoridad, sin duda son reclamos recurrentes en la praxis jurídica, máxime en la materia administrativa, en la cual la labor de los órganos del Estado en su relación con los gobernados está sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales genéricas que se le imponen para ceñirse a la legalidad y respetar los derechos y libertades reconocidos constitucionalmente a favor de todas las personas. Es decir, las facultades de la autoridad administrativa no son más que el correlato de las libertades y derechos que tiene reconocido el individuo.

Por estos naturales causes en que discurre la relación entre el Estado y sus gobernados en un Estado Constitucional, en cuanto a la solución de controversias se refiere, es que la

justicia administrativa, respondiendo también al mandato de impartición de justicia pronta y expedita, se ha extendido para darle intervención a los jueces y tribunales federales encargados de revisar la constitucionalidad de las normas y actos administrativos, pues son éstos quienes están facultados para sustanciar y resolver el medio de defensa jurisdiccional de los derechos fundamentales del individuo: el juicio de amparo.

Es así que el amparo administrativo ha adquirido autoridad propia para su estudio y ejercicio jurisdiccional, ubicándose como una pieza esencial del derecho administrativo mexicano, a la par del recurso de revisión y del juicio de nulidad ante la autoridad contenciosa administrativa, formando un bloque compuesto de tres piezas protectoras a disposición de los gobernados para atacar y defenderse ante los posibles actos arbitrarios de la administración pública.

Ahora bien, las diferencias sustantivas y adjetivas para la promoción, substanciación, estudio y resolución de los conflictos administrativos en cualquiera de las tres sedes resultan notorias si partimos, entre otras cosas, de que las autoridades competentes para el conocimiento y resolución de los respectivos diferendos tienen diferente naturaleza jurídica, sin que exista formalmente relación jerárquica alguna entre la autoridad administrativa, los tribunales de justicia administrativa y el juez federal de amparo.

Lo anterior, a priori, crea la imagen de que entre los tres procedimientos hay un vínculo causal en cuanto a la revisión o examen que escalonadamente se realiza de las decisiones de cada ente. No obstante, es dable recalcar que únicamente entre la autoridad administrativa y el tribunal contencioso administrativo se puede generar una verdadera revisión de la legalidad del acto administrativo, a manera de dos instancias de conocimiento. Lo que no ocurre entre el juez de amparo y las autoridades administrativas de referencia, pues el medio de control ejercido por los jueces federales no es una instancia administrativa más, sino un verdadero juicio con autonomía propia, en el cual se revisan los aspectos meramente constitucionales del actuar del Estado, en este caso, en su faceta administrativa.

Entonces, dada la autonomía del juicio de amparo, dicho medio de control de la constitucionalidad cuenta con principios propios que lo rigen y que le otorgan rasgos distintivos en relación a los procedimientos ordinarios. Uno de ellos es el principio de definitividad, que como requisito de procedencia del juicio de amparo, obliga a que el impe-

trante de la protección federal agote previamente los medios de defensa que legalmente tiene a su disposición para poder modificar, revocar o anular el acto reclamado.

La justificación de este principio fundamental del juicio de amparo la encontramos en la intención del legislador para no llevar a la justicia federal conflictos que pueden ser resueltos en sedes ordinarias, liberando con ello a los tribunales de amparo de carga innecesaria de trabajo.

Sin embargo, el problema que en materia administrativa se ha creado a causa del principio de definitividad estriba en que son muchas las reclamaciones primigenias respecto a actos administrativos que desde su emisión causan afectaciones directas a los derechos fundamentales (derechos humanos) de los individuos, y que éstos están en condiciones de reclamar su restitución directamente vía juicio de amparo, pero se topan ante el obstáculo procedimental de tener forzosamente que agotar instancias previas en las que no es posible estudiar ese tipo de violaciones, lo que le genera al afectado tener que acudir a cualquiera (o ambas) de esas vías, generando en su perjuicio erogaciones de gastos y tiempo para poder al fin acceder a un tribunal especializado en la defensa de sus derechos fundamentales.

Cabe mencionar que entre las causales de improcedencia para la interposición del juicio de amparo, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, particularmente en su fracción XX del artículo 61 contempla una excepción al principio de definitividad, causal que en los pleitos administrativos normalmente ha sido invocada, a contrario sensu, para solicitar que sea admitida una demanda de amparo sin que se agoten las instancias administrativas y jurisdiccionales de primera instancia, al alegarse que son mayores los requisitos que la Ley del Procedimiento Administrativo exige para conceder la suspensión del acto reclamado respecto a los que la Ley de Amparo prevé.

El artículo de mérito, a la letra reza:

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

...

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, **o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan**

ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia. Si en el informe justificado la autoridad responsable señala la fundamentación y motivación del acto reclamado, operará la excepción al principio de definitividad contenida en el párrafo anterior;

Así, no obstante el contraste entre los requisitos que la Ley de Amparo y la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en específico su artículo 28, en la práctica jurídica se ha abierto la puerta para que los gobernados acudan directamente al juicio de amparo para impugnar actos de autoridades administrativas sin que antes hayan iniciado procedimientos o juicios en sedes administrativas, a través del recurso de revisión, o bien, en sede jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por medio del juicio de nulidad.

Pero más allá de esta posibilidad que ha flexibilizado el principio de definitividad a favor de la protección directa de los derechos fundamentales ante los tribunales de amparo, estamos frente a una excepción que sólo opera para el juicio de nulidad y únicamente respecto a la suspensión, pero no así para la revisión administrativa, ya que ésta necesariamente debe ser agotada antes de acudir al juicio de amparo, salvo cuando se trate de actos carentes de fundamentación o se reclamen violaciones directas a la Constitución, casos en los cuales dependerá del criterio del juzgador para determinar si admite o no la demanda de amparo.

Por ello, es necesario conciliar el citado artículo 61, fracción XX de la Ley de Amparo –el cual tiene como finali-

dad darle cabida a la protección federal del amparo de manera directa en casos trascendentales—, con la protección optativa que hasta el momento ofrece la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para que ambas legislaciones no se contrapongan en cuanto al otorgamiento de una defensa amplia para el justiciable, y estos puedan válidamente combatir los actos administrativos que resientan en su esfera jurídica, por conducto de cualquier vía jurídica que ofrezca el sistema positivo mexicano, sea la administrativa, la contenciosa o la constitucional.

Lo que la práctica cotidiana revela en toda la secuela procedimental administrativa es que en muchos de los casos, desde la sede administrativa existe ya la firme determinación de los recurrentes para culminar sus reclamaciones en el juicio de amparo, acudiendo a las instancias administrativa o jurisdiccional únicamente como un trámite formal para estar en condiciones de interponer el juicio de derechos humanos, accionando la maquinaria administrativa y jurisdiccional innecesariamente, provocando con ello que los órganos de control interno, sus superiores, así como los tribunales jurisdiccionales administrativos, gasten recursos humanos y materiales para la resolución de procedimientos que invariablemente terminarán siendo impugnados por medio del juicio de amparo.

Si bien existen también otros tantos casos en que los gobernados hacen uso de los medios ordinarios con el propósito de que sea en las instancias administrativas y jurisdiccionales ordinarias en donde se resuelva su situación jurídica con carácter definitivo, delimitándose y resolviéndose el problema en la pura legalidad, el sistema que el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo pone a disposición de los gobernados, mismo que es de carácter optativo, es dable que se extienda a la posibilidad de que el gobernado, atendiendo a la naturaleza del acto que reclame y de las argumentaciones que esgrima, pueda acudir directamente al juicio de amparo, sin que tenga que agotar cualquiera de las vías que el artículo referido prevé como posibilidad para combatir los actos y resoluciones administrativas.

Visto del otro lado, la interposición forzosa de la instancia administrativa por parte de los gobernados que se duelen de un acto administrativo asimismo se erige como un verdadero obstáculo para la satisfacción de la garantía de justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 constitucional, pues dichos particulares que tengan la intención de interponer directamente el juicio de amparo para ver re-

sarcidas las violaciones en su perjuicio, se ven obligados a activar instancias ordinarias.

Atentos a este fenómeno, ya incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de distintos criterios jurisprudenciales, ha venido flexibilizando el principio de definitividad que opera en el juicio de amparo, al menos en lo que se refiere al agotamiento de las dos instancias que el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo dispone como optativas para combatir los actos y resoluciones de las autoridades administrativas.

Esto es, atendiendo a la importancia que cobra la efectiva protección de los derechos humanos, se ha hecho patente el que se revitalice el juicio de amparo como el medio de control de la regularidad constitucional de todos los actos y normas del poder público, sin perjuicio de que se pongan a la disposición del gobernado otros medios ordinarios a los que optativamente puede acudir de acuerdo a la naturaleza del acto que considere le causa un perjuicio.

La ley, en este caso, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, debe contener el mayor espectro de protección para el gobernado que resiente un acto administrativo alejado de la legalidad o de la constitucionalidad, de ahí que sea necesario que en el artículo 83 de dicho ordenamiento, emblemático por su protección dual y optativa, se extienda éste bloque de justicia administrativa hasta llegar a la posibilidad de acudir directamente a la vía constitucional, por medio del juicio de amparo indirecto.

En las relatadas condiciones, la presente iniciativa busca ampliar los medios de defensa al alcance del gobernado desde el momento en que resiente la afectación por un acto administrativo, permitiendo la posibilidad de acudir directamente al juicio de amparo, si la naturaleza del mismo lo permite, en contra del acto de la autoridad administrativa, sin agotar necesariamente las instancias administrativas o jurisdiccionales ordinarias que señala actualmente el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

La propuesta, como ya dijo, además va a tono con la interpretación jurisprudencial que se ha pronunciado por flexibilizar el principio de definitividad, sobre todo en materia administrativa, a fin de brindarle al gobernado el mayor número de medios de defensa para combatir las resoluciones y actos administrativos que estime lo afectan en su esfera jurídica, siendo el juicio de amparo el medio idóneo

para defender y garantizar los derechos humanos ante cualquier acto de autoridad, sin perjuicio de que se pueda optar por acudir previamente a alguna de las dos instancias, tanto la administrativa como la jurisdiccional ordinaria.

Con esta propuesta, se propicia ampliar el derecho de defensa que tiene el gobernado el actuar de la administración, ya que ahora desde la Ley del Procedimiento Administrativo, en relación con la Ley de Amparo, expresamente se dará la opción de acudir directamente al juicio de amparo en aquéllos casos en que el acto administrativo en contra del particular violente derechos fundamentales.

La presente iniciativa no busca desnaturalizar las controversias administrativas y llevarlas exclusivamente a los terrenos constitucionales, sino únicamente pretende que el juicio de amparo administrativo, en los casos en que sea procedente por la existencia de un interés jurídico o legítimo del particular que se ve afectado por un acto administrativo, perfectamente ser procedente sin antes tener que agotar instancias ordinarias que en muchas de las ocasiones fungen como obstáculos para la pronta y expedita impartición de justicia, impidiendo con ello el despliegue de la garantía constitucional consagrada en el artículo 17 constitucional.

En razón de lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Ley Federal del Procedimiento Administrativo

Texto vigente

Artículo 83. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Texto propuesto

Artículo 83. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, **podrán optativamente interponer el recurso de revisión, o intentar la vía jurisdiccional ordinaria procedente, o bien, acudir directamente al juicio de amparo.**

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 83 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 83. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, **podrán optativamente interponer el recurso de revisión, o intentar la vía jurisdiccional ordinaria procedente, o bien, acudir directamente al juicio de amparo.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2014.— Diputados: Antonio Cuéllar Steffan y Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Cristina Olvera Barrios, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, Cristina Olvera Barrios, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 76 a 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud, en materia de calidad en la prestación de servicios, para lo cual expreso la siguiente

Exposición de Motivos

a. Planteamiento del problema

Los sistemas de salud en el mundo se han originado como respuesta a una demanda social que permite al día de hoy, atender las diversas necesidades que giran en torno a la salud de la población.

La calidad que se ofrece a través de los servicios de salud es, sin duda, un elemento central que determina la efectividad de las acciones que se han emprendido para alcanzarla.

El derecho a la salud se traduce en que los gobiernos generen las condiciones que permitan a todos los ciudadanos vivir lo más saludablemente posible. Más aún si consideramos que la salud es un derecho humano consagrado en la ley fundamental.

Después del análisis realizado a la Ley General de Salud, llegamos a la conclusión de que es indispensable adecuar el marco legal para dar congruencia no sólo al texto sino hacer posible que los derechos contenidos en la ley, sean una realidad social.

Lo anterior obedece a que en un primer momento, esta ley cita “que las prestaciones de salud que se brinden a los usuarios serán oportunas y de calidad idónea”, determinando con ello, la base mínima en que el sistema de salud deberá brindar los servicios en que el usuario podrá recibir la atención médica. Sin embargo, en la misma ley, se establece que se debe “mejorar la calidad de los servicios de salud”, por lo que se puede concluir, que esta apreciación reconoce por una parte, la ineficiencia con la que se brindan los servicios de salud y por otra, no establece el nivel de calidad que la propia ley señala, incumpliendo la obligación de ofrecer servicios de salud oportunos y de calidad idónea.

Debido a lo anterior, resulta necesario establecer una congruencia del texto de la ley, prevaleciendo en todo momento, la aplicación de la técnica jurídica y con ello, adecuar su redacción.

b. Argumentación

El derecho a la salud ha sido una proclama fundamental que se ha incorporado en diversos instrumentos de índole internacional, como el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; de la Convención de los Derechos del Niño, de 1989; y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales Culturales (Protocolo de San Salvador), de 1988.

Sobre el caso particular de México, la incorporación del derecho a la salud se ha establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política y en la Ley General de Salud, en 1984.

Ahora bien, si el derecho a la salud ha sido consagrado a través de tratados internacionales, de la proclama de los derechos humanos y ha sido integrado a la propia constitución política, es menester, que los gobiernos tengan como responsabilidad, crear las condiciones para que el derecho a la salud, sea una realidad, ya que una de las preocupaciones más importantes que prevalecen hasta hoy, gira en torno al gran reto que se enfrenta sobre la calidad de los servicios de salud, la cobertura, el acceso, entre otros.

Sobre la prestación de los servicios de salud, la Ley General de Salud, señala que estos serán proporcionados al usuario con una “calidad idónea”.¹ Sin embargo, en el mismo texto de la ley en comento, al definir los objetivos del Sistema Nacional de Salud, señala expresamente como uno de ellos, el “mejorar la calidad” de los servicios de salud.

Ello significa que al señalarse ese objetivo se reconoce de forma implícita la deficiente calidad con que se brindan los servicios de salud, pues si éstos tuvieran la calidad a que la ley obliga sería inútil e inadecuado señalar su mejora como un objetivo.

Los mínimos establecidos en un primer momento, a través de la “calidad idónea”, ahora resultan ser menores. Es decir, la calidad aunada a la idoneidad, establecerá que la prestación del servicio como mínimo, será lo deseable y satisfactorio para el usuario o beneficiario.

Para reforzar el argumento me permito citar los conceptos de cada palabra de que se trata el asunto:

- **Calidad:** 1. f. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor²
- **Idóneo:** 1. adj. Adecuado y apropiado para algo.

Por lo anterior, debemos hacer congruente el texto de la ley y aplicar la técnica legislativa, para lograr la redacción de enunciados normativos adecuados en el texto del ordenamiento jurídico, ya que con ello, podremos corregir cuestiones de redacción y lograr la sincronía del texto de la ley, haciendo énfasis que los contenidos deben ser claros y precisos, para evitar que estos causen confusión y termine por ser una ley deficiente.

No olvidemos que el Estado, a través de cada uno de sus poderes, está obligado a garantizar el derecho y la prestación de los servicios de salud y de manera idónea para el bienestar de la población. Esto constituye un desafío para instrumentar acciones que permitan brindar servicios de salud de calidad idónea y, al mismo tiempo, satisfacer las demandas de los pacientes acerca de la calidad en dichos servicios.

Retomamos y coincidimos con la propuesta de la Organización Mundial de la Salud, que establece que el derecho a la salud, a través de los servicios que reciben los beneficiarios, debe ser proporcionado por el Sistema Nacional de Salud, de manera oportuna, aceptable, asequible y de una calidad satisfactoria.³

Pese a que se han emprendido acciones tanto de las instituciones del sector público, como por las del sector privado, el sistema de salud no ha concretado resultados que se traduzcan en el cumplimiento de su obligación de prestar los servicios de salud con una calidad idónea como lo precisa la propia ley.

Recordemos que la ausencia de calidad ha dado lugar a la prestación de servicios de salud inefectivos e ineficientes, así como acceso limitado a los servicios de salud, incremento de costos, quejas médicas, insatisfacción de los usuarios y de los profesionales de la salud, afectación de la credibilidad de los servicios de salud por parte de los usuarios y, lo peor, irreparables pérdidas humanas.

Por ello es imperante proponer la siguiente iniciativa de ley:

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 76 a 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta asamblea el presente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona los artículos 6, fracciones I y IX; 77 Bis 1, segundo párrafo; 77 Bis 5, Apartado B, numeral 1; 77 Bis 9; 77 Bis 37, fracción III; y 192 Ter, primer párrafo, de la Ley General de Salud, en materia prestación de servicios

Artículo Único. Se reforman los artículos 6, fracciones I y IX; 77 Bis 1, segundo párrafo; 77 Bis 5, Apartado B, numeral 1; 77 Bis 9; 77 Bis 37, fracción III; y 192 Ter, primer párrafo, de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud de **calidad idónea** a toda la población, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

II. a VIII. ...

IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y **lograr** la **calidad idónea en la** atención a la salud.

Artículo 77 Bis 1. Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de **calidad idónea**, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, ciru-

gía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Artículo 77 Bis 5. La competencia entre la federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Salud

I. a XVII. ...

B) Corresponde a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales

I. Proveer los servicios de salud en los términos de este Título, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad **idónea**;

II. a IX. ...

Artículo 77 Bis 9. Para **brindar servicios de salud de calidad idónea**, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este título.

Artículo 77 Bis 37. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

I. y II. ...

III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad **idónea**;

IV. a XVI. ...

Artículo 192 Ter. En materia de prevención se ofrecerá a la población un modelo de intervención temprana que considere desde la prevención y promoción de una vida saludable, hasta el tratamiento ambulatorio de calidad **idónea**, de la farmacodependencia, el programa nacional fortalecerá la responsabilidad del Estado, principalmente de la Se-

cretaría de Salud, ofreciendo una visión integral y objetiva del problema para

I. a IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Artículo 51 de la Ley General de Salud.

2 *Diccionario* de la Real Academia Española. Éste es la obra de referencia de la Academia. La edición actual, la vigésima segunda, fue publicada en 2001.

3 OMS. *Derecho a la salud*, nota descriptiva número 323, noviembre de 2013.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de marzo de 2014.— Diputada Cristina Olvera Barrios (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 2o., 4o. y 8o. del Estatuto de las Islas Marías, a cargo del diputado Fernando Alejandro Larrazábal Bretón, del Grupo Parlamentario del PAN

Planteamiento del problema

Para la mayoría de los mexicanos es común enterarse de noticias que tienen que ver con amotinamientos en diversos centros penitenciarios de nuestro país, en todos ellos el denominador común es mejorar las condiciones de vida, de los sentenciados, tal y como se confirma con el último motín registrado en el complejo penitenciario Islas Marías el 8 de febrero de 2013, en el que los internos en acciones desesperadas como la quema de colchones y muebles, demandaron mejor trato por los custodios, y mejoría de las raciones de comida y calidad de los alimentos, entre otras.

El Centro de Investigación y Docencia Económicas publicó en 2012 los resultados de la Primera Encuesta a Población en Reclusión del Sistema Penitenciario Federal realizada por Catalina Pérez Correa y Elena Azaola. La encuesta se levantó en ocho Centros Federales de Readaptación Social. Cinco de los ocho centros (Morelos, Laguna del Toro, Aserradero, Bugambilias y Rehilete) se ubican en el complejo penitenciario Islas Marías, en Nayarit. Los otros tres centros encuestados fueron el Cefereso 1, Altiplano, en el estado de México, el Cefereso 2, Occidente, en Jalisco; y el Cefereso 8, Norponiente, en Sinaloa. En ésta se detalla que poco más de la mitad de los internos en los centros federales, consideran que los alimentos que reciben son insuficientes en cantidad y más de la mitad de los y las internas en Islas Marías se encuentran insatisfechos con la calidad de los alimentos. Asimismo, que la mayoría de los internos, especialmente los de Islas Marías y Norponiente, enfrentan importantes dificultades para recibir visitas. En Islas, cerca de 90 por ciento de los internos nunca ha recibido visita de sus familiares.

El bloque temático correspondiente a las condiciones de vida en la prisión, revela: “con respecto al tiempo que la mayoría de los internos tenían de haber sido trasladados al centro en que fueron encuestados, señalaron: en Altiplano, más de un año 88 por ciento; en Occidente, más de un año 91 por ciento; en Norponiente, de seis meses a un año 60 por ciento y menos de tres meses 21 por ciento; en Islas Marías, más de un año 52 por ciento y de seis meses a un año 38 por ciento y, en Rehilete, de seis meses a un año 52 por ciento y más de un año 39 por ciento. En cada uno de los centros, la mayoría de los y las internas había sido trasladada estando previamente en los siguientes sitios:

Cuadro 3.1. Lugar desde el que la mayoría de las y los internos fueron trasladados al centro federal donde actualmente se encuentran

	Altiplano (%)	Occidente (%)	Norponiente (%)	Islas (%)	Rehilete (%)
Agencia del MP o SIEDO	48	-	-	-	-
Casa de arraigo	26	26	-	-	-
Centro estatal	17	44	36	77	94
Otro centro federal	-	21	63	18	-

Fuente: Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales, CIDE, 2012.

Continúa la encuesta: ...la situación en cuanto al traslado varía de un centro a otro pero, en la mayoría de los casos (54 por ciento en promedio), los internos fueron trasladados desde un centro estatal, o desde otro centro federal (34 por ciento en promedio). Sólo en Altiplano casi la mitad de los internos fueron trasladados directamente desde alguna

agencia del Ministerio Público. Asimismo, tanto en Altiplano como en Occidente una cuarta parte de los internos fueron trasladados directamente desde una casa de arraigo. Cien por ciento de los internos en Altiplano, 97 por ciento en Occidente y 94 en Norponiente fueron llevados a dichos centros sin que se les consultara y lo mismo ocurrió con 73 por ciento de los internos en Islas Marías y 84 por ciento en Rehilete. El resto de los internos en Islas Marías y de las internas en Rehilete dijeron que “aceptaron o solicitaron su traslado debido a que les ofrecieron que al hacerlo podrían reducir su condena, estar con sus familiares o disponer de mayor libertad de movimiento en la isla”. En este último caso, “la mayoría de los y las internas sentían que habían sido engañados pues ninguna de las condiciones que les ofrecieron, les habían cumplido”.

Sobre el número de internos por dormitorio, los resultados de la encuesta, dan cuenta que en Islas, la situación varía dependiendo del centro en que se encuentren ubicados, por ejemplo, 34 por ciento dijo que comparte dormitorio con entre 20 y 22 internos, 16 por ciento entre 12 internos, 9 por ciento entre cuatro, pero también hay quienes comparten dormitorio con 50, 100 o 200 internos. Respecto de la disponibilidad de agua y en específico para beber, la fuente revela que 98 por ciento de los internos en Altiplano, 97 por ciento en Occidente 53 por ciento en Norponiente, 13 por ciento en Islas y 26 por ciento en Rehilete, dijeron que la institución no les proporciona agua para beber. En los casos en que la institución no les proporciona agua para beber, los internos tienen que emplear sus propios recursos para comprarla o bien tomarla de las tuberías o de pipas, lo que les ocasiona problemas recurrentes de infección intestinal, pues se trata de agua insuficientemente potabilizada.

Cuando se alude a la calidad de los alimentos, la encuesta evidencia que la mayor insatisfacción con la calidad de los alimentos se da en los centros del complejo penitenciario de Islas Marías. En este caso, la insatisfacción puede también deberse al gran número de comidas que cada cocina de la Isla tiene que preparar. En uno de los centros, por ejemplo, se preparan cerca de 2,000 comidas 3 veces al día. Ello dificulta el control de calidad de los alimentos, incluido el control de la higiene de éstos.

En materia de visitas familiares, la Encuesta de 2012 deja claro que el tiempo de traslado es significativamente más prolongado para los familiares de los internos e internas que se encuentran reclusos en Islas Marías.

Cuadro 3.13. *¿Cuánto tiempo le tomaría a su familia trasladarse para poder visitarlo?*

	Altiplano (%)	Occidente (%)	Norponiente (%)	Islas (%)	Rehilete (%)
No sabe	0	6.1	4.5	9.7	17.9
Entre una y 3 horas	24.1	12.1	10.1	.6	0
Entre 4 y 12 horas	34.5	39.4	11.2	3.3	5.3
Entre 13 y 24 horas	17.2	34.8	34.8	24.4	11.6
Entre 25 y 48 horas	15.5	6.1	31.5	33.5	24.2
Más de 48 horas	8.6	1.5	7.9	28.5	41.1
Total	100	100	100	100	100

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales*, CIDE, 2012.

Otra pregunta que la encuesta considera como relevante, es la que se refiere al trato por parte del personal en los centros penitenciarios. Al respecto, los internos en Occidente (62 por ciento) seguidos por las mujeres de Rehilete (60 por ciento). Altiplano e Islas ocupan un lugar intermedio (44 por ciento) al manifestar que no reciben un trato respetuoso.

Sobre el trabajo, educación y capacitación que reciben los internos como parte del proceso de reinserción social, los resultados de la primera encuesta se detallan enseguida:

Cuadro 3.23. *¿Participa usted en actividades...?*

	Altiplano (%)	Occidente (%)	Norponiente (%)	Islas (%)	Rehilete (%)
Deportivas	81.0	93.9	87.6	86.9	63.2
De capacitación	37.9	78.8	23.6	61.2	82.1
De limpieza	44.8	87.9	75.3	85.6	92.6
De trabajo	5.2	75.8	0	54.2	51.6
Educativas	51.7	97.0	27.0	52.8	74.7
Artesanales	62.1	45.5	13.5	32.2	28.4

Fuente: *Primera Encuesta en Centros Penitenciarios Federales*, CIDE, 2012.

Como parte del análisis contenido en la primera encuesta, y específicamente respecto a los indicadores que obtuvieron los índices más bajos de satisfacción en el complejo penitenciario Islas Marías, destacan

- En algunos dormitorios del complejo penitenciario Islas Marías existe hacinamiento;
- También debe evitarse el traslado sin consentimiento o con engaños hacia estos centros;
- La ropa, los zapatos y los artículos de higiene que se proporcionan en Islas Marías son considerados insuficientes o de mala calidad por los internas;
- En Islas se requiere que la población tenga acceso a sanitarios limpios;
- En Islas Marías se encuentran insatisfechos también en cuanto a la calidad de los alimentos;

- Los internos de las Islas los que enfrentan las mayores dificultades, en cuanto a la frecuencia con que pueden comunicarse o recibir la visita de sus familiares;
- En cuanto al sentimiento de seguridad en la institución y en su dormitorio, los internos de Islas se sienten menos seguros;
- Los internos de Islas son los que más han sufrido el robo de sus pertenencias personales;
- Más de la mitad de los internos e internas de todos los centros, con excepción de los de Norponiente, dijeron haber sufrido de malos tratos, amenazas, insultos y humillaciones;
- Los internos de todos los centros reportaron el consumo de drogas en la institución y, en su mayoría, consideran que son los custodios quienes introducen estas sustancias;
- En todos los centros un poco más de la tercera parte de los internos considera que existe corrupción por parte de los custodios, con excepción de Norponiente en que una mínima parte reportó este fenómeno; y
- La falta de actividades de trabajo, educación y capacitación es uno de los problemas principales en todos los centros, con excepción de Occidente.

En cuanto a las recomendaciones de la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social en 2012, se destacan éstas:

1. Deben evitarse los traslados forzados y aquellos que se hacen mediante engaños, es decir, ofreciendo a los internos/as condiciones de vida distintas de las que realmente tendrán o reducciones de la pena que no se cumplirán. Los internos deberán ser trasladados a los centros más cercanos a su domicilio, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para garantizar la cercanía con la familia y la reinserción.
2. Como política general, debe promoverse la comunicación y las visitas de los familiares, que sólo deberán restringirse en los casos estrictamente necesarios. Asimismo, debe mejorar el trato que reciben los familiares cuando acuden a visitar a los internos.

...

5. Aunque ha habido un esfuerzo importante en la formación de personal, hay aspectos tanto de la capacitación como de las condiciones de trabajo del personal que deben mejorarse a fin de evitar los malos tratos, golpes, abusos y humillaciones que la mitad de los internos reportó.

6. A fin de contar con un modelo penitenciario congruente con el nuevo modelo de justicia penal, orientado a sancionar los actos y no la personalidad, deben revisarse los sistemas de clasificación que tienen por consecuencia restricciones a los derechos de los internos que en ocasiones resultan desproporcionadas e injustificadas y que imponen penas adicionales a las impuestas por el Poder Judicial.

...

8. Especial énfasis deberá dedicarse al diseño de programas que permitan dotar de actividades laborales, educativas, deportivas, de capacitación y de salud para las y los internos. Sin la posibilidad de desarrollar estas actividades, la condición humana se degrada, la reinserción social positiva deviene inalcanzable y la pena pasa a ser venganza, más que justicia.

Por otra parte, con base en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Complejo Penitenciario Islas Marías cuenta con una capacidad para alojar a 8 mil sentenciados distribuidos en cinco centros y que al día de la visita de la CNDH había un total de 8 mil 123, como se detalla enseguida:

Complejo penitenciario Islas Marías		
Centro	Capacidad para alojar	Población al día de la visita
Cefereso Bugambilias	1 015	1 007
Cefereso Morelos	2 888	2 796
Cefereso de mínima seguridad Aserradero	1 116	1 091
Cefereso de seguridad máxima Laguna del Toro	2 457	2 765
Cefereso femenino Rehilete	480	464

Fuente: Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2012, Ceresos, Ceferesos y prisiones militares, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, páginas 461-479.

En el resultado del *Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria Ceferesos 2012* se dan a conocer un total de 27 indicadores que obtuvieron menor promedio, aunque para efectos de la presente iniciativa se destaca únicamente el 17 que al respecto señala:

17. En el caso de Islas Marías no existía el **Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional (Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, 17 de septiembre de 1991).**

Las encuestas citadas son datos indicativos y contundentes de las condiciones deplorables que enfrentan las personas sentenciadas en la mayoría de los centros penitenciarios de México. Como puede observarse, en la mayoría de los centros de readaptación social y de manera específica en el complejo penitenciario Islas Marías, éste cuenta con graves deficiencias que impiden el efectivo proceso de reinserción social del sentenciado y que transgreden de manera flagrante la normatividad nacional e internacional vigente.

En el caso del complejo penitenciario Islas Marías, el marco jurídico que rige dicha colonia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 1939 y la única que reforma al Estatuto, es la publicada en el DOF el 1 de abril de 2010, que tiene su origen en las iniciativas siguientes:

- El 2 de septiembre de 2008, la diputada Yary del Carmen Gebhardt Garduza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de las Islas Marías, con la finalidad de actualiza el marco normativo que impide el funcionamiento de la colonia penal federal Islas Marías en los temas que a continuación se resumen: a) Fijar la competencia y atribuciones que tiene actualmente la Secretaría de Seguridad Pública como responsable de la política penitenciaria nacional y encargada de la supervisión y administración de todos los centros de reclusión federales, entre ellos el gobierno, la administración y demás actividades que se realizan en la colonia penal federal Islas Marías; b) incorporar la protección y el cuidado del medio ambiente; c) fijar la competencia de las autoridades que conocerán de los actos relacionados con el estado civil de las personas; d) Delimitar como legislación aplicable la del fuero federal; e) Facultar al Poder Judicial de la Federación para que establezca un juez mixto de distrito en materia civil, penal y administrativa con una estructura determinada en función al número de los asuntos así como la intervención de los tribunales unitario y colegiados de circuito de Nayarit para conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten; dar la competencia al Ministerio Público de la Federación y no al Ministerio Público de-

pendiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- El 7 de octubre de 2008, los diputados Mario Eduardo Moreno Álvarez, Omeheira López Reina y Delber Medina Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de las Islas Marías, derivado de una visita a la colonia penal federal Islas Marías el 5 de marzo de 2008, en la que funcionarios de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario Nacional, informaron de la ineficacia, entre otras cosas, que en la colonia penal intervenían autoridades de diferentes entidades federativas; por lo que sugerían que se unificara a una sola entidad; además de que resultaba conveniente esclarecer que la secretaría que hacía lo concerniente era de la Seguridad Pública y no la de Gobernación como se menciona en los estatutos. Los proponentes consideran que el Estatuto de las Islas Marías es inadecuado para la actual realidad de la isla; por lo que se debe modificar para darle mayor eficacia a los trámites administrativos y judiciales, pero sobre todo para actualizar la información que actualmente se encuentra de manera incorrecta e imprecisa, dado que todavía se señala a la Secretaría de Gobernación y no a la Secretaría de Seguridad Pública, actual responsable de la administración del sistema penitenciario federal.

Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, publicado en la Gaceta Parlamentaria 2741-II, martes 21 de abril de 2011, Cámara de Diputados.

Con independencia de las actualizaciones para precisar las competencias entre una y otra dependencia de la administración pública federal sobre la administración del sistema penitenciario federal mexicano, el Estatuto de las Islas Marías vigente no garantiza el respeto a los derechos humanos del sentenciado como uno de los medios o –quizás el de mayor importancia– para lograr la reinserción social de quienes se encuentran en el citado complejo penitenciario.

De igual forma, y como ha quedado documentado en la Primera Encuesta realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social 2012, en las Islas Marías actualmente se encuentran compurgando penas, sentenciados que en muchos casos, han sido trasladados de manera forzada o mediante engaños.

Por lo anterior se propone reformar los artículos 1, 2, 4, y 8 del Estatuto de las Islas Marías, para cumplir con los estándares mínimos exigibles en materia de derechos humanos de los sentenciados y contribuir al fortalecimiento del sistema penitenciario mexicano, al tenor de los siguientes

Argumentos

Si bien una persona que ha sido sentenciada a una pena privativa de la libertad, mantiene suspendidos sus derechos fundamentales como la libertad física, el libre tránsito, votar en las elecciones populares y poder ser votada para todos los cargos de elección popular; de igual forma, le son restringidos derechos como la libertad de expresión, de asociación y de desarrollo de la personalidad; ésta conserva el derecho a la vida, la dignidad, la igualdad, la salud, al debido proceso, de petición y libertad de creencias. Derechos que pese a estar consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la realidad de las cárceles mexicanas nos confirma la absoluta invisibilidad de éstos debido a múltiples carencias en la organización y funcionamiento de dichos espacios.

Sobre la compurgación de las penas, los sentenciados tienen reconocido este derecho a partir de la tercera reforma al artículo 18 constitucional, por la que se adiciona un sexto párrafo al citado precepto, que a la letra establece:

Artículo 18.

...
...
...
...
...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas **en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad** como forma de readaptación social.

El 18 de junio de 2008 se publicó la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia por la que se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17, 18, 19,

20, 21, 22, 73, 115 y 123. De manera específica, la reforma al artículo 18 estableció medidas de excepción para los sentenciados en caso de delincuencia organizada y de internos que requieran medidas especiales de seguridad, en los términos siguientes:

Artículo 18. ...

...
...
...
...
...
...
...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. **Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.**

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

La última reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de derechos fundamentales, en vigor desde el 11 de junio de 2011, establece:

Artículo 18. ...

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del **respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

...

...

...

...

...

...

Con la citada reforma, el Estado mexicano asumió una obligación histórica con las mujeres y los hombres que se encuentran en algún centro penitenciario y máxime cuando nuestro país ha suscrito una serie de instrumentos jurídicos internacionales que forman parte de nuestro orden constitucional. México ha suscrito y ratificado los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, que a continuación se detallan:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
4. Reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos o conocidas como Reglas de Tokio;
5. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos y Degradantes;
6. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

7. Convención Americana sobre Derechos Humanos;

8. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de menores privados de Libertad;

9. Reglas de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o denominadas Directrices de Riad; y

10. Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o llamadas Reglas de Beijing.

Adicionalmente a lo planteado, el 2 de enero de 2013 se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), entre ellas el artículo 27 correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación (Segob), que en la fracción XXIII faculta a la Segob para

Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema penitenciario federal y de justicia para adolescentes, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados.

De acuerdo con el artículo 1o. del Estatuto de las Islas Marías, el archipiélago como complejo penitenciario forma parte del sistema penitenciario federal y por ende, es objeto de la presente iniciativa con el objeto de garantizar de forma efectiva, los derechos fundamentales de los sentenciados que se encuentran en alguno de los centros de readaptación del citado archipiélago.

En este marco, se propone reformar el artículo 1 del Estatuto de las Islas Marías con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos como la base de la reinserción social de los sentenciados que se encuentren en algún centro del complejo penitenciario. Lo anterior, con la finalidad de armonizar dicho precepto con el artículo 18 constitucional.

Asimismo, con la reforma al artículo 27 de la LOAPF mencionada, deben reformarse los artículos 1o. y 2o. del Estatuto de las Islas Marías con el objeto de reconocer a la Segob como la instancia responsable de la asignación o traslado de un sentenciado al complejo penitenciario con estricto apego a los derechos humanos.

De igual forma, se propone reformar el artículo 4 para que en la asignación o traslado de un sentenciado al complejo penitenciario se tome en cuenta que la garantía constitucional prevista en el párrafo octavo del artículo 18 de la CPEUM, que establece que los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Con excepción de los casos de delincuencia organizada y de internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4 y 8 del Estatuto de las Islas Marías

Único. Se reforman los artículos 1, 2, 4 y 8 del Estatuto de las Islas Marías, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se destina el archipiélago Islas Marías para el establecimiento de un complejo penitenciario como parte del sistema penitenciario federal, a fin de que puedan en él cumplir la pena de prisión los sentenciados federales o del orden común que determine la Secretaría de **Gobernación**.

El complejo penitenciario tendrá como objeto fortalecer el sistema penitenciario nacional, a través de la redistribución planificada de sentenciados federales o del orden común.

En términos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el complejo penitenciario favorecerá los tratamientos de reinserción social, **sobre la base del respeto a los derechos humanos**, el trabajo, la capacitación por el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por

I. Complejo. El complejo penitenciario Islas Marías.

II. Secretaría. Secretaría de **Gobernación**.

Artículo 4. La Secretaría con base en lo previsto en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los perfiles clínico criminológicos, de personalidad y los estudios que deberán aplicarse **determinará** la asignación o traslado de un sentenciado al complejo.

Artículo 8. Como parte de los tratamientos de reinserción social, la secretaría **promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de los sentenciados. Organizará el trabajo, el desarrollo productivo autosostenible y autosustentable, el aprovechamiento de las riquezas naturales de las Islas Marías, el comercio y demás actividades relacionadas con las anteriores.**

Para efectos de lo anterior, promoverá y coordinará el desarrollo de la industria penitenciaria en el complejo, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.

En términos de la legislación de la materia, la secretaría realizará las acciones necesarias para la protección de la reserva de la biosfera, con la asistencia y apoyo, en su caso, de las instancias competentes en materia ambiental.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Fernando Alejandro Larrazábal Bretón y Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Ernesto Núñez Aguilar, del Grupo Parlamentario del PVEM, y suscrita por integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal

El suscrito, Ernesto Núñez Aguilar, diputado federal de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y las diputadas y diputados abajo firmantes de la Comisión de Desarrollo Municipal e integrantes de diversos grupos parlamentarios, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de igualdad y paridad de género desde el ámbito político-municipal, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El tema de la igualdad entre mujeres y hombres, engloba al Estado en sus diversos ámbitos. Es universal y pertinente de extenderse en la sociedad, los órdenes de gobierno, tanto en los entornos locales, como en lo nacional, en los municipios, los estados de la República Mexicana y en el gobierno federal. Su realización material involucra, tanto a las políticas públicas, acciones de gobierno, así como en la integración en los distintos los poderes de la instituciones estatales y la sociedad.

El derecho a la igualdad de género, tampoco tiene fronteras territoriales porque se establece en el marco de los derechos humanos y de la dignidad de las personas. Una parte de ellos, son los relativos a los derechos individuales (políticos y civiles), considerados por distintos especialistas como los derechos de primera generación en los que se inscriben principalmente, los derechos o garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica y los derechos políticos.

Estos últimos derechos, consisten principalmente en tener una ciudadanía; votar y ser votada para ocupar cargos de elección popular; ser nombrada o nombrado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; asociarse libre, individual y pacíficamente para participar en los asuntos políticos; ejercer la libertad de reunión y el derecho de petición en materia política; sujetarse a los principios rectores de la función electoral; impugnar los actos y resoluciones electorales que afecten la esfera jurídica de las y los ciudadanos que no se ajusten a la Constitución y/o a la ley, y defender la República y a sus instituciones.¹

Los derechos políticos en México han tenido una evolución durante varios siglos de historia, desde la vigencia de la

Constitución de 1917 se han producido varias modificaciones que amplían el ámbito formal de la participación política de las y los ciudadanos, que consiste principalmente en lo siguiente:²

- Disminución a 18 años la edad para adquirir ciudadanía (1969).
- Reducción de la edad para poder ser electo diputado (1972) o senador (1999), y que es ahora de 21 y 25 años, respectivamente.
- Reconocimiento del derecho de voto de la mujer, primero en las elecciones municipales (1947) y luego en forma general (1953).
- Creación de un régimen constitucional específico para los partidos políticos y se ampliaron las oportunidades para que estos lograran presencia en los órganos de representación popular (1977).
- Introducción de la posibilidad de referéndum en el Distrito Federal (1977), aunque se suprimió después sin haberse aplicado ni reglamentado (1987).
- Creación de un régimen constitucional específico para los partidos políticos y se ampliaron las oportunidades para que estos lograran presencia en los órganos de representación popular (1977).
- Establecimiento parcial de los derechos políticos de los ministros de culto religioso (1992).
- Modificación del requisito de ser hijo de padre y madre mexicanos por nacimiento para ser presidente de la República (1994).
- Realización técnica de que los mexicanos ejerzan su voto en el extranjero. (1996 – 2005).

No obstante a los importantes avances en México en materia de derechos políticos reconocidos internacionalmente, la participación de las mujeres en el quehacer público gubernamental e integración política en el ámbito local, es subestimada ampliamente en los gobiernos municipales.

La integración de las mujeres en los cabildos como presidentas municipales, sindicas y regidoras, es y ha sido a lo largo de la historia y hasta nuestros días, en pleno desarrollo democrático, muy reducida, no obstante que el munici-

pio es la célula madre del sistema jurídico mexicano y ha sido considerado como la fuente democrática en el constitucionalismo de México.

Uno de los constitucionalistas mexicanos más importantes, Felipe Tena Ramírez, coincide en que es “el municipio la institución que tiene en nuestros fastos el origen democrático más puro”. “Bajo la dominación española fueron los Ayuntamientos el único y elemental reducto de los pueblos” que a pesar de la mezquina participación de la voluntad general, quedaron como de elección popular los alcaldes ordinarios.

En el mismo sentido, el estudioso y autor de diversas obras de derecho constitucional argumenta que “cuando el artículo 115 proclama la libertad del municipio, reivindica como base y esperanza de la democracia mexicana, esto es, trata de que el municipio reasuma entre nosotros su misión de siempre luchando por la democracia en el seno de un Estado tradicionalmente autocrático”.³ Sin embargo, la realidad ha sido otra en el municipio.

“En este nivel, las mujeres constituían, en marzo de 2002, únicamente el 3.3 por ciento de los 2,427 presidentes municipales (81 alcaldesas), 123 mujeres representaban el 6.8 por ciento de los 1,813 síndicos, y 2,530 regidoras constituían el 15.9 por ciento del total de 15,874. En los gobiernos municipales, entonces, entre más alto es el cargo, menor es el acceso de las mujeres a éste, 3 y las regidurías son el espacio más accesible para que las mujeres lleguen a formar parte del cabildo, e incidir así en la toma de decisiones a nivel de un gobierno local.”

El difícil acceso femenino a las presidencias municipales en nuestro país se expresa, por ejemplo, en el hecho de que en el año 2000, las 85 alcaldesas en funciones gobernaban únicamente al 3.4 por ciento de la población nacional, lo que de cualquier manera representaba un avance frente al hecho de que, en 1995, otras 85 alcaldesas gobernaban al 1.0 por ciento de la población nacional, lo cual habla de un mayor acceso a gobernar municipios de mayor tamaño hacia el año 2000.⁴

Sin embargo, ésta problemática no es propia de México, en la misma tendencia se da en otros países de América Latina, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Municipios y alcaldesas de América Latina

(Elaborado por Alejandra Massolo)⁵

País	Total municipios	Porcentaje de alcaldesas	Año
Argentina	2 130	6.4	1999
Brasil	5 559	5.7	2000
Bolivia	314	6.0	2002
Colombia*	1 091	7.0	2002
Costa Rica	81	12.3	1998
Chile	341	11.4	2000
Ecuador	215	2.3	2000
El Salvador	262	8.3	2000
Guatemala	331	0.9	1999
Honduras	298	9.7	2002
México	2 430	3.3	2002
Nicaragua	151	7.2	2000
Panamá	74	14.8	1999
Paraguay	213	5.6	2002
Perú**	2002	2.6	2002
Venezuela	336	4.7	2000
Total municipios	15 828		
Total alcaldesas	842	5.3	

* El total de municipios de Colombia es de 1 103, pero 15 por ciento de los mismos se encuentran fuera del calendario electoral debido a destitución o muerte de alcaldes, delitos administrativos y el control territorial de los actores armados. Información proporcionada por la Fundación Buengobierno, Bogotá.

** Los municipios de Perú se dividen en provinciales, 193, y distritales, mil 809. Información proporcionada por la Unión Peruana de Municipalidades (UPM).

A pesar de más de una década de las cifras expuestas sobre la representación en los municipios, tanto en México como en otros países, la situación no ha variado considerablemente. Las mujeres siguen siendo relegadas de la política y es recomendable reflexionar al respecto, con la finalidad de legislar en la materia, sin pretender agotar el tema, pero avanzar decididamente en la representación de las mujeres, no sólo porque representan más del 50 por ciento de la población y del padrón electoral, si no por es plausible proteger y defender sus derechos humanos.

Al respecto, no es pertinente tolerar en México, que la mujer participe en desigualdad de oportunidades frente al hombre, por el contrario, es viable crear las condiciones para que desarrolle sus potencialidades políticas y de liderazgo administrativo desde la célula madre del sistema jurídico mexicano que es el Ayuntamiento. Su visión, sin lugar a dudas en los diferentes ámbitos de la vida institucional, concederá a los procesos de cambio mayor calidad en la democracia local y su extensión a los ámbitos nacional e internacional.

La participación de las mujeres en la vida pública al igual que el de los hombres se inscribe y diversas disposiciones internacionales, que ha suscrito el Estado mexicano, entre las que destacan principalmente las siguientes:

- Artículo 4o. de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano;

- Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Artículo 20 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y
- Artículo 5o. de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Particularmente, en materia de derechos políticos de las mujeres, se inscribe, principalmente en los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer;
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas;
- Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- Declaración y Programa de Acción de Viena y Declaración y Plataforma de Beijing;
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencia contra la Mujer, conocida como la “Convención de Belem do Pará”;
- La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, en Viena, Austria;
- La Declaración Mundial de la Unión Internacional de Autoridades Locales (IULA, por sus siglas en inglés) sobre las Mujeres en el Gobierno Local; y
- La Declaración de Quito, de la naciente Federación de Mujeres Municipalistas de América Latina y el Caribe.

En la legislación mexicana, se establecen principios fundamentales en materia de no discriminación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la vida del Estado, principalmente en las siguientes disposiciones constitucionales y legales, lo que potencia sus derechos políticos:

- En los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- En la Ley del Instituto Nacional de la Mujeres;
- En la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- En la Ley General del Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y
- En la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes.

En el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo (Cofipe), se han dado cambios sustanciales, así como el Poder Judicial de la Federación. En el primero se establece una cuota de para las mujeres en el ámbito federal, y en el segundo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de noviembre de 2011, garantizó, a través de la sentencia SUP-JDC-12624/2011, la actual cuota de género prevista en la en el artículo 219, numeral I del Cofipe,⁶ con lo que se logro que se haya rebasado el umbral del 30 por ciento de representación de la mujeres en el Congreso de la Unión.

Poder Legislativo Federal	Candidatas por el principio de mayoría relativa	Candidatas por el principio de representación proporcional	Legisladoras
Cámara de Diputados	43 %	48 %	32.8 %
Cámara de Senadores	47 %	50 %	37.0 %

Otro avance si duda importante, es el que se ha dado por parte del titular del Poder Ejecutivo federal, el licenciado Enrique Peña Nieto, al enviar a la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Cofipe, con la finalidad de establecer la paridad de candidaturas para la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

“En el marco del evento conmemorativo del Sexagésimo Aniversario del Sufragio Femenino, el presidente de la República, Enrique Peña Nieto firmó la iniciativa que reformará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), que obligará a los partidos políticos a postular mujeres y hombres cumpliendo con el principio de paridad a fin de contribuir con la igualdad de género.”

Al respecto vale la pena reconocer contenidos de la propuesta presidencial, que son los siguientes:

“Artículo 218

1. ...
2. Las candidaturas a diputados y **senadores** a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.
3. ...
4. ...

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, **deberán integrarse con un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto.**
2. **Se deroga.**

Artículo 220

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco **fórmulas de candidatos, compuestas cada una por propietario y un suplente del mismo género.** En cada uno de los segmentos **se establecerán** de forma alternada, **fórmulas de género distinto hasta agotar cada lista.**⁷

No obstante el reconocimiento a dichos acontecimientos fundamentales en la vida política de nuestro país, que fortalecen la esfera jurídica de las mujeres en el ámbito nacional y de sus derechos políticos, es ineludible considerar que también los partidos políticos nacionales pueden crear las condiciones propicias para establecer el principio de paridad o igualdad numérica, en su estatutos y declaración de principios, a fin de postular, en todos los puestos de elección popular mujeres en la misma proporción que los hom-

bres, tanto para legisladoras locales, como presidentas municipales, sindicas y regidoras desde la legislación federal

Lo anterior a efecto de contribuir a la defensa de los derechos políticos, en la medida en que en las entidades federativas y ayuntamientos es donde históricamente existen condiciones adversas para que las mujeres puedan ejercer sus derechos fundamentales plenos y lograr participar en la vida pública y política del país.

Es también importante señalar, que la oportunidad de desarrollo político para millones de mujeres, inicia precisamente en la diversidad y pluralidad de las comunidades de origen que integran al territorio municipal y el Cabildo, en él se forjan las primeras esperanzas de ejercicio de sus derechos políticos, porque representa la célula del Estado desde donde la mujer puede contribuir al bienestar de sus pueblos y comunidades originarios y de sus familias, por lo tanto, es el lugar genuino e idóneo para abatir los rezagos históricos de discriminación contra las mujeres, posteriormente el universo de las entidades federativas.

En consecuencia, se abre la oportunidad histórica para que las diputadas y diputados de esta legislatura con la convicción de justicia para la participación política de las mujeres contribuyamos con cambio en la legislación electoral federal, a incentivar a los partidos políticos nacionales para que desde su estatutos y declaración de principios se establezca la paridad o igualdad numérica de género de género, y así contar con candidatas y candidatos desde el ámbito municipal y local, en igualdad de proporciones para dar paso al ejercicio de la voluntad popular y la decisión de los electores.

En ese orden de ideas, en el marco de la armonización legislativa y concordancia con el Cofipe, las entidades federativas podrán legislar, con pleno respeto a su esfera competencial, en sus códigos electorales, la obligación de los partidos estatales de cumplir con la igualdad numérica entre mujeres y hombres, con la fortaleza de que todos los partidos nacionales tengan la obligación y compromiso de integrar el principio de la paridad en todas las candidaturas a los puestos de representación popular, desde el cabildo, los congresos locales y el congreso federal.

Ello, contribuiría a crear una cultura política partidista en pro de la igualdad sustantiva o material de los derechos humanos de las mujeres desde los distintos ordenes de gobierno y fortalecería la calidad democrática en México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único. Se **reforman** en inciso e) del párrafo 1 del artículo 25; el inciso d) de la fracción IV del párrafo 1 del artículo 27, y el inciso s) del párrafo 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 25

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

- a)...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y **la paridad** en entre mujeres y hombres.

Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
 - I. ...
 - II. ...
 - III. ...
 - IV. ...

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos **propietarios y suplentes en las que se disponga la igualdad numérica entre hombres y mujeres;**

- e) ...
- f) ...
- g) ...

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- i) ...
- j) ...
- k) ...
- l) ..
- m) ...
- n) ...
- ñ) ...
- o) ..
- p) ...
- q) ...

r) ...

Acuerdo Políticos, oficio número SEL/300/1492/13, México, DF, a 11 de octubre de 2013.

s) Garantizar la equidad y **procurar** la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;

t) ...

u) ...

2. ...

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en del Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya, *Los derechos humanos de los mexicanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009. páginas 15-46.

2 Héctor Fix-Fierro, *Los Derechos Políticos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2006, páginas 26 y 27.

3 Felipe Tena Ramírez, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Editorial Porrúa, cuatrigésima edición, 2011, página 147.

4 Dalia Barrera Bassols y Alejandra Massolo, compiladoras, *El municipio un reto para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*, México, Instituto Nacional de la Mujeres, PNUD México, Grupo Interdisciplinario Sobre Mujer y Pobreza, AC, documento en línea, dirección URL, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100480.pdf [consulta: 9 de Noviembre de 2013], página 106

5 Alejandra Massolo, “Participación de la mujeres en los Gobiernos locales de América Latina”, en Memoria del Primer Encuentro Nacional dedujeres, México, Instituto Nacional de la Mujeres, 2003, documento en línea, dirección URL: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100867.pdf [consulta: 9 de Noviembre de 2013], página 31.

6 Artículo 219, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2013.

7 Iniciativa de **decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, México, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Enlace Legislativo y

ANEXO

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 25 1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Artículo 25 1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.</p>
<p>Artículo 27 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) ... b) ... c) ...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos; e) ...</p>	<p>Artículo 27 1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) ... b) ... c) ...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ...</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos propietarios y suplentes en las que se</p>

<p>f) ... g) ...</p>	<p>disponga la igualdad numérica entre hombres y mujeres; e) ... f) ... g) ...</p>
<p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... i) ... j) ... k) ... l) .. m) ... n) ... ñ) ... o) .. p) ... q) ... r) ... s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; t) ... u) ... 2. ...</p>	<p>Artículo 38</p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:</p> <p>a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... g) ... i) ... j) ... k) ... l) .. m) ... n) ... ñ) ... o) .. p) ... q) ... r) ... s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; t) ... u) ... 2. ...</p>

México, Distrito Federal. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Ernesto Núñez Aguilar, Enrique Alejandro Flores Flores, Víctor Rafael González Manríquez, Víctor Manuel Bautista López, Ramón Montalvo Hernández, Lorena Méndez Denis, Tomás Brito Lara, Jorge del Ángel Acosta, Josefina García Hernández, Noé Hernández González, Adriana Hernández Íñiguez, Verónica Gar-

cía Reyes, Teresa de Jesús Mojica Morga, Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo Municipal, para opinión.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Fernando Angulo Parra, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal Carlos Fernando Angulo Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que **promueve las condiciones para que pueda instrumentarse un nuevo modelo de parlamento abierto** para la honorable Cámara de Diputados, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Introducción

Para que un país pueda avanzar en materia de legislación y consolidación democráticas, prioritariamente debe fijar su atención en el mejoramiento de diversos indicadores, tales como las condiciones en que se desarrollan los procesos electorales y el pluralismo, la cultura y la participación política, así como el funcionamiento del gobierno y las libertades civiles.

En este contexto de avance democrático, emerge la importancia de la promoción de una cultura de transparencia que incide por lo menos en tres de estos factores, y que se manifiesta como una aspiración a la que ninguna institución debiera renunciar si realmente cuenta con una vocación democrática; independientemente de los intereses de los grupos políticos que aspiran a conservar el poder.

Por tanto, se infiere que el acceso a la información concebido como un derecho fundamental, es reconocido a nivel internacional debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es decir, es el derecho que toda persona tiene de buscar, recibir y difundir información en poder del gobierno.

Como consecuencia de esto, se desprende que si la libertad de información es un derecho fundamental, por lo tanto es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y adicionalmente es indispensable para promover la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Así, debemos recordar para efectos de atender los objetivos de esta propuesta, que la información gubernamental y parlamentaria pertenecen al público, por lo que deberá regresar a los ciudadanos para que pueda ser conocida, comentada y utilizada por los mismos; resultando indispensable para que esto suceda, la disminución de las restricciones para asegurarnos de que la participación ciudadana sea realmente inclusiva.

II. Principales antecedentes internacionales en materia de transparencia

Uno de los antecedentes más remotos lo encontramos en la Real Ordenanza sobre Libertad de Prensa de 1766, dictada en Suecia¹. Este es el primer ordenamiento que declara el derecho de acceso a los documentos oficiales. Posteriormente se registra el dato de que no es hasta el año de 1951, cuando se dictaría otro ordenamiento en Finlandia, que se refiere a la Ley sobre la Naturaleza Pública de los documentos oficiales.

Otro importante antecedente lo tenemos en 1966, cuando en Estados Unidos de América se publica la Ley de Libertad de Información o "*Freedom of Information Act*" a la que se sumarían las leyes francesas de 1978, a la llamada "*Access to information Act* en Canadá, así como la Ley de Libertad de Información en Reino Unido promulgada mucho más recientemente en 2000.

En este contexto, y considerando su grado de madurez política, no es de extrañarse que en Latinoamérica, encontremos a países como Uruguay, Costa Rica, Chile y Brasil, con una constante preocupación por la mejora en su gestión gubernamental y parlamentaria; esto se entiende en relación directa a que son naciones que están consideradas en constante búsqueda de innovaciones para mejorar sus índices de desarrollo democrático y que dicho sea de paso, conservan esa intermitente necesidad de reinventarse para no quedarse atrás en el concierto de naciones; siendo Uruguay, como dato importante adicional, el primer país de la región en crear una plataforma nacional de datos abiertos de gobierno.

Por lo que hace a las últimas tendencias internacionales en materia de administración pública, destaca que no solamente es en la reciente época de la gobernanza donde se pone especial énfasis a los sistemas de rendición de cuentas con características de flexibilidad con enfoque al uso de las Tics y a la transparencia, sino que también en el modelo post burocrático, o nuevo gerencialismo, donde también en su oportunidad se hicieron menciones particulares para el uso de los sistemas de gestión abierto, sin que fuera este concepto un modelo lo suficientemente conocido y difundido para que pueda identificarse con mayor facilidad de entre sus principios generales de funcionamiento.

III. Tipos de modelos de gobiernos abiertos

En el modelo abierto de Lee y Kwak² se propone un modelo centrado en fases o etapas evolutivas, cada una con acciones y resultados específicos y en donde claramente se observa la integración en la colaboración. Destaca que lo fundamental es que se sigan las etapas, en lugar de implementar todas a la vez o de forma aleatoria.

Este refiere dos fases, una de ellas es la de transparencia de los datos, teniendo como prioridades los procesos de gobiernos y la calidad de los datos y como resultados esperados, que se publiquen y se compartan en línea de enfoque hacia los datos de alto valor e impacto, una mejor calidad y precisión, consistencia y oportunidad, que se produce una retroalimentación del público sobre la utilidad y calidad de los datos, además de que existe un uso limitado de las redes sociales para informar al público y finalmente que la evaluación cuantitativa está centrada en los procesos.

la segunda fase, la direcciona hacia la participación abierta, que tiene como prioridades la retroalimentación pública del diálogo y las ideas, la comunicación interactiva y como resultados el uso generalizado de las redes sociales para conversaciones de esta misma naturaleza y escucha entre los ciudadanos y el gobierno, las votaciones, encuestas y comentarios para la generación de ideas, la respuesta oportuna y consistente a las observaciones de los ciudadanos, así como que el contenido creado por los usuarios se publica y se comparte.

Por otro lado, el modelo de madurez de gobierno abierto de Gartner, hace referencia hacia los niveles de madurez, que va desde el grado casual, transparente, participativo, colaborativo y comprometido y lo relaciona con los valores, los canales, el liderazgo, la tecnología, uso de redes sociales

por los servidores públicos y el compromiso que se genera como resultado de estos factores.

IV. Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas al monitoreo parlamentario

Una vez referenciados algunos de los modelos que hablan de la gestión abierta, podemos pasar a recordar con mayor puntualidad, cuales son las organizaciones de la sociedad civil que actualmente están dedicadas a realizar diversas aportaciones, propugnando por la transformación de los parlamentos en instituciones más fuertes, abiertas y responsables; a través de la mejora de la participación ciudadana en el proceso legislativo, acercándolos a los parlamentarios a las personas que representan.

Generalmente se agrupan para unir esfuerzos en colaboración internacional, para mejorar el acceso a la información parlamentaria y para compartir experiencias y buenas prácticas con organizaciones similares. En esta direccionalidad, comparten principios comunes sobre la apertura, la transparencia y la accesibilidad de los parlamentos del mundo.

De entre sus antecedentes de reunión más cercanos, tenemos la Conferencia de las Organizaciones Parlamentarias de Monitoreo, que tuvo verificativo a finales de Abril y a principios de Mayo del 2012, en Washington DC, que fue coorganizada por el Instituto Nacional Demócrata, por la *Sunlight Foundation* y la Red Latinoamericana de Transparencia Legislativa, donde se obtuvo como producto final la declaración sobre la apertura del parlamento.

V. Algunos ejemplos de esfuerzos para transparentar la información legislativa

Siendo el fortalecimiento de las plataformas de información legislativa de la honorable Cámara de Diputados, uno de los elementos de esta propuesta, hablaremos ahora de algunos casos de éxito que pueden ilustrar con mayor claridad, hacia donde se dirige esta propuesta.

El *Parlamentwatch* de Alemania

O *parlamento reloj*³ por su traducción al español, comenzó a monitorear el parlamento alemán a nivel nacional, pero en la actualidad se extiende a más de 60 legislaturas comunales en Alemania y 78 instituciones legislativas en todo el mundo⁴. Fue lanzado en 2007 en Alemania y busca introducir un nuevo elemento tecnológico a la responsabilidad

y el conocimiento de las actividades del parlamento para la cultura política, porque recopila y organiza la información legislativa permitiendo a los ciudadanos cuestionar públicamente a sus representantes electos.

Se dice como dato curioso que antes de la puesta en marcha de *ParliamentWatch*, la mayoría de los ciudadanos alemanes no sabía ni siquiera los nombres de los miembros individuales del parlamento que los representaban, esto debido en gran parte al gran poder de los partidos políticos, porque en la dinámica anterior los parlamentarios individuales eran prácticamente anónimos y en general no eran responsables de sus acciones ante el público alemán en general.

Una de sus premisas más destacadas, es que está tratando de llevar la política alemana al nivel del individuo, donde los ciudadanos pueden cuestionar a sus funcionarios elegidos directamente, en lugar de hacerlo a través de los mecanismos tradicionales el partido, al respecto la organización ha desarrollado un enfoque amplio e internacional, además de innovaciones continuas en el plano nacional.

Plataforma e-democracia de la Cámara de Diputados de Brasil

La plataforma de e-Democracia en Brasil, es un claro ejemplo de éxito en la implementación de políticas públicas en sistemas abiertos, ya que ofrece sencillas herramientas con característica de web 2.0 para que los ciudadanos puedan interactuar con los legisladores sobre cuestiones específicas, ayudando a conectar a los ciudadanos brasileños con los legisladores nacionales a pesar de las grandes distancias que se tienen en ese país.⁵

Los ciudadanos pueden utilizar las plataformas de portal y de los medios sociales para participar con sus congresistas, y para proponer soluciones a los problemas que se plantean. La plataforma ha facilitado el diálogo a través del país entre grupos dispares y tiene miles de usuarios.

El objetivo es el de utilizar los nuevos medios sociales y herramientas tecnológicas, combinadas con eventos legislativos que están fuera de línea (por ejemplo, las audiencias del comité, conferencias, etcétera) para involucrar a una serie de actores en el proceso legislativo. En la plataforma, los ciudadanos pueden compartir información acerca de un problema, identificar las posibles soluciones, e incluso elaborar una legislación, si cuentan con las capacidades para hacerlo. La plataforma también cuenta con mapas de las

modificaciones realizadas con anterioridad a la legislación, lo que hace que la evolución y el estado actual de un proyecto de ley de fácil resulte de fácil comprensión en su formato visual.

En este país la e-Democracia se puso en marcha en forma de un proyecto piloto. En primer lugar, se organizaron debates sobre la base de dos proyectos de ley específicos en la Cámara de Diputados a través de foros, chats y la propia plataforma. Uno era con respecto a la política del cambio climático y el otro sobre el AI final, el grupo decidió utilizar un enfoque más estructurado e institucional incrustado dentro de la propia Cámara. Además hicieron un esfuerzo adicional para crear poco a poco nuevos servicios, con el fin de proporcionar apoyo realista a los debates virtuales. Todo esto con la ayuda para el éxito de la introducción de la plataforma a los legisladores, el que fuera considerado como algo nuevo y radical, que se dio a conocer y se desarrolló gradualmente.

Plataforma Parlament Citoyens⁶ diseñada por la organización francesa no lucrativa SmartGov

Esta otra plataforma fue desarrollada por voluntarios y sus principales objetivos, son los de permitir a los ciudadanos participar directamente en el proceso legislativo, aprovechando la inteligencia colectiva para hacer leyes más eficaces y responsables y mejorar la transparencia del proceso legislativo.

Tiene un procesamiento muy interesante⁷, porque arranca cuando un parlamentario decide utilizar la plataforma para un proyecto determinado y publica un video de corta duración, así como la descripción del Estatuto de la Juventud. Después de que estos proyectos pilotos tuvieron éxito, el proyecto definitivo se puso en marcha en una escala mayor que abarcó toda la legislatura, y se tiene como referencia importante que ya para agosto del año 2013, el portal contaba ya muchas referencias.

Para su puesta en marcha, el proyecto fue concebido por un grupo de funcionarios legislativos jóvenes y un consultor externo que encuestó otras iniciativas legislativas de gobierno electrónico de todo el mundo.

Su éxito se basa en que a partir del delineamiento de algún problema que se esté observado en la sociedad y las posibles soluciones que se tengan, se considera que éstas pueden ser codificadas en una ley.

Así los ciudadanos pueden subir a la plataforma sus propias ideas sobre las posibles causas del problema y también pueden votar por las que consideran de mayor eficacia para solucionarlo, contribuyendo de esta manera a encontrar la mejor alternativa de solución al mismo.

Por otro lado, para procesar las participaciones, *SmartGov* sintetiza los resultados y los presenta para que se genere un nuevo debate público entre los participantes que sigan activos en la discusión en línea. Lo más interesante es que después de todo esto el parlamentario puede proponer un proyecto de ley ya adicionado con todos los comentarios que los usuarios subieron a su plataforma.

Parlement y Citoyens identifica su metodología en los pasos siguientes:

Un representante popular puede utilizar la plataforma para publicar un proyecto con la intención de convertirlo en un proyecto de ley. El primer paso es presentar este tema con un video con una descripción detallada en línea. Una vez que el tema se publicó, se invita a los ciudadanos, así como las ONG, las empresas y otras partes interesadas, a participar dejando un comentario o su voto al respecto del proyecto que permite al representante popular recibir la retroalimentación de cualquier persona que desee hacer nuevas propuestas y dar ideas para construir un mejor proyecto de ley.

Posteriormente a través de un procedimiento de Crowdsourcing⁸ se permite que los datos y las fuentes puedan ser recogidos para documentar el tema. En esta etapa el equipo de la organización *Parlament y Citoyens* analiza todas las contribuciones y publica un resumen, para después pasar a un debate filmado que se organiza con el representante y los participantes seleccionados. Después de todo este proceso de colaboración, el representante escribe el proyecto definitivo de ley y lo publica en la plataforma con un nuevo video para explicar sus decisiones permitiendo al ciudadano apoyar el proyecto de ley diseñado.

VI. Situación actual del parlamento mexicano

Una vez realizado el recorrido Internacional en todo lo referente a gestión de datos abiertos, resultará como un ejercicio de suma utilidad, realizar un breve recorrido por la situación actual del Parlamento mexicano en la materia, que será de gran utilidad a la hora de presentar la propuesta.

De esta manera se están presentando algunos de los resultados de ese análisis que tienen que ver con esta propuesta, tomando como base los parámetros diseñados por David Beetham para la Unión Interparlamentaria Mundial, en su guía para evaluar los parlamentos.

Libertad de los periodistas para informar sobre el parlamento y las actividades de sus miembros

Por lo que respecta al periodismo que se realiza al interior del Canal del Congreso, se puede acotar que está regido por una comisión legislativa integrada de manera plural por representantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, denominada Comisión Bicamaral del Canal y adicionalmente encuentra una serie de facilidades a través del área de comunicación social de la Cámara, que depende directamente de la mesa directiva como órgano de gobierno.

Cuenta con un Consejo Consultivo que es un órgano plural de representación social del Canal del Congreso, conformado por once especialistas con amplia trayectoria y reconocimiento en el ámbito de los medios de comunicación.

La comisión bicamaral es la encargada de elegir a los consejeros mediante la evaluación de candidaturas propuestas por instituciones académicas organizaciones civiles u otras. Por ello, la Comisión siempre realiza una convocatoria pública.

Se diferencia de otros medios nacionales, con vocación de servicio público, porque tiene entre su normativa la autonomía e independencia editorial y cumple con sus funciones institucionales bajo la rectoría de la Comisión Bicamaral y respetando el marco normativo vigente con autonomía de gestión libre de cualquier presión de intereses particulares políticos y económicos. Su trabajo editorial es independiente y se guía a su vez por los principios de veracidad, imparcialidad, neutralidad y pluralismo, equidad e igualdad de oportunidades.

Así abundamos en que existe en ambas Cámaras el área de Comunicación Social, en donde se da la oportunidad de que los medios más importantes de comunicación, cuenten con el espacio físico suficiente, así como con las facilidades necesarias para transmitir el acontecer diario de la actividad legislativa. Sin embargo, si es preciso acotar, que su desempeño, como en otros espacios de los poderes públicos en México, se encuentra inmersos en la cambiante ac-

tividad política, lo que trae como consecuencia inevitable que una serie de factores de carácter adicional y subjetivo de privilegios y acuerdos, se reflejen en las notas periodísticas.

Posibilidad de que los electores puedan expresar su opinión y sus preocupaciones directamente a sus representantes, independientemente de su filiación política

Esto depende más bien del grado de acercamiento directo que promuevan los representantes populares en sus distritos. De esta forma podemos encontrarnos con legisladores que tiene un trabajo de intercambio e información constante con sus representados y también podemos encontrar a legisladores que no suelen informar detalladamente y de forma justificada lo que ocurre en el parlamento.

Procedimiento para que los particulares o grupos de interés presenten informaciones a las comisiones parlamentarias o a una comisión de investigación

Lo más usual es que dirijan un comunicado por escrito, donde informan de su interés de participar en determinado tema o hace comentarios con respecto de alguna materia.

También encontramos a particulares o grupos que solicitan entrevistas con presidentes o secretarios de comisión para plantearles sus intereses del grupo en donde se han agrumiado. Esto no implica que sea sencillo, porque muchas veces tienen que esperar a que se libere algún espacio en la agenda de los representantes populares.

En el caso de las comisiones de investigación, son más bien los parlamentarios los que buscan la información a través de los funcionarios públicos de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y resalta por otro lado, que aún no existe en esta normatividad la obligación de que los funcionarios asistan de manera obligatoria a este tipo de comisiones.

Participación de los ciudadanos de forma directa en la legislación

La reforma política aprobada en el 2012, introdujo a la Carta Magna importantes figuras de participación ciudadana. Así encontramos la figura de la iniciativa ciudadana y de consulta popular que si bien son instrumentos idóneos al alcance de los mexicanos, requieren de la aprobación de las leyes secundarias para funcionar adecuadamente y resultar

como herramientas de suma utilidad en la participación directa.

Por lo que hace a la iniciativa ciudadana, en México se le llama comúnmente así a la potestad que se le otorga a la población para iniciar el procedimiento de trámite legislativo, abriendo la posibilidad de que se tome en consideración algún asunto de su particular interés. Sirve para promover que algunos proyectos populares, puedan trascender a partir de su revisión, deliberación y en su caso aprobación por parte del Poder Legislativo Federal. Este mecanismo de participación ciudadana, se diseña con determinados requisitos, procedimientos, términos y condiciones que son de gran valía para darle la certidumbre necesaria, como un determinado número de firmas de ciudadanos que usualmente son verificadas por alguna autoridad electoral, mismas que se determinan por anticipado para dimensionar el tamaño que se requiere para darle cuerpo a la iniciativa, así como las materias que pueden o no ser abordadas dentro de esta figura, como en el caso de los aspectos fiscales y presupuestarios, de derechos humanos, electorales, etcétera.

El contar con una herramienta de esta naturaleza, brinda la ventaja de que funciona como contrapeso de la sociedad civil a los poderes políticos. El contar con la opinión de la ciudadanía de manera directa, sobre temas determinados, brinda a su vez una gama de posibilidades muy amplias, toda vez que se elimina el filtro del representante popular que puede o no entender el sentir de la población en su conjunto; por otro lado, fomenta la participación ciudadana, porque es bien conocido que una de las principales características del pueblo mexicano, es la de contar con una gran creatividad.

Tal es el caso, de que si tuviera a su alcance nuevos instrumentos de participación ciudadana y conociera a fondo de que se trata mediante una efectiva campaña de difusión; seguramente se lograría estimular el interés del ciudadano por manifestarse, mediante propuestas concretas en los distintos temas de relevancia y actualidad, que muy bien pueden contribuir a mejorar las condiciones del país.

Otra característica de estos instrumentos, es que exigen mayor responsabilidad y sensibilidad por parte de los legisladores y gobernantes. Al crearse una mayor participación ciudadana, se van configurando mayores posibilidades de que se perciban cada vez más las opiniones de la gente de "a pie", toda vez que si un Grupo Parlamentario,

conformado en algunas de las Cámaras, no toma debidamente en cuenta “la voz del pueblo” a través de un mecanismo de participación directa, corre el enorme riesgo de perder credibilidad en la percepción que tienen sus agremiados, de que están siendo representados de manera correcta sus intereses ciudadanos, por lo que seguramente, a través de estos mecanismos de participación ciudadana, los funcionarios deberán estar muy al pendiente de encontrar la forma de escucharlos y de atender sus legítimas demandas.

Por otro lado, tenemos que la herramienta de consulta ciudadana es un mecanismo, el cual se somete a la utilización del representado, para que se pronuncie formalmente al respecto de un cuestionamiento redactado en un texto, que deberá ser aprobado con antelación y que generalmente se busca que pueda ser contestado mediante un “sí” o un “no”.

En este tenor tenemos que existen consultas populares de carácter nacional, estatal o municipal, donde la decisión es vinculante dependiendo de los porcentajes y características que marque la legislación respectiva, que puede argumentar la obligatoriedad de la mitad más uno de los votos válidos, de un total de participantes definidos de acuerdo con el último censo electoral.

De esta forma tenemos, que una clasificación en esta materia –que es muy común en algunas legislaciones– es que la consulta, dependiendo de las características que la originan, puede dividirse en obligatoria y facultativa.

En el primer caso, la Constitución es precisa en el sentido de exigir que se lleve a cabo para la adopción de decisiones de importancia nacional. Como ejemplo de esto, tenemos la adhesión del país a determinado tratado o acuerdo internacional, la formación de nuevos estados, la vinculación de nuevos municipios a áreas metropolitanas, etcétera.

Por otro lado, tenemos que puede ser facultativa u opcional, cuando no se origina de la obligatoriedad o exigencia específica de la Constitución, sino que queda a consideración del gobernante que la convoca la pertinencia de llevarla a cabo.

Así tenemos que la introducción a la legislación de la iniciativa ciudadana y la consulta popular, tienen dentro de sus principales ventajas, el que permiten dirimir asuntos políticos más allá de la pugna entre partidos. Esto puede ayudar a encontrar soluciones a “impasses⁹ legislativos” a

los que de otra manera sería muy difícil encontrar la salida; considerando que hay problemas añejos a los que siempre se ha pretendido encontrar una solución que a “todos convenza”. Y por otro lado porque pueden funcionar como un “contrapoder legislativo”. La adopción de estas consultas de carácter popular, puede que orille a los legisladores a concertar sus decisiones de manera eficaz con los demás poderes, proporcionando entornos de mayor equilibrio político.

Esto implica por supuesto, la toma de decisiones más cuidadosas por parte de los legisladores, en asuntos donde existe un riesgo o un mayor costo político en el acto de disertar o deliberar abiertamente sobre un tema, así como en pronunciarse o inclinarse –o no– a favor de un asunto determinado.

La obligación del parlamento de rendir cuentas

El auténtico acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno, representan elementos fundamentales para analizar con precisión los niveles de la calidad democrática de cualquier país, con plena independencia de su ubicación en el contexto de nación y de la región en donde se encuentren geográficamente localizados.

Dispositivos para que los parlamentarios respondan ante los electores por su actuación

El Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 8., en su fracción XVI, establece la obligación de rendir un informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Conferencia, para su publicación en la gaceta.

Por su parte el reglamento de la Cámara de Senadores en su artículo 10, fracción VIII, señala la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establecen las normas aplicables o que deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas.

Como se puede apreciar si bien existe la obligación de los legisladores en ambas Cámaras de rendir un informe de sus actividades, la periodicidad es muy espaciada reduciéndose a un año para la Cámara de Diputados, y sin tiempo determinado en el mismo ordenamiento para los Senadores; esto da cuenta de la laguna que existe con respecto a la rendición de cuentas de los representantes a sus representados.

Por otro parte y de cualquier manera el informe de actividades es un instrumento que no cubre de entrada las necesidades de contacto ciudadano, siendo necesaria una mayor apertura y comunicación con los mismos por lo que una plataforma informativa mucho más amplia redundará en mejores beneficios.

Eficacia del sistema electoral para garantizar la rendición de cuentas del parlamento, de forma individual y colectiva

Las disposiciones electorales mexicanas no cuentan actualmente con los dispositivos necesarios para garantizar la rendición de cuentas de los parlamentarios, más bien se refieren en diferentes artículos a los distintos actores que intervienen en el proceso electoral. A saber:

En el artículo 342 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se señala lo que se constituye como sanciones para los partidos políticos; en el 343 se mencionan las infracciones a las agrupaciones políticas; en el 344 se aluden las infracciones a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en el 345 se habla de las infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos y en su caso a cualquier persona física y moral, en el 346 a los observadores electorales y de las organizaciones con el mismo propósito; en el 347 de las infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público; en el caso del artículo 348, se refieren las infracciones de los notarios públicos; en el 349 se detallan las infracciones de los extranjeros; en el 350 se refieren las de los concesionarios, permisionarios de radio y televisión; en el 351 de las organizaciones de los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos; en el 352 de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con el objeto social diferente a la creación de partidos políticos; en el artículo 353 de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

Con esta lista de actores que pueden infraccionarse, podemos acotar que los legisladores gozan de gran libertad del cumplimiento o no, de las plataformas legislativas o de gobierno que presenten en sus campañas, de sus programas de trabajo, resultado un trabajo extra para el elector la localización de toda la información para decidir por que representantes votará.

En esta contextualización, resultará de suma utilidad contar con la información en línea de las carreras legislativas, de manera tal que pueda ser subsanada esta laguna.

Transparencia y eficacia de los mecanismos para prevenir conflictos de intereses de índole financiero o de otro tipo en el ejercicio de la actividad parlamentaria

En el caso de la Cámara de Diputados, el artículo 8. de su Reglamento es muy preciso al señalar en la fracción VI que de entre las obligaciones de los diputados, se encuentra la de informar de los asuntos de los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos; además en la fracción VII refiere la obligación de abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados.

En el caso del Reglamento de los senadores, queda también muy claro en la fracción VI del artículo 10 la obligación de abstenerse de realizar actos incompatibles con las funciones que desempeñan, así como de hacer valer su condición de legisladores en beneficio propio; adicionalmente en su fracción No. VII, menciona la necesidad de informar al órgano cameral que corresponda de los asuntos competencia del Senado en los que tengan interés económico o beneficio personal y excusarse de participar en las gestiones, los trámites y los procedimientos relativos.

Por lo que respecta al grado de transparencia o eficacia con lo que estas disposiciones pueden ser cumplidas, no se aprecia que sea muy alta, toda vez que no existe sanción alguna por su incumplimiento.

No obstante lo anterior, el conocimiento de los ciudadanos de todas esas características y que esto repercuta en el momento de emitir su voto, será un incentivo positivo suficiente para que se preste una mayor atención a este tipo de situaciones.

Control del financiamiento de los partidos con relación con la independencia de los parlamentarios en el ejercicio de sus funciones

Para el caso de los fondos públicos existe un mayor control, puesto que son cantidades proporcionales que garantizan la equidad en la participación democrática de estos en periodos no electorales, como también asegura su integra-

ción en las campañas en periodos electorales. Asimismo contribuyen al fortalecimiento de la democracia.

Todo financiamiento debe ser controlado y solicitado en base a objetivos claramente definidos. Los criterios de asignación deben ser por una parte fijos e igualitarios en una franja porcentual de financiamiento y deben garantizar el funcionamiento normal de la operación de los partidos.

En América Latina, en general, el financiamiento privado sigue siendo la fuente principal de cobertura de los gastos electorales. Es precisamente en este ámbito donde son más posibles y frecuentes los casos de corrupción, y es aquí donde es más difícil introducir mecanismos eficientes de control y fiscalización tendientes a disminuir la influencia de los grupos de interés en los órganos del estado, para asegurar con ésto que las decisiones reflejen siempre el interés común y no el particular y para evitar la penetración de dinero ilegal.

Así, las plataformas tecnológicas legislativas, deberán ser lo suficientemente específicas para proporcionar elementos adicionales al respecto de estas problemáticas.

Aceptación pública que tiene el sistema según el cual se determina el salario de los parlamentarios

El nivel de aceptación en el parlamento mexicano es muy bajo, toda vez que el salario es de autorregulación y la gran mayoría de los ciudadanos opina que el salario de los legisladores es muy elevado.

Los datos que no han sido del dominio público, es que por ejemplo el sueldo de los legisladores y Diputados se verá reducido para el ejercicio legislativo del 2014, no ocurriendo esta misma situación para el salario del presidente de la República y de los magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Regularidad con la que se realiza el control y examen de la confianza del público en el parlamento

Los instrumentos internos no han resultado muy eficientes puesto que a pesar de que se cuenta en la Cámara de Diputados con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, no se encuentran en su acervo, levantamientos de encuestas directas para mediar la confianza del ciudadano en la institución parlamentaria desde el 2006. Lo que si se localiza, son los convenios que ha firmado la Cámara de Di-

putados con algunas compañías encuestadoras para poder obtener información de este tipo.

Sin embargo, se tiene la ventaja de contar con los resultados anuales de las encuestas de algunas compañías que se enfocan a la opinión ciudadana como Barómetro de las Américas, el Latinobarómetro o el Proyecto de Elites Parlamentarias, de la Universidad de Salamanca, que entrevista a legisladores de los 18 países de América Latina por cada legislatura, para medir la calidad de la democracia, entre otros importantes factores.

VII. Ventajas de contar con un parlamento abierto

Otro de los factores que pueden resultar de suma utilidad a la hora de definir las propuestas, es el de colocar en la mesa de las decisiones, todos los elementos a favor que un sistema de gobierno o parlamentario abierto puede tener, de esta forma localizamos los siguientes factores de ventaja:

Mayor conciencia pública y conocimiento de los datos, los procesos y las políticas. Esta se genera al existir una ampliación del alcance del compromiso para la colaboración abierta en la elaboración de normas y formulación recomendaciones para las políticas públicas.

Ahorro en tiempo, costos y una mayor productividad y calidad al existir un mayor despliegue integrado y transversal al interior y exterior de múltiples canales informativos y redes sociales y el uso de nuevas plataformas tecnológicas.

Aumento de la responsabilidad de los representantes, con un mayor compromiso con los ciudadanos, lo más probable es que se generan ciclos virtuosos, toda vez que los usuarios de los servicios se verán direccionados a buscar las mejores soluciones a los problemas que se presentan, aunado esto a la colaboración interinstitucional que los propios organismos pueden promover para responder a proyectos complejos y para la correcta toma de decisiones con base en votaciones, encuestas, consultas ciudadanas, referéndums, etc. Todo esto con un consecuente aumento de la transparencia y colaboración, ya que los contenidos de la información son públicos y se comparten.

Enfoque hacia una cultura de información oportuna de alto valor e impacto, es una de las grandes ventajas que conlleva el contar con un gobierno o parlamento abierto, en este contexto la evaluación cuantitativa de los procesos será una constante en esa nueva cultura organizacional.

Disminución de la corrupción. Un sistema abierto, produce la inminente reducción de actividades que puedan estar vinculadas a la corrupción o cooptación política o privada de los servidores públicos, toda vez que el compromiso de los participantes de un servicio de esta naturaleza debe ser totalmente institucional.

Fortalecimiento del sistema representativo. Al ser una vía institucional y de incentivo a la responsabilidad y continuidad legislativa, se está promoviendo y alentando el advenimiento de una verdadera soberanía popular, plasmada a través de la expresión de una autentica voz -que indudablemente es la de sus representantes- pero que incluye de manera prioritaria el puente permanente de comunicación con los ciudadanos para que la toma de decisiones políticas sea lo más oportuna y adecuada posible.

Planeación de la gestión para un periodo prolongado. Según Jorge L. Oria, se le llama planeación a la función administrativa continua y dinámica de seleccionar entre diversas alternativas los objetivos, las políticas, los procedimientos y los programas de la organización.

Si consideramos como parte de la actividad legislativa una gestión de largo plazo, -es decir de más de cinco años- se pueden lograr resultados de mayor eficiencia, con una secuencia efectiva de esfuerzos concatenados de nivel estratégico, a nivel táctico o de ejecución, e inclusive operativo, si se cuenta con un equipo que pueda planificar los cambios de manera conveniente. Esto sin dejar de considerar la flexibilidad que debe existir en los programas de trabajo, que deben ser lo suficientemente amplios, para permitir la adaptación de las acciones, dependiendo de las variables que intervienen en su puesta en marcha.

VIII. Desventajas de un sistema abierto de gestión parlamentaria

En la valoración de los factores que influyen en un sistema de gestión abierto, indudablemente que también deben considerar sus desventajas; en este contexto se refieren las siguientes, solo por citar las que pueden considerarse de mayor importancia.

La democracia debiera cambiar a medida que evoluciona la tecnología, pero buena parte de los gobiernos, y sobre todo los de los países con menos niveles de democracia, no aprecian la posibilidad de iniciar por sí mismos, -sin la presión de la sociedad civil organizada y de los organis-

mos internaciones- la implementación de la última tecnología para mejorar su eficacia y rendir cuentas.

Un sistema abierto, reduce la discrecionalidad de los políticos en el manejo de la administración pública. La función más importante de un sistema abierto en una democracia es la de reducir la discrecionalidad de los políticos en el manejo de la administración pública. Evitar el sistema clientelar, en que cada partido político, al llegar al poder, define y recrea la estructura de la administración pública que le más le conviene.

El fortalecimiento de las capacidades tecnológicas se considera más como un gasto que como una inversión. El robustecimiento de las plataformas tecnológicas, debe considerarse como una inversión y no como gasto; al final las erogaciones que se determinen como mejoras a los diferentes programas y aplicaciones finalmente redundarán en mejores servicios a los ciudadanos.

Sin embargo, no debe perderse de vista, que países con mayor experiencia en el manejo de sistemas abiertos, están poniendo especial atención en direccionar los recursos de manera cada vez más planificada.

Significa un gran esfuerzo el diseño e implementación de una organización eficiente de gestión gubernamental con características de apertura. En el ámbito gubernamental, al igual que en toda organización privada, si los participantes no se encuentran motivados, no se puede esperar un rendimiento óptimo y un servicio de calidad en beneficio de los ciudadanos; para lograr revertir esta situación se requiere de conocimientos técnicos y de tecnología necesaria para su implementación.

Para esto, es necesario que la puesta en marcha de un servicio de esta naturaleza cuente con el tiempo suficiente para que de forma gradual y escalonada, pueda responder al reto de brindar la mayor eficiencia posible.

Deberán considerarse el que se cuente con todos los instrumentos tecnológicos necesarios para que los resultados se perciban de manera más rápida por los propios ciudadanos.

Algunos políticos no cuentan con una idea clara ni coherente sobre los modelos que se pueden adoptar en materia de gestión abierta. Y sobre todo de los que están funcionando con éxito en otros países. Cuando se tiene un escenario con estas características se generan avances y re-

trocesos, sobre todo cuando adicionalmente al problema de desconocimiento de los representantes populares, no se cuenta algunos funcionarios y asesores al momento de decir o aconsejar sobre estos temas han dejado de translucir sus propios intereses por encima de los de la Administración Pública, esto en el mejor de los casos.

También es factible que no se tenga pleno conocimiento del avance que en materia de gobiernos abiertos ha habido en varios países del mundo.

Los costos de renunciar a un sistema de administración cerrado, son mayores a los de la introducir un sistema abierto

Hay un costo de oportunidad que representa un verdadero dilema para los aparatos partidarios o para los políticos en lo individual, que se ven obligados a colocar en la balanza, consideraciones tales como las de responder al reclamo ciudadano de una administración pública moderna y eficiente, o por otro lado, al poner en tela de juicio que el desarrollo de la competencia no es admisible a tal grado de ver perjudicados sus intereses políticos e individuales.

El contenido de apertura en el gobierno puede significar una amenaza. En este rubro se engloban aquellos funcionarios que han ingresado al sector público a través negociaciones políticas y que cumplen una función determinada de favorecer los intereses de cierta clase política, por lo que pueden ver con gran desconfianza la introducción de nuevas reglas en las que pueden quedar excluidos por no cumplir con los requerimientos necesarios.

La mayor flexibilidad en la gestión, se traduce en una amenaza en los servidores públicos que se encuentran en zona de “confort burocrático”. Un diseño de servicios públicos con muy bajas exigencias puede resultar muy atractivo para cierto tipo de trabajadores que encuentran estabilidad en un trabajo apegado a rutinas previsibles que no implican ya ningún esfuerzo adicional.

IX. Argumentación conclusiva

1. Recapitulamos que es una premisa importante, la de promover la cultura de la transparencia a través de la legislación, así como el mejoramiento de los procedimientos, que promuevan un entorno propicio que reconozca y proteja el derecho de acceso a la información pública gubernamental y parlamentaria, y que promueva una cultura de gestión abierta.¹⁰

En esta conclusión, se engloba la propuesta de parlamento abierto, en donde se requiere la adecuación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para lograr integrar una nueva plataforma donde el parlamento mexicano haga disponible la información sobre su funcionamiento legislativo completo en todas sus fases y posibilidades, así como la estructura parlamentaria que gestione y administre los recursos.

Para cumplir con esta premisa, es de suma importancia, lograr la modernización legislativa, porque contribuye al fortalecimiento de la institución; y ello a su vez fortalece la capacidad del poder legislativo de contribuir a la gobernabilidad democrática, considerando la creciente importancia que van adquiriendo los poderes legislativos, tanto en el funcionamiento de las democracias de la región como en los procesos de integración, requiriéndose de una institución sólida y capaz de cumplir cabalmente sus funciones y responsabilidades. Por ello, se busca promover el desarrollo y fortalecimiento institucional, que depende en gran medida de la capacidad que una institución tiene en términos de recursos estratégicos como el conocimiento, la información y los recursos humanos calificados.

En este contexto, las reformas propuestas deberán cumplir con los siguientes objetivos:

1. Dividir las funciones y responsabilidades contempladas en el ordenamiento actual para la Dirección de Servicios Generales y de Informática, para constituirse en dos Direcciones Generales por separado. La Dirección de Servicios Generales por un lado y la Dirección de Servicios de Informática por la otra.

Este cambio se sugiere en razón del gran número de actividades que deberá desarrollar la Dirección de Servicios de informática con la puesta en marcha de la plataforma de amplio espectro que propone esta iniciativa.

2. Ampliar las facultades de la Coordinación de Comunicación Social, de manera tal que puedan atenderse los principios de máxima publicidad y acceso a la Información a que aluden los diversos instrumentos de gobierno y parlamento abiertos a los que México se ha adherido en diversas oportunidades.

3. Determinar actividades de coordinación entre la Dirección General de Servicios de Informática y la Coordinación de la Comunicación Social de la honorable Cámara de Diputados, de manera tal que puedan atenderse de forma con-

veniente las nuevas funciones y responsabilidades que el propio ordenamiento les está atribuyendo.

Es por todo lo expuesto, que solicito se privilegie la presentación de esta iniciativa ante esta honorable asamblea, de manera que este Poder Legislativo, sea el conducto para el fortalecimiento de éste.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 51 en su numeral 1, inciso d), y 54; y se adicionan los artículos 51, en su numeral 1, con un inciso e), recorriéndose los subsecuentes en su orden, y 54, con los numerales 2 y 3, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. ...

a)...

b)...

c)...

d) Servicios Generales, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación y servicios generales

e) Servicios de Informática, que comprende los servicios de actualización, diseño, instalación, mantenimiento y control de la plataforma legislativa que permita a los ciudadanos interactuar con la estructura legislativa; apoyo técnico para adquisición de bienes informáticos, instalación y mantenimiento de los equipos de cómputo; y la asesoría y planificación informática.

f) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

g) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y de control de acceso externo e interno, y

h) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

2. ...

Artículo 54.

1. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, de acuerdo a los principios de máxima publicidad y acceso a la información, y en apego a una política de interactividad y transparencia, con objeto de generar conocimiento compartido en un modelo de órgano legislativo abierto. **Para cumplir con ésta encomienda, trabajará de manera coordinada con la Dirección de Servicios de Informática.**

2. Sirve de enlace con los medios de comunicación y con las organizaciones de la sociedad civil destinadas a monitorear la H. Cámara de Diputados, reconocidas oficialmente.

3. Es responsable del programa de publicaciones.

4. La Coordinación de Comunicación Social depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados, contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar las transformaciones necesarias para la escisión de la Dirección de Servicios Generales y de Informática, en la Dirección de Servicios Generales y en la Dirección de Informática, así como para la separación de las funciones de aquella entre éstas.

Tercero. El propio órgano legislativo, contará con un plazo análogo para instrumentar el diseño y los arreglos técnicos necesarios para contar con la nueva plataforma de interacción ciudadana.

Cuarto. La Secretaría General con el apoyo de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, contarán con 360 días hábiles para preparar la información que será integrada en el nuevo modelo de parlamento abierto, en corresponsabilidad con los órganos encargados de generarla, como son los órganos de

gobierno, las áreas administrativas, las Comisiones y Comités, los Grupos Parlamentarios y en general todas las áreas que tengan que ver con estas modificaciones.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas:

1 Suecia es uno de los países con mayores índices de democracia en el mundo. Se entiende con esta premisa los antecedentes que al respecto se pueden localizar.

2 Lee, G. and Kwak, Y. H. *Open Government implementation model: moving to increased public engagement*, Washington, DC, IBM Center for the Business of Government, 2011.

3 Una mayor información de esta plataforma, la puede obtener a través de consultar la página: www.parliamentwatch.org.

4 En este total, están consideradas legislaturas locales.

5 Para mayor información, se puede ingresar al sitio donde está situada la plataforma en <http://www2.camara.leg.br/espanol>, donde se podrán localizar, las distintas aplicaciones diseñadas para interactuar con el usuario (información consultada el 30 de Enero del 2014).

6 SmartGov es miembro de Democracia Ouverte (Open Democracy), que es un grupo de habla francesa, dedicado al área de gobierno abierto. El proyecto llevó un año para desarrollarse, antes de su lanzamiento que se llevó a cabo muy recientemente en febrero del 2013, mismo que se realizó en colaboración con seis representantes electos de seis partidos políticos diferentes.

7 Consultable en <https://www.parlement-et-citoyens.fr/> (información consultada el 25 de enero del 2014).

8 **El Crowdsourcing** es un concepto totalmente novedoso y por demás interesante, que se refiere a cierto tipo de actividad en línea participativa, en la que una persona, institución, organización sin ánimo de lucro o empresa, propone a un grupo de individuos mediante una convocatoria abierta y flexible, la realización libre y voluntaria de una tarea, de complejidad y modularidad variable y en la que la multitud debe participar aportando su trabajo, dinero, conocimiento o experiencia y que siempre implica un beneficio mutuo. El usuario recibirá la satisfacción de una necesidad concreta, ya sea económica, de reconocimiento social, de autoestima, o de desarrollo de aptitudes personales, mientras que el crowdsourcer o el que organiza la actividad, obtendrá y utilizará en su beneficio la aportación del usuario, cuya forma dependerá del tipo de actividad realizada.

9 Impasse: Voz francesa que se refiere a alguna situación en la que se encuentra un asunto o problema que no progresa o al que no se le encuentra solución.

10 Véase la Declaración sobre la transparencia parlamentaria. Obra citada, nota 1.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 11 de marzo de 2014.— Diputados: Carlos Fernando Angulo Parra y Erick Marte Rivera Villanueva (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.